

Lima, jueves 6 de julio de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9519

www.elperuano.com.pe

Pág. 323021

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- R. Leg. N° 28771.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio de la República **323023**
R. Leg. N° 28772.- Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional entre los días 7 y 13 de julio de 2006 **323024**
Fe de Erratas Ley N° 28770 **323024**

PODER EJECUTIVO

P C M

- D.S. N° 036-2006-PCM.-** Aprueban celebración de un Acuerdo Post Sentencia con la firma Le Tourneau del Perú Incorporated a fin de dar por finalizada contienda sostenida con el Ministerio de Agricultura **323024**
R.S. N° 179-2006-PCM.- Dejan sin efecto autorización de viaje al exterior conferida a la Ministra de Salud, mediante R.S. N° 131-2006-PCM **323025**
R.S. N° 180-2006-PCM.- Autorizan viaje de oficial EP encargado de coordinar seguridad del Presidente de la República y Delegación Oficial que le acompañará en su viaje a EE.UU. **323026**

AGRICULTURA

- D.S. N° 037-2006-AG.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS **323026**
R.M. N° 0601-2006-AG.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe del INIEA **323033**

DEFENSA

- RR.SS. N°s. 280 y 282-2006-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal FAP para participar en la II Reunión de Estado Mayor General y en la X Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú **323035**
R.S. N° 283-2006-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios **323036**
R.S. N° 299-2006-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de México para participar en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú **323036**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 098-2006-EF.-** Modifican descripción establecida en el Anexo aprobado mediante D.S. N° 127-2002-EF, para la subpartida nacional 0511.91.20.00 **323037**
D.S. N° 099-2006-EF.- Normas Reglamentarias para la aplicación del Beneficio dispuesto por la Ley N° 28625 **323037**

- D.S. N° 100-2006-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **323038**
D.S. N° 101-2006-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **323039**
R.S. N° 042-2006-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que dispuso excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. del proceso de promoción de la inversión privada regulado por D. Leg. N° 674 **323039**
R.M. N° 343-2006-EF/15.- Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2006 **323040**
R.VM. N° 013-2006-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos **323050**
R.D. N° 040-2006-EF/76.01.- Amplían Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2006 **323050**

EDUCACIÓN

- D.S. N° 015-2006-ED.-** Determinan horarios en los que se hará efectivo el pasaje escolar **323051**
D.S. N° 016-2006-ED.- Facultan a Unidades Ejecutoras de Educación de diversos Gobiernos Regionales a priorizar la conversión de los CEGECOM a Instituciones Educativas Públicas y autorizan creación de plazas docentes **323052**
D.S. N° 017-2006-ED.- Autorizan a las Unidades Ejecutoras de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Puno y Ucayali la creación de nuevas plazas docentes **323054**
R.M. N° 0356-2006-ED.- Oficializan la conformación de delegación que asistirá a las olimpiadas de matemática a nivel internacional **323056**
R.M. N° 0363-2006-ED.- Aprueban Directiva "Proceso de Evaluación de la Gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local" **323056**

INTERIOR

- R.M. N° 1556-2006-IN-0601.-** Designan Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio **323060**
R.M. N° 1579-2006-IN/PNP.- Amplían vacantes de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú **323060**
R.M. N° 1634-2006-IN-0101.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio para integrar la Red Nacional contra el Maltrato Infantil y Adolescente **323061**
RR.MM. N°s. 1654 y 1655-2006-IN/PNP.- Sancionan con destitución a servidores civiles de la PNP **323061**

JUSTICIA

- D.S. N° 015-2006-JUS.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones **323063**
R. S. N° 102-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito de omisión de asistencia familiar y disponen su presentación a la República Federal de Alemania **323073**

MIMDES

R.M. N° 436-2006-MIMDES.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del CONADIS
323074

PRODUCE

R.VM. N° 089-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran infundada apelación contra silencio administrativo negativo respecto a solicitud de permiso de pesca
323074

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 246-2006-RE.- Dan por terminado nombramiento de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile
323075

R.M. N° 0746-2006-RE.- Dan por terminada designación de Asesor para Asuntos de Mercosur en la Embajada del Perú en Uruguay
323076

R.M. N° 0747-2006-RE.- Dan por terminada designación de Cónsul Adscrito al Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España
323076

R.M. N° 0748-2006-RE.- Dan por terminado nombramiento de Asesor Diplomático de la Embajada del Perú en Chile
323076

SALUD

D.S. N° 014-2006-SA.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006
323077

R.S. N° 005-2006-SA.- Aprueban la "Addenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Cláusula Aclaratoria y Cláusula Adicional"
323078

R.M. N° 600-2006/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud
323078

R.M. N° 603-2006/MINSA.- Aprueban "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional"
323081

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 527-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios
323081

RR.VMs. N°s. 334 y 339-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Puno y Cusco
323082

R.D. N° 3432-2006-MTC/15.- Autorizan a Vasvedol S.R.L. para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular
323084

Res. N° 080-2006-APN/GG.- Aprueban modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Internacional del Sur S.A. en el Puerto de Matarani
323085

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 203-2006-CED-CSJLI/PJ.- Aprueban informe y disponen implementar recomendaciones en juzgados especializados en lo contencioso administrativo del Distrito Judicial de Lima como Plan Piloto
323086

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

RR.JJ. N°s. 662 y 663-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública
323087

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 839-2006-MP-FN.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público
323089

RR. N°s. 848, 849, 850, 851, 853, 854 y 855-2006-MP-FN.- Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superior de los Distritos Judiciales de Puno, Junín, Cajamarca, Del Santa, Arequipa, Huánuco, Ancash y Amazonas
323089

Fe de Erratas Res. N° 796-2006-MP-FN
323091

S B S

Res. SBS N° 780-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. el cierre de oficina especial en la provincia de Morropón, departamento de Piura
323091

Res. SBS N° 863-2006.- Modifican el Reporte N° 26 "Movimientos de Transferencia de Fondos" del Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero
323092

Res. SBS N° 869-2006.- Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia Adjunta de Riesgos a Francia, en comisión de servicios
323093

UNIVERSIDADES

Res. N° 271-2006-R-UNU.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de Ucayali
323094

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

Fe de Erratas Res. N° 054-CND-P-2006
323094

INACC

R.J. N° 2748-2006-INACC/J.- Declaran caducidad de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad y del Derecho de Vigencia en diversos años
323095

INEI

R.J. N° 194-2006-INEI.- Autorizan realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios"
323096

SUNAT

Res. N° 120-024-0000142/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín
323096

Res. N° 120-024-0000143/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto
323097

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE APURÍMAC**

Acuerdo N° 100-2006-CR-APURÍMAC.- Ratifican remuneraciones para el Año Fiscal 2006 de la Presidenta y del Vicepresidente del Gobierno Regional Apurímac y Dietas Mensuales de Consejeros Regionales **323097**

Acuerdo N° 103-2006-CR-APURÍMAC.- Aprueban suscripción de Convenio de Financiamiento No Reembolsable con el Fondo Ítalo Peruano para la ejecución del Proyecto "Irrigación Uripa" **323098**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdos N°s. 042 y 043-2006-CR/GRM.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes, servicios y tractor oruga por emergencia declarada ante posible erupción volcánica **323098**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 057-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que declara procedente petición administrativa de habilitación urbana nueva con construcción simultánea **323100**

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 299-2006-MDEA.- Aprueban Ordenanza que reglamenta la participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2007 **323100**

Ordenanza N° 301-2006-MDEA.- Otorgan Beneficio Temporal para el pago de deudas tributarias **323102**

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

D.A. N° 25.- Disponen levantamiento de suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada mediante D.A. N° 23 para diversos inmuebles **323103**

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

D.A. N° 02-2006-MPL.- Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2007 **323103**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN LUIS**

D.A. N° 005-2006-MDSL.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito por aniversario de la Independencia del Perú **323104**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

R.A. N° 0274-/2006-ALC/MDSA.- Disponen la contratación de profesional para que se desempeñe como Procurador Público Municipal Adjunto **323104**

SEPARATA ESPECIAL

ONPE

R.J. N° 161-2006-J/ONPE.- Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **323009**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28771**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, autorizar el ingreso al Territorio Nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, del 10 de julio al 20 de octubre de 2006, para realizar el Ejercicio Combinado de Entrenamiento Conjunto y de Acción Cívica Humanitaria

denominado "Nuevos Horizontes 2006" en la Región de Lambayeque, de acuerdo a las especificaciones que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

11779

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
 Nº 28772**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
 AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE
 LOS DÍAS 7 Y 13 DE JULIO DE 2006**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el artículo 102º numeral 9) de la Constitución Política, en el artículo 76º inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley Nº 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 7 y 13 de julio del presente año, con el objeto de realizar una visita de trabajo a los Estados Unidos de América, desarrollando gestiones con miembros del Legislativo y Ejecutivo norteamericano en sus respectivas localidades, tendientes a lograr la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial, suscrito con el Perú, por parte del Congreso de dicho país.

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

11807

FE DE ERRATAS
LEY Nº 28770

Mediante Oficio Nº 237-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 28770, publicada en la edición del 4 de julio de 2006.

En el primer párrafo del Artículo 1º.-

DICE:

"En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia técnica ..."

DEBE DECIR:

"En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia médica ..."

11778

PODER EJECUTIVO
PCM
**Aprueban celebración de un Acuerdo
 Post Sentencia con la firma Le Tourneau
 del Perú Incorporated a fin de dar por
 finalizada contienda sostenida con el
 Ministerio de Agricultura**
**DECRETO SUPREMO
 Nº 036-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 1971, el Tribunal Agrario dictó Sentencia en el proceso seguido entre la Corporación Le Tourneau del Perú Incorporated y el Ministerio de Agricultura, reconociendo el derecho de la Corporación para que se le pague el valor de un camino carrozable o carretera construida en "Tournavista", distritos de Pozuzo y Calleria, provincias de Pachitea y Coronel Portillo, departamentos de Huánuco y Loreto;

Que, la Carta de Compromiso de fecha 24 de setiembre de 2002 cursada al Representante Comercial de los Estados Unidos de América por el Embajador Peruano, Enviado Especial para Asuntos Comerciales en el marco de la aprobación del ATPDEA, en lo que corresponde a la Corporación Le Tourneau del Perú Incorporated expresa: "El Poder Judicial del Perú ha reconocido la legitimidad del reclamo de Le Tourneau del Perú Incorporated en relación con la indemnización por la construcción de una carretera cuyo valor está aún por determinarse a través de un proceso judicial en trámite. El Gobierno del Perú acuerda asegurar una solución pronta y transparente de este caso consistente con el debido proceso y la legislación aplicable y adicionalmente se compromete a buscar un mecanismo alternativo de solución de la disputa y a realizar progresos significativos para resolver la disputa de acuerdo a la legislación aplicable, para el 28 de febrero de 2003";

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2004-PCM, se creó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe sobre los puntos controvertidos existentes entre la empresa Le Tourneau del Perú Incorporated y el Estado Peruano, que recomiende opciones y alternativas de solución extrajudicial de la controversia, encargándole la presentación de un informe al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, en cumplimiento de dicho Decreto Supremo, la referida Comisión Multisectorial presentó al Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2004, el correspondiente informe, el mismo que fue aprobado;

Que, la Comisión Multisectorial llegó a la conclusión de que el valor total de la carretera materia de la controversia con Le Tourneau del Perú Incorporated ascendía a S/. 57'454,434.00 (soles oro de 1968); cantidad que podía reducirse a S/. 54'683,438.00 (soles oro de 1968) si se tomaban en cuenta tres componentes de la valorización en que los dos peritos, uno designado por la Comisión Multisectorial y el otro por Le Tourneau del Perú Incorporated, habían coincidido;

Que, la Comisión Multisectorial propuso diferentes métodos de actualización del valor del camino carrozable: con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) llegaba a US\$ 17'000,000.00 (método que descartó porque "sobrestima la hiperinflación del período 1980-1993"); con el IPC ajustado llegaba a US\$ 6'700,000.00; con el IPC ajustado más compensación aplicando el interés real en dólares de los T-Bills llegaba a US\$ 10'500,000.00; con el IPC USA más compensación aplicando el interés real en dólares de los T-Bills llegaba a US\$ 11'400,000.00; haciendo actualización y compensación simultánea con el retorno nominal del S&P 500 llegaba a US\$ 15'600,000.00; haciendo actualización y compensación simultánea con el retorno nominal de los T-Bills llegaba a US\$ 14'100,000.00;

Que, la pretensión de la firma Le Tourneau del Perú Incorporated ante la Comisión Multisectorial consistió en que se le pague una suma que oscilaba entre un máximo de US\$ 218'800,000.00 y un mínimo de US\$ 141'400,000.00 dólares americanos;

Que, la Comisión Multisectorial recomendó al Consejo de Ministros, la suscripción de un acuerdo post sentencia, al amparo del artículo 339º del Código Procesal Civil, que solucione el diferendo con la empresa Le Tourneau del Perú Incorporated;

Que, el Estado Peruano por Resolución Ministerial N° 385-2004-MINCETUR/DM, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Resoluciones Ministeriales N°s. 070, 316 y 587-2005-EF/43 del Ministerio de Economía y Finanzas, contrató al Estudio de Abogados LEX ASESORES SAC, cuyo Socio Ejecutivo Principal es el doctor Aurelio Loret de Mola Böhme, con el objeto de que realice la labor de coordinación nacional para la evaluación y tratamiento bilateral de las controversias iniciadas por diversas empresas norteamericanas en el marco de la Ley de Promoción Comercial y Erradicación de Drogas (ATPDEA), entre las cuales se encuentra la firma Le Tourneau del Perú Incorporated;

Que, LEX ASESORES SAC determinó que el camino carrozable que Le Tourneau del Perú Incorporated construyó no fue expropiado; que si bien es verdad que en 1970 diversas propiedades de dicha firma fueron expropiadas, también lo es que dichas expropiaciones fueron pagadas por el Estado Peruano; que de esta materia no trata el reclamo de Le Tourneau del Perú Incorporated; que jurídicamente hablando, al margen del título que las Autoridades Peruanas o Le Tourneau del Perú Incorporated le hayan puesto al reclamo, es imposible expropiar una obra pública realizada en propiedad pública y para uso público, y que judicialmente se ha determinado que lo que hay que pagarle a Le Tourneau del Perú Incorporated es el valor actualizado del camino carrozable;

Que, LEX ASESORES SAC, revisó en forma exhaustiva toda la información disponible; tanto aquella con la que había contado la Comisión Multisectorial como aquella que LEX ASESORES SAC pudo obtener de otras fuentes; encontrando finalmente un documento indiscutible que la Comisión Multisectorial nunca tuvo en su poder: la presentación escrita y firmada que Le Tourneau del Perú Incorporated hizo y le entregó al Ministro de Agricultura el 18 de octubre de 1968. En esta presentación suscrita por Walter W. Knowles, Vicepresidente de Le Tourneau del Perú Incorporated, que contaba con todos los poderes para tomar decisiones a nombre de esta Corporación, se afirmaba que el valor total de la carretera ascendía a S/. 38'259,579.00 (soles oro de 1968), que al tipo de cambio de mercado de octubre de 1968 representaba la suma de US\$ 857,645.79, que debía ser actualizada en forma conservadora, es decir, aplicando ½ T-Bonds y ½ T-Bills hasta la fecha de pago, es así que se planteó la propuesta final del Perú a Le Tourneau del Perú Incorporated, el 20 de diciembre de 2005;

Que, el 24 de marzo de 2006, Le Tourneau del Perú Incorporated formuló una contrapropuesta equivalente al doble de la propuesta planteada por LEX ASESORES SAC, la cual fue rechazada por éste. Finalmente, Le Tourneau del Perú Incorporated aceptó sin condiciones la propuesta final del Perú del 20 de diciembre de 2005; con lo cual el valor de la deuda a fines de mayo del presente año ascendería US\$ 10.3 millones;

Que, la propuesta de LEX ASESORES SAC se basó en la Sentencia consentida que dictó el Tribunal Agrario con fecha 15 de setiembre de 1971, en cuya ejecución se han presentado hasta diez valorizaciones ordenadas por el Poder Judicial en unos casos y en otros por la parte interesada, las cuales han sido siempre impugnadas por una y otra parte; la carta de intención de fecha 24 de setiembre de 2002, suscrita por el Embajador del Perú en los Estados Unidos de América y Enviado Especial del Perú para Asuntos Comerciales, en la que se comunicó oficialmente al Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR) que el Poder Judicial Peruano había reconocido la legitimidad del reclamo de Le Tourneau del Perú Incorporated así como en las conclusiones del informe de la Comisión Multisectorial creada por el D.S. N° 019-2004-PCM;

Que, el Consejo de Ministros en su sesión del 3 de mayo del 2006 aprobó la negociación realizada por LEX ASESORES SAC en representación del Estado Peruano;

Que, existe una Acción de Amparo en trámite, iniciada por Le Tourneau del Perú Incorporated;

Que, es necesario dar por finalizada la contienda entre el Ministerio de Agricultura y la Corporación Le Tourneau del Perú Incorporated;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 17537; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Acuerdo Post Sentencia

Aprobar la celebración de un Acuerdo Post Sentencia con la firma Le Tourneau del Perú Incorporated que recoja íntegramente la propuesta final del 20 de diciembre del 2005 y dé por concluida la controversia descritas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Suscripción de Acuerdo Post Sentencia

Autorizar a los Ministros de Agricultura, de Economía y

Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo a suscribir dicho Acuerdo Post Sentencia.

Artículo 3°.- Presentación de Acuerdo Post Sentencia

Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura para que, se apersona y presente al Poder Judicial, el Acuerdo Post Sentencia de que tratan los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Ejecución del Acuerdo

Realizar las acciones necesarias a fin de implementar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Agricultura, Economía y Finanzas, Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo y Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA

Ministro de Justicia

11788

Dejan sin efecto autorización de viaje al exterior conferida a la Ministra de Salud, mediante R.S. N° 131-2006-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2006-PCM**

Lima, 5 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 131-2006-PCM se autorizó el viaje al exterior de la Ministra de Salud, Pilar MAZZETTI SOLER, del 10 al 12 de mayo de 2006 a la ciudad de Atlanta, estado de Georgia, Estados Unidos de América, con el fin de asistir a la Cumbre sobre Tuberculosis Multidrogo Resistente: Proyecto PARTNERS para el Control de la Tuberculosis, siendo el caso que la Titular del Sector Salud presidiría la Sesión 18 de la citada reunión sobre el financiamiento del tratamiento para la Tuberculosis Multidrogo Resistente;

Que, el viaje no se realizó en razón a condiciones climáticas desfavorables, por lo que es necesario dejar sin efecto la autorización conferida;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la autorización de viaje al exterior conferida a la Ministra de Salud, Pilar MAZZETTI SOLER, mediante la Resolución Suprema N° 131-2006-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

11795

Autorizan viaje de oficial EP encargado de coordinar seguridad del Presidente de la República y Delegación Oficial que le acompañará en su viaje a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2006-PCM

Lima, 5 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a varias localidades de los Estados Unidos de América, entre los días 7 y 13 de julio del presente año, para realizar gestiones ante las autoridades del Ejecutivo y Legislativo de dicho país, con el fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Que, para tal efecto, es necesario el envío de un agente de avanzada encargado de coordinar los aspectos de seguridad durante la participación del señor Presidente de la República y de la Delegación Oficial que lo acompañará en dichas gestiones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el artículo 5° literal f) del Decreto Supremo N° 007-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Capitán EP, ALEGRIA BARRIENTOS, Nelsón, a los Estados Unidos de América, del 5 al 13 de julio de 2006, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los egresos por concepto de pasajes de US\$ 1,083.81; de viáticos US\$ 220.00 por día; y tarifa CORPAC US\$ 30.24; será asumido por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

11806

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS

DECRETO SUPREMO N° 037-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-92-AG ratificado por Decreto Ley N° 25902, se crea el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura que constituye Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, económica, administrativa y financiera, el cual tiene entre sus funciones la de promover, supervisar y normar el desarrollo de la conservación, manejo y aprovechamiento de las especies que conforman los camélidos sudamericanos incluyendo sus híbridos en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2001-AG de fecha 19 de abril del 2001, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento de gestión administrativa, que orienta el

esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivos, estableciendo campos funcionales, precisando responsabilidades y permitiendo un adecuado proceso de dirección y control en las entidades públicas;

Que, el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados como es el caso del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, son aprobados mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-AG, se designó al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS como Autoridad Administrativa CITES en Camélidos Sudamericanos Silvestres competente para encargarse del manejo de la silvestría y del aprovechamiento racional de la vicuña y el guanaco;

Que, para garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones a cargo de CONACS, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, que le permita cumplir cabalmente con sus fines institucionales acordes con la Política Agraria del Sector;

Que, a través del Informe N° 049-2006-PCM/SGP-IFP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable a la aprobación del presente Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, la Ley N° 27899, y el Decreto Ley N° 25902;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, que consta de Siete (7) Títulos, ocho (8) Capítulos, cuarenta y cuatro (44) Artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Formulación y modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP

Facultar al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, a formular y modificar su Cuadro de Asignación de Personal - CAP de acuerdo a su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que deberá ser presentado para su aprobación mediante Resolución Suprema, en un plazo que no excederá de treinta (30) días útiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- De la Vigencia

El presente Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- De la Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 020-2001-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, asimismo deróguese los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 026-92-AG, en lo que corresponda y toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

CONTENIDO

TÍTULO I	: Disposiciones Generales
TÍTULO II	: De la Naturaleza, Finalidad, Ámbito y Sede Institucional
TÍTULO III	: De las Funciones Institucionales y Estructura Orgánica
TÍTULO IV	: De las Funciones y Niveles Organizativos de los Órganos Institucionales

Capítulo I	Del Órgano Directivo
Capítulo II	De la Alta Dirección
Capítulo III	Del Órgano Consultivo
Capítulo IV	Del Órgano de Control Institucional
Capítulo V	De los Órganos de Asesoramiento
Capítulo VI	De los Órganos de Apoyo
Capítulo VII	De los Órganos de Línea
Capítulo VIII	De los Órganos Desconcentrados

TÍTULO V : De las Relaciones Interinstitucionales
TÍTULO VI : Del Régimen Laboral
TÍTULO VII : Del Régimen Económico

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF), un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), orientado al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos que la conforman, estableciendo sus relaciones y responsabilidades

Artículo 2º.- Alcance Institucional

Las normas y disposiciones contenidas en este Reglamento, alcanzan a todos los órganos y personal del CONACS.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, ÁMBITO Y SEDE INSTITUCIONAL

Artículo 3º.- De la Naturaleza

El CONACS, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Es la Autoridad Nacional en asuntos de camélidos sudamericanos dentro del territorio nacional.

Artículo 4º.- Finalidad

Lograr la eficiente y eficaz gestión del CONACS en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 5º.- Ámbito

Las disposiciones sobre camélidos sudamericanos tienen vigencia en el ámbito del territorio nacional

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES INSTITUCIONALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6º.- Funciones Institucionales

a. Proponer las normas, en el ámbito nacional, para las acciones de protección, conservación, producción, mejoramiento, comercialización y transformación de camélidos sudamericanos, incluyendo sus híbridos, así como las acciones vinculadas a sus ecosistemas.

b. Formular y conducir propuestas técnicas, estrategias y lineamientos de política en torno a la conservación, protección, manejo, aprovechamiento e impacto del desarrollo de los sistemas de producción, transformación y comercialización, tecnología e innovación, fortalecimiento institucional y gestión del desarrollo de camélidos sudamericanos en sus ecosistemas y territorios alto andinos.

c. Ejercer la autoridad técnica en el ámbito nacional, sobre las acciones de protección, conservación, producción, mejoramiento, comercialización y transformación de camélidos sudamericanos, incluyendo sus híbridos.

d. Representar al Perú, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante organismos y convenios internacionales en los asuntos que conciernen a los camélidos sudamericanos

e. Ejercer en el ámbito nacional la Autoridad Administrativa para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de

la Fauna y Flora Silvestres - CITES en los asuntos que conciernen a camélidos sudamericanos silvestres.

f. Proponer al MINAG estrategias y programas macro regionales y nacionales para potenciar el desarrollo regional de los camélidos sudamericanos.

g. Orientar a los gobiernos regionales y/o locales en la construcción y establecimiento de sus políticas públicas, programas y proyectos, referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos.

h. Promover, apoyar y fomentar en coordinación con entidades nacionales, regionales y/o locales la generación y establecimiento de propuestas que permitan el acceso y aplicación de la ciencia y tecnología, la cooperación e inversión, la información para el desarrollo de las capacidades locales, regionales y/o nacionales destacándose el interés por las comunidades alto andinas cuya principal actividad económica es el manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos

i. Planificar y conducir a nivel nacional y/o macro regional, en coordinación con los gobiernos regionales, el repoblamiento y desarrollo de los camélidos sudamericanos en sus ecosistemas y territorios alto andinos.

j. Supervisar y demandar acciones de cumplimiento de la normatividad en materia de camélidos sudamericanos.

k. Conducción del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos del Perú; así como mantener estadísticas relacionadas con la movilización en el ámbito internacional de especies, productos y subproductos de los camélidos sudamericanos silvestres en la correcta aplicación de la convención CITES.

l. Planificar y conducir a nivel nacional y/o macro regional, en coordinación con los gobiernos regionales, estrategias conducentes a proteger a la población de camélidos amenazada por fenómenos naturales.

m. Otras que se le asigne y corresponda de acuerdo a ley

Artículo 7º.- Estructura Orgánica

La estructura del CONACS, es la siguiente:

Alta Dirección

- Consejo Directivo
- Presidencia Ejecutiva
- Secretaría General

Órganos Consultivos

- Comisiones Técnicas

Órgano de Control

Órgano de Control Institucional

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional
- Oficina de Asesoría Jurídica

Órgano de Apoyo

- Oficina de Administración

Órganos de Línea

- Dirección de Conservación de Camélidos Sudamericanos.
- Dirección de Desarrollo Productivo de Camélidos Sudamericanos
- Dirección de Promoción de la Competitividad de los Camélidos Sudamericanos y sus Productos Derivados

Órganos Desconcentrados

- Coordinadoras Regionales

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y NIVELES ORGANIZATIVOS DE LOS ORGANOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 8º.- El Consejo Directivo

Es el Órgano Superior de la estructura orgánica del CONACS, cumple con las siguientes funciones:

a. Establecer la política y estrategias nacionales y/o internacionales en materia de competencia del CONACS.

b. Establecer la política institucional para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales.

c. Aprobar el Plan Estratégico del CONACS. y opinar sobre el Plan Operativo Institucional

d. Fortalecer al CONACS para asegurar la sostenibilidad de sus procesos y sus intervenciones.

e. Aprobar los Informes de Gestión con periodicidad trimestral, así como la memoria institucional anual.

f. Evaluar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales por parte del CONACS.

g. Revisar y proponer para su aprobación, conforme a ley, el Reglamento de Organización y Funciones del CONACS.

h. Proponer al Ministerio de Agricultura la designación o remoción de la máxima autoridad ejecutiva del Conacs

i. Todas aquellas que le otorgue su Reglamento Interno y las que se encuentren acordes a la legislación para el cumplimiento de los fines de la Institución

Artículo 9º.- Integrantes del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del CONACS está integrado por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Agricultura, quien presidirá el Consejo Directivo

- El Presidente Ejecutivo del CONACS quien, actuará como Secretario del Consejo Directivo

- Un (1) representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales (siempre que lo consideren pertinente continuar conformando el Consejo Directivo).

- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR

- Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

- Dos (2) representantes de comunidades campesinas u otras formas asociativas de campesinos criadores de camélidos domésticos y silvestres (uno en cada caso), designados por sus respectivas organizaciones.

- Un (1) representante de transformadores artesanales de productos de camélidos sudamericanos, designado por sus respectivas organizaciones.

- Un (1) representante de transformadores industriales de productos de camélidos sudamericanos, designado por sus respectivas organizaciones.

Artículo 10º.- Designación de integrantes del Consejo Directivo.

Los representantes del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo precedente deben ser designados mediante Resolución Suprema; y en lo que respecta a los representantes pertenecientes al Gobierno Regional y de la sociedad civil serán acreditados mediante comunicación expresa dirigida al Presidente Ejecutivo del CONACS. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo es Ad-honorem.

El Viceministro de Agricultura asumiendo el cargo de Presidente del Consejo Directivo instalará éste dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la fecha de publicación de la Resolución Suprema que los conforma.

El Reglamento Interno del Consejo Directivo, deberá ser aprobado por el propio Consejo Directivo

Artículo 11º.- Vigencia de designación

La vigencia de los representantes elegidos del sector privado y público, será por el periodo de dos años, pudiendo por una sola vez ser reelegidos, los representantes del sector privado. Los representantes del Sector Público mantendrán su condición de miembros en tanto dure la designación efectuada por el Titular de la Entidad.

Artículo 12º.- Vacancia y remoción de los miembros del Consejo Directivo

El Consejo Directivo podrá proponer la vacancia o remoción de sus miembros integrantes por las siguientes causas:

- Fallecimiento o discapacidad mental permanente o discapacidad física que no le permita ejercer sus funciones de miembro del Consejo.

- Comportamiento desleal y deshonesto para con la institución, o por el ejercicio de malas prácticas que atentan a la moral y a las buenas costumbres.

- Condena judicial de acto delictivo doloso.

- En el caso de representantes del sector público que incurran en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa aplicable al sector público.

- Inasistencia injustificada, superior al 50 %, a las reuniones convocadas por el presidente del Consejo Directivo, durante cada ejercicio presupuestal.

El Consejo Directivo comunicará la propuesta a la más alta autoridad de la institución u organización a la cual representa el miembro motivo de la propuesta, a efecto de la elaboración y gestión de la Resolución Suprema designando su reemplazo.

Artículo 13º.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo, sesiona cada tres meses, debiendo ser el quórum la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto a favor de la mayoría simple de los miembros concurrentes. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente en caso de empate y los acuerdos constarán en Actas.

CAPÍTULO II

DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 14º.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es el órgano de la estructura orgánica del CONACS inmediato al Consejo Directivo; está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad jerárquica, técnica y administrativa del CONACS, y ejerce las funciones y atribuciones de la presidencia.

Tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- Ejercer la representación institucional y legal del CONACS y la Titularidad del Pliego Presupuestario.

- Proponer al Consejo Directivo del CONACS, la política institucional para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales, acordes con la política nacional e internacional en materias de su competencia.

- Impartir las políticas de gestión institucional del CONACS.

- Expedir Resoluciones Presidenciales en armonía con el ROF del CONACS y demás normas vigentes aplicables.

- Ejercer el cargo de Secretario del Consejo Directivo del CONACS.

- Designar a todos los funcionarios de rango inferior del CONACS que según la normativa vigente son denominados de confianza, ya que los demás son designados según la normatividad en la materia.

- Aprobar la celebración de convenios y contratos que el CONACS requiera para su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.

- Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico del CONACS.

- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura del CONACS y sus modificaciones; así como el Plan Operativo Institucional.

- Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios del CONACS.

- Proponer al Consejo la Memoria Anual de la Institución para su aprobación.

- Aprobar en su instancia la escala remunerativa del personal del CONACS y gestionar su aprobación final por las instancias competentes.

- Aprobar en su instancia el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del CONACS.

- Orienta la formulación de los planes, programas y presupuestos del CONACS

- Dirige y supervisa la gestión técnica y administrativa de los órganos estructurados del CONACS; así como el desarrollo y aplicación de los convenios nacionales e internacionales.

- Delegar a otros funcionarios, las funciones que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades del CONACS y que no sean inherentes de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 15º.- Secretaría General

La Presidencia Ejecutiva cuenta con una Secretaría General, con categoría jerárquica inmediata inferior, quien ejerce, previo encargo y/o delegación, las funciones siguientes:

- Coordinar, la formulación de los planes, programas y presupuestos del CONACS.

- Supervisar, la gestión técnica y administrativa de los órganos estructurados del CONACS.

- Coordinar, el desarrollo y aplicación de los convenios nacionales e internacionales en materia de camélidos sudamericanos (domésticos y silvestres)

- Apoyar a la presidencia en la atención del Despacho Institucional, el trámite documentario y el archivo

- Asesorar técnica y administrativamente al Consejo Directivo y a las comisiones técnicas.

- Supervisa las acciones de Seguridad y Defensa Nacional que se realicen a nivel institucional

- Todas aquellas funciones que la Presidencia estime pertinentes para el adecuado desarrollo de las actividades del CONACS.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 16º.- Las Comisiones Técnicas

El órgano consultivo es un órgano no estructurado del CONACS y está constituido por Comisiones Técnicas transitorias conformadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a las competencias institucionales, cuya función es asesorar al CONACS en temas técnicos específicos. Las comisiones técnicas serán constituidas mediante resolución del Presidente Ejecutivo quien determina la cantidad de miembros dependiendo del tema de consulta. El cargo de miembro del las comisiones técnicas es ad honórem, no siendo incompatible con el desempeño de la función pública y/o privada.

El cargo de Secretario de las Comisiones Técnicas será desempeñado por un funcionario del CONACS designado por el Presidente Ejecutivo del CONACS.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- El Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano estructurado del CONACS, encargado de efectuar el control gubernamental interno posterior de la gestión administrativa, financiera y técnica de la Entidad, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Control y la Política Institución.

Como unidad orgánica especializada, para efectos del ejercicio del control gubernamental se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional de la entidad,

Artículo 18º.- Dependencia

El jefe de la Oficina de Control Institucional depende funcionalmente y administrativamente de la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico del Sistema Nacional de Control, sujetándose a los lineamientos y disposiciones vigentes.

Artículo 19º.- Funciones y atribuciones del Órgano de Control Institucional

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley, y el control externo a que se refiere el Artículo 8º de la Ley, por encargo de la Contraloría General.

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.

c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión de mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el jefe del OCI y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.

m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimiento que le formule la Contraloría General.

n) Otras que establezca la Contraloría General.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones señaladas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las funciones y atribuciones que le confiere el Artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, así como las establecidas en el Artículo 28º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG; y demás dispositivos al respecto.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20º.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional

Es el órgano estructurado del CONACS, encargado de conducir y evaluar el desarrollo de los procesos de planeamiento, presupuesto, organización y racionalización, y de las acciones de cooperación institucional; así como del monitoreo y evaluación física y financiera de los planes, programas y proyectos institucionales

Artículo 21º.- Nivel organizacional

Es el órgano de asesoramiento ubicado en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad, depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 22º.-Funciones

a. Asesorar al Titular y órganos de la Entidad en asuntos de su competencia funcional.

b. Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones propias del órgano.

c. Programar, organizar, conducir y evaluar el proceso de Planeamiento Institucional.

d. Programar, organizar, conducir y evaluar el proceso Presupuestario Institucional.

e. Programar, organizar, conducir y evaluar el Proceso de Organización Institucional.

f. Programar, organizar y conducir el proceso de monitoreo y evaluación física y financiera de los planes, programas y proyectos institucionales.

g. Programar, organizar, conducir y evaluar las acciones de Cooperación Institucional Nacional e Internacional.

h. Conducir la elaboración del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad.

i. Conducir la elaboración del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad.

j. Participar en la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.

k. Conducir la elaboración del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la entidad.

l. Conducir la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

m. Planear, programar y ejecutar en coordinación con los demás órganos estructurados de la institución, Acciones de Defensa Nacional, acorde a la normatividad en la materia.

n. Mantener actualizada la información del ámbito de su competencia funcional y atender oportunamente los requerimientos que le sean efectuados por instancias internas y externas; y

o. Otras que le asigne el Presidente de la Entidad.

Artículo 23º.- Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano estructurado del CONACS, encargado de brindar asesoramiento y asistencia jurídica necesaria para el funcionamiento de los diversos órganos que conforman el CONACS.

Artículo 24º.- Nivel organizacional

Está ubicado en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad. Depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 25º.-Funciones

- a) Asesorar al Titular y órganos de la Entidad en asuntos de su competencia funcional.
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones propias del órgano.
- c) Proponer al Titular de la Entidad las políticas institucionales en asuntos de su competencia funcional.
- d) Emitir opinión legal sobre emisión de normas relacionadas con asuntos de competencia de la Entidad y sobre asuntos de funcionamiento interno de ésta que le sean sometidos a consideración legal por los órganos de la Entidad.
- e) Visar resoluciones, convenios, contratos y otros documentos que le sean sometidos a consideración legal por los órganos de la Entidad.
- f) Compilar, concordar y sistematizar las normas legales y administrativas sobre asuntos de competencia de la Entidad.
- g) Mantener actualizada la información del ámbito de su competencia funcional y atender oportunamente los requerimientos que le sean efectuados por instancias internas y externas; y
- h) Otras que le asigne el Titular de la Entidad.

CAPÍTULO VI**DE LOS ÓRGANOS DE APOYO****Artículo 26º.- Oficina de Administración**

Es el órgano de apoyo encargado de brindar los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos necesarios para el funcionamiento de los órganos que conforman la Entidad.

Artículo 27º.- Nivel organizacional

La Oficina de Administración está ubicada en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad. Depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva. Tiene a su cargo los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Personal, Abastecimiento, Control Patrimonial e Informática.

Artículo 28º.- Funciones

- a) Asesorar al Titular y órganos de la Entidad en asuntos de su competencia funcional.
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones propias del órgano administrativo y de los procesos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería, personal y control de la entidad.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos del Sistema informático de la entidad.
- d) Formular y ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- e) Administrar la fase de ejecución presupuestal.
- f) Elaborar y presentar anualmente el Balance General y los Estados Financieros.
- g) Mantener actualizada la información del ámbito de su competencia funcional y atender oportunamente los requerimientos que le sean efectuados por instancias internas y externas; y
- h) Otras que le asigne el Titular de la Entidad.

CAPÍTULO VII**DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA****Artículo 29º.- Dirección de Conservación de los Camélidos Sudamericanos**

Es el órgano de línea encargado de normar, promover, supervisar y ejercer autoridad sobre el cumplimiento de disposiciones en materia de conservación de camélidos sudamericanos.

Artículo 30º.- Nivel organizacional

Este órgano de línea está ubicado en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad, depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 31º.- Funciones

a. Proponer las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos, de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y

supervisar el desarrollo, conservación y manejo orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.

b. Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema Nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú supervisando su adecuado cumplimiento.

c. Establecer los lineamientos de política para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de vicuña, la recuperación de las poblaciones de guanaco y la conservación de sus recursos y ecosistemas asociados.

d. Establecer la Estrategia Nacional de los Camélidos Sudamericanos Silvestres y supervisar la incorporación de sus orientaciones en los planes, proyectos y propuestas regionales.

e. Establecer Planes Nacionales para la conservación y manejo de los camélidos silvestres y sus recursos naturales asociados.

f. Acreditar a los titulares de manejo de vicuñas para que realicen los procesos técnicos administrativos normados para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de este recurso y su ecosistema.

g. Elaborar el Plan Nacional de Repoblamiento y establecer los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y supervisión.

h. Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e innovación en Camélidos Sudamericanos.

i. Fomentar e incentivar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en Camélidos Sudamericanos supervisando su incorporación en los planes y propuestas nacionales y regionales.

j. Orientar en coordinación con entidades nacionales y regionales la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.

k. Asumir la coordinación y concertación nacional con otras entidades nacionales para el desarrollo del sistema protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.

l. Monitorear el convenio para la conservación y manejo de la vicuña.

ll. Orientar y asesorar a los Gobiernos Regionales en la construcción y establecimiento de sus políticas públicas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los Camélidos Sudamericanos silvestres; así como, en el establecimiento de Programas de Capacitación y asistencia técnica en materia de conservación y manejo de Camélidos Silvestres, en el fortalecimiento de los comités de uso sostenible de la vicuña y sus ecosistemas.

m. Proponer las regulaciones necesarias en materia de camélidos silvestres.

n. Promover en coordinación con los Gobiernos Regionales mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los Camélidos Silvestres

o. Coordinar con el INRENA el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan camélidos sudamericanos.

p. Coordinar con los organismos nacionales, que conducen los convenios internacionales, el diseño, ejecución y monitoreo de los componentes relacionados a camélidos sudamericanos.

q. Coordinar con el Ministerio de Agricultura, la elaboración y ejecución de un Plan Institucional de Reducción de Riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos.

r. Otras que le asigne el titular de la entidad.

Artículo 32º.-Dirección de Desarrollo Productivo de Camélidos Sudamericanos

Es el órgano de línea encargado de normar, promover, supervisar y ejercer autoridad sobre el cumplimiento de disposiciones en materia de los Sistemas de Producción Alto Andinos.

Artículo 33º.- Nivel organizacional

Está ubicada en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad, depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 34º.- Funciones

a. Proponer las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos, de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo productivo de los camélidos sudamericanos a nivel nacional.

b. Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional.

c. Establecer la Estrategia Nacional de los Camélidos Sudamericanos Domésticos supervisando la incorporación de sus orientaciones en los planes, proyectos y propuestas regionales.

d. Establecer lineamientos de política para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos domésticos en los territorios alto andinos, y supervisar su incorporación en las propuestas regionales.

e. Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e innovación en Camélidos Sudamericanos.

f. Fomentar e incentivar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en Mejoramiento de la Producción de los Camélidos Domésticos, supervisando su incorporación en los planes y propuestas nacionales y regionales.

g. Orientar en coordinación con entidades nacionales y regionales la educación y participación ciudadana para el desarrollo productivo de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas.

h. Asesorar a los Gobiernos Regionales en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de mejoramiento genético, sanidad, alimentación y manejo de los camélidos domésticos.

i. Apoyar la elaboración concertada de estrategias nacionales y regionales para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.

j. Diseñar y promover en coordinación con los Gobiernos Regionales programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos supervisando su implementación.

k. Supervisar la conducción del Sistema Nacional de Registros genealógicos, control y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.

l. Orientar y asesorar a los Gobiernos Regionales en: La construcción y establecimiento de sus políticas públicas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos; así como en la capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de las organizaciones de productores y cadenas productivas.

m. Otras que le asigne el Titular de la Entidad

Artículo 35°.- Dirección de Promoción de la competitividad de los camélidos sudamericanos y sus productos derivados

Es el órgano de línea encargado de normar, promover, supervisar y ejercer autoridad sobre el cumplimiento de disposiciones en materia de transformación de productos derivados de camélidos sudamericanos y de comercialización de camélidos sudamericanos y sus productos derivados.

Artículo 36°.- Nivel organizacional

La Dirección de Promoción de la competitividad de los camélidos sudamericanos y sus productos derivados está ubicada en el segundo nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad, depende funcional y administrativamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 37°.- Funciones

a. Proponer las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos, de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo de procesos de transformación y comercialización que impulsen la competitividad de los productos derivados de los camélidos sudamericanos.

b. Promover en coordinación con entidades nacionales y regionales el establecimiento de iniciativas y propuestas interinstitucionales conducentes a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.

c. Proponer y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos.

d. Establecer lineamientos de política para promover una cultura de calidad y de valor agregado en las organizaciones de productores para un adecuado procesamiento y comercialización de los derivados de camélidos sudamericanos.

e. Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.

f. Emitir los permisos de exportación e importación y los certificados de reexportación en su calidad de Autoridad Administrativa – CITES en Camélidos Sudamericanos Silvestres.

g. Planificar, conducir y supervisar los procesos de exportación de Camélidos Domésticos de acuerdo a las normas establecidas.

h. Planificar en forma coordinada con los gobiernos regionales el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.

i. Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.

j. Establecer un sistema de registro de los productores de fibra, carne y otros derivados de los camélidos sudamericanos en los procesos de adquisición estatal.

k. Promover en coordinación con entidades nacionales y gobiernos regionales el desarrollo de mercados de servicios y la mejora de la infraestructura para el procesamiento y comercialización de productos y derivados de camélidos sudamericanos.

l. Promover en coordinación con las entidades nacionales de comercio, turismo y relaciones exteriores el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.

m. Autorizar y Supervisar el uso adecuado de las marcas y patentes de propiedad del Estado concernientes a los camélidos sudamericanos.

n. Establecer el planeamiento del desarrollo de corredores económicos macrorregionales que permitan mejorar la organización en la oferta de especies, productos y derivados de los Camélidos Sudamericanos Domésticos.

o. Orientar y asesorar a los Gobiernos Regionales en el establecimiento de sus políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de Camélidos Sudamericanos; así como en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de productos y derivados de los mismos; así como el establecimiento de programas de capacitación de asistencia técnica para el fortalecimiento de los comités regionales y locales de centros de acopio y de pequeñas empresas.

p. Autorizar la importación, exportación y reexportación de los especímenes de los Camélidos Sudamericanos Silvestres que se encuentran señalados en los apéndices I y II de CITES; así como tramitar, aprobar o denegar las solicitudes de permisos de exportación e importación y certificados de reexportación de dichos especímenes.

q. Otras que le asigne el Titular de la Entidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 38°.- Coordinadoras Regionales

Los órganos desconcentrados del CONACS son las coordinadoras ubicadas en los ámbitos regionales orientadas a facilitar, apoyar, asesorar y coordinar con Los Gobiernos Regionales y Locales las acciones que les permitan a dichos gobiernos, lograr el desarrollo de las comunidades altoandinas cuya principal actividad económica es la conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos.

A diferencia de las actuales oficinas ejecutoras del CONACS, las coordinadoras son órganos de estructura unitaria, dinámicos, versátiles, menos pesados y desburocratizados (un coordinador con un equipo mínimo de trabajo). Están ubicadas en el tercer nivel organizacional de la estructura orgánica de la Entidad, dependen funcional y administrativamente de la Alta Dirección del CONACS.

Está a cargo de un Coordinador en el ámbito de la Región, quien depende jerárquica y administrativamente del Presidente Ejecutivo del CONACS.

Las sedes y ámbitos de acción de las coordinadoras del CONACS en las regiones, se determinarán mediante resolución del titular de la entidad.

Artículo 39°.- Funciones

a. Asesorar al Titular y órganos de la Entidad en asuntos de su competencia funcional.

b. Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones propias de la oficina.

c. Organizar, coordinar y conducir las acciones programadas y asignadas por las Gerencias de Línea del CONACS en materia de conservación, sistemas de producción y desarrollo de mercados.

d. Representar al CONACS, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en lo concerniente a ejercer la Autoridad Técnica en materia de Camélidos Sudamericanos (conservación, sistemas

de producción y desarrollo de competitividad); en lo concerniente a la Autoridad Administrativa en materia de la convención CITES; y constituir la primera instancia administrativa. Debiendo en todos los casos contar con la disposición expresa de la Presidencia del CONACS para ejercer tal representación.

e. En coordinación y con disposición de la presidencia del CONACS facilitará, apoyará, asesorará y coordinará con Los Gobiernos Regionales y Locales, las acciones que les permitan a dichos gobiernos lograr el desarrollo de las comunidades alto andinas cuya principal actividad económica es la conservación, manejo y aprovechamiento de las camélidos sudamericanos.

f. Otras que se le asignen.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 40º.- Relaciones Interinstitucionales

El CONACS mantiene relaciones de coordinación y cooperación Inter.-institucional con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades sean compatibles con sus fines y objetivos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 41º.- Régimen Laboral

Los trabajadores del CONACS están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, normado por el Decreto Legislativo N° 728 y normas modificatorias, complementarias y conexas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto

Supremo N° 003-97-TR; el mismo que progresivamente se adecuara al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a las normas que se dicten respecto a la materia.

Artículo 42º.- Reglamento interno de trabajo

Los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario del personal del CONACS, son establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo que es aprobado en el marco de la normatividad vigente.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43º.- Pliego Presupuestario

El CONACS constituye un Pliego Presupuestario, sujeto a las normas presupuestarias aplicables al Sector Público.

Artículo 44º.- Recursos

a) Las transferencias corrientes y de capital del Tesoro Público consignadas en los presupuestos anuales del Sector Público.

b) Los provenientes de convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales.

c) Los que provengan de sus activos dados de baja.

d) Los provenientes de convenios de conversión de deuda por donación, previamente aprobados por el Ministerio de Económica y Finanzas.

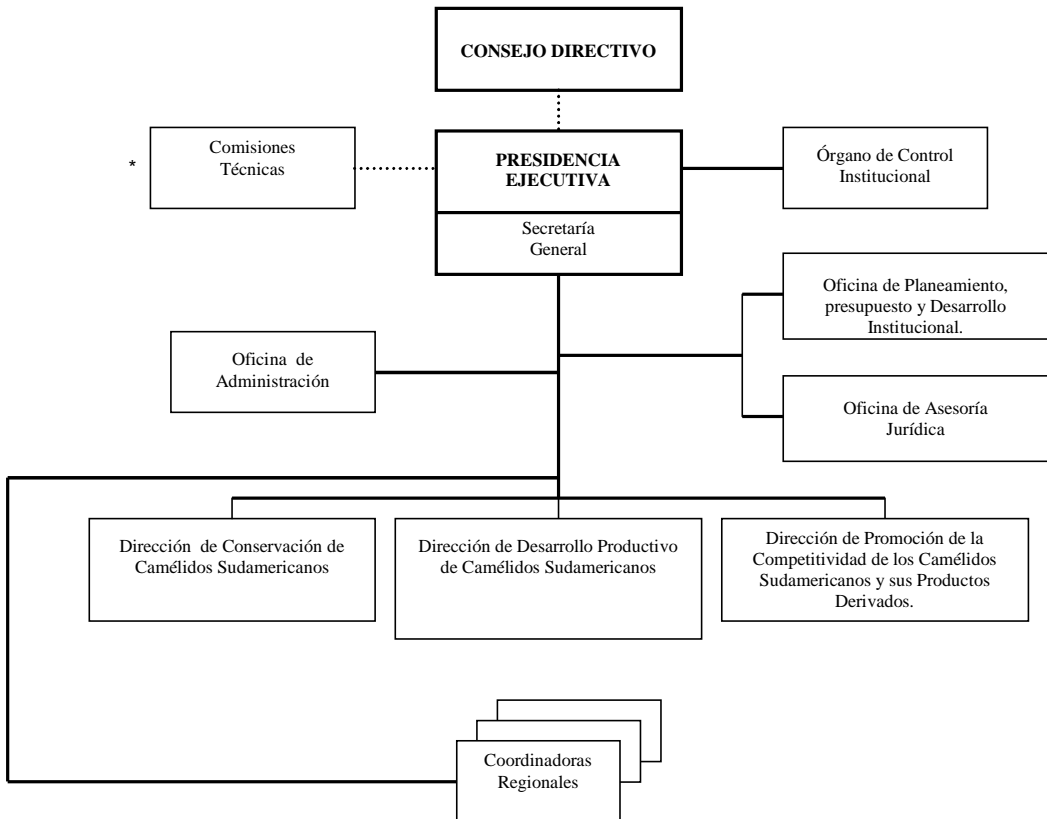
e) Los provenientes de donaciones; y

f) Otros recursos que pueda captar en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSEJO NACIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



* Comisiones Ad Honorem

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe del INIEA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0601-2006-AG

Lima, 4 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 01-2006-AG-CEP/AD HOC de fecha 2 de junio de 2006, de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución Ministerial N° 0775-2005-AG, de fecha 22 de setiembre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fin de implementar la mencionada Recomendación N° 1 del Informe N° 013-2004-2-0052, "EXAMEN ESPECIAL VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA Y SU ESTACIÓN EXPERIMENTAL EL PORVENIR" - Período: 2002-2003, remitida al Ministro de Agricultura mediante Oficio N° 524-2005-AG-OCI de fecha 6 de julio de 2005, por el Jefe del Órgano de Control Institucional; mediante la Resolución Ministerial N° 0775-2005-AG del 22 de setiembre de 2005, se conforma la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de evaluar la instauración o no de proceso administrativo disciplinario contra el señor Dr. CARLOS ANTONIO SALAS VINATEA, ex Jefe del ex Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), hoy INIEA, por los hechos imputados en las Observaciones N°s. 5 y 7, que textualmente señalan: **Observación N° 5** "SE EFECTUARON PAGOS POR LOS DERECHOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR SALAS VINATEA, EX TITULAR DEL INIEA (ANTES INIA) EN LOS DOS PRIMEROS MÓDULOS (I Y II) DE LOS CUATRO QUE COMPRENDE LA MAESTRÍA "EXECUTIVE MBA IN FOOD & AGROBUSINESS", LA CUAL NO ERA INDISPENSABLE O NECESARIA PARA CUMPLIR CON LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD, POR UN MONTO DE S/. 65,876.80 Y GASTOS DE VIAJE POR S/. 12,801.74" y la **Observación N° 7** que indica "EX FUNCIONARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA (INIEA), HA REALIZADO VIAJE AL EXTERIOR DEL PAÍS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE", siendo que en ambas observaciones, la Comisión Auditora indica que se ha identificado responsabilidad administrativa del ex funcionario involucrado quien habría inobservado el marco normativo vigente;

Que, el Doctor Carlos Antonio Salas Vinatea, fue designado como Jefe del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Suprema N° 205-2001-AG, de fecha 18 de setiembre de 2001 y permaneció en el cargo hasta el 30 de enero de 2004, fecha de emisión de la Resolución Suprema N° 005-2004-AG;

Que, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios designada, en su Informe de Vistos señala que si bien en la fecha en que ocurrieron los hechos determinados por la Comisión de Auditoría, el ex Jefe del INIEA, Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, se encontraba bajo el régimen laboral en materia remunerativa y demás beneficios de la actividad privada, normada por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Legislativo N° 728; al haber sido designado mediante Resolución Suprema N° 205-2001-AG, como Jefe del INIA, ocupaba un cargo de confianza, y tal como señala el artículo 2° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, en adelante "la Ley", los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza se rigen por las disposiciones de la referida Ley en lo que les sea aplicable;

Que, asimismo el artículo 2° del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, de fecha 16 de febrero de 2005, establece la constitución de la Comisión Especial en el caso de Titulares de Organismos Públicos Descentralizados acotando que "... La Comisión Especial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para el caso de Titulares de Organismos Públicos Descentralizados y ex Titulares de Organismos Públicos Descentralizados estará integrada por tres (3) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente, previa solicitud de los órganos de control. (...);

Que, estando a lo mencionado se puede colegir que el ex Jefe del INIEA es pasible de lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto a obligaciones, faltas y proceso administrativo disciplinario; a fin que se determine su incumplimiento y de ser el caso la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley, la Comisión Especial designada tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, conforme a lo establecido por el artículo 152° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Carta N° 001-2006-CEPAD A.H.R.M.N775-2005-AG, de fecha 3 de mayo de 2006, remitida por vía notarial, la Comisión Especial Ad Hoc, otorgó al Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, un plazo de 5 días útiles para que presente sus aclaraciones respecto al Informe N° 013-2004-2-0052 emitido por el órgano de control institucional del Ministerio de Agricultura; no habiendo éste presentado aclaración alguna; debiendo indicar que el indicado ex funcionario no presentó comunicación alguna al respecto;

Que, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar los hechos atribuidos al ex Jefe del INIEA: Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, quien se encuentra comprendido en las Observaciones N°s. 5 y 7 del Informe N° 013-2004-2-0052 - Examen Especial Verificación de Presuntas Irregularidades Ocurridas en el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria y su Estación Experimental el Porvenir, Período 2002 - 2003, ha verificado lo siguiente:

- El hecho que es materia de proceso y evaluación de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, involucra las acciones del Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, en su calidad de ex Jefe del INIEA, determinadas en el informe de control bajo análisis (Observaciones N°s. 5 y 7), que el ex funcionario habría inobservado el artículo 10° del anterior Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-AG, vigente en el momento en que se cometieron los hechos atribuidos; el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, hoy INIEA, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

- Asimismo, fluye de los antecedentes e informe de control, que el ex Jefe del INIEA, Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, ha omitido el procedimiento normativo establecido para la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos y el pago del Módulo I sin contar con la certificación presupuestal previa de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2003-EF/76.01, para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público Año Fiscal 2003, artículo 22° que textualmente dice: "Control de la Legalidad del Gasto" indica lo siguiente: "Solo podrán realizarse actos administrativos o de Administración que generan gasto siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en el Presupuesto Institucional del Puesto, bajo responsabilidad del Titular que autoriza tales actos", concordante con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 que menciona: "Los actos administrativos o de administración que generen gastos, deberán contar necesariamente con el financiamiento aprobado en el Presupuesto del Pliego, conforme a la presente Ley, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a la asignación de mayores recursos a los considerados de la presente Ley, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular del Pliego y de la persona que autoriza el acto".

- Para la participación en el Módulo II "Manejo de Empresas Relacionadas al Sector Agrario", del Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, se emitió la Resolución Directoral N° 0002-2003-INIA-OGA, de fecha 9 de setiembre de 2003, con la que se autorizó la ejecución del gasto, en la modalidad de encargo, hasta por la suma de Treinta y Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 33,500.00), con cargo a la Unidad Ejecutora: Sede Central Pliego 163 Instituto Nacional de Investigación Agraria Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, sin considerar las prohibiciones normativas existentes, como el artículo 11° de la Resolución Directoral N° 005-2003-EF/76.01 - Precisan Normas relativas a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 que modifica el artículo 15° Gastos por Viajes al Exterior, de la Directiva N° 003-2003-EF/01, estableciendo: "15.1 Los viajes al exterior que irroguen gastos con cargo al presupuesto de las entidades, deberán ser autorizados con Resolución Suprema o Ministerial, según

sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM".

- También se habría vulnerado la Ley N° 28034, del 22 de julio de 2003, por la cual se Dictan Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, que en el literal d), numeral 5.2, artículo 5º, dispone que el Titular de la Entidad del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, bajo responsabilidad y a propuesta de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, disponga las medidas para el ahorro efectivo, entre otros, en el rubro de "La capacitación del personal con cargo a recursos públicos, salvo que se efectúe entre entidades del Sector Público".

- De otra parte, se ha infringido el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 6 de agosto de 2003, en su artículo 1º Prohibición, establece "Los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, referidos en el primer y segundo párrafos del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el resto del ejercicio fiscal 2003" y en su artículo 2º Excepción, indica "Mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, podrá autorizarse aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2003". Así mismo, el artículo 4º "Concepto de gasto público" precisa "Toda referencia al término gasto ocasionado al Tesoro Público, debe ser entendida como gasto con cargo al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento".

- Retornado a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27619 y su Reglamento (D. S. N° 047-2002-PCM), en su artículo 2º sobre "Contenido del acto de autorización", prescribe: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje (...); "Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viajes deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad".

- Finalmente, el artículo 12º del Decreto Supremo precitado, indica lo siguiente: "El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el presente Decreto Supremo constituye falta grave y acarrea la sanción del infractor. Además de la sanción que corresponda al infractor, éste devolverá el íntegro del monto recibido y que no hubiese sido devuelto".

- Siendo así, tenemos que la Comisión Auditora ha establecido que los hechos incurridos por el ex Jefe del INIEA, Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, ha originado que se utilice irregularmente recursos del Estado para el pago de su Maestría cuando ejercía el cargo de Titular de la entidad, no habiendo concluido la misma, por haber cesado en el cargo de confianza que venía desempeñando en el INIEA, originándose el perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 78,677.64 Nuevos Soles, monto equivalente a los desembolsos que fueron autorizados para sufragar los gastos de participación en los Módulos I y II, que asciende a S/. 65,875.90 y S/. 12,801.71 por los gastos de pasajes, viáticos, tarifa CORPAC, correspondiente al primer módulo de la Maestría acotada.

- Por lo descrito, el ex Jefe del INIEA, Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, ha incumplido la normativa señalada e incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, entre otras, la fijada en el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-AG, que señala: "Dirigir y controlar las actividades del INIA", dado que la temática tratada en los 2 módulos está orientada más hacia la administración de empresas de alimentos y productos agrarios, y no a aspectos de investigación y transferencia de tecnología agraria, principales objetivos trazados por el INIEA; así como lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, que en su artículo 7º indica: "Cumplir todos los deberes que le asigna (...) así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc., que se relacionen con su obligación laboral".

- Estando a que el artículo 12º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de manera imperativa prescribe que el incumplimiento de la Ley N° 27619 y su Reglamento, constituye falta grave, máxime si como manifiesta el ex funcionario, Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, su participación en el Programa de Posgrado para Magíster "Executive MBA in Food & Agribusiness" fue una decisión de la Dirección Ejecutiva (Jefatura) del INIEA, y precisamente dicha Jefatura estaba a su cargo, en consecuencia fue él quien decidió sobre su Maestría con cargo a recursos económicos de la Entidad, toda vez que la Resolución Ministerial N° 0242-2003-AG, sólo autorizó el viaje para asistir al Módulo I, fijando el monto de US\$ 3,657.60 y no los gastos para

pagar los derechos para su participación en los Módulos I y II de la Maestría, ascendente a S/. 65,875.90, por lo que la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la base de los hechos imputados por la Comisión Auditora, considera que éstos revisten de gravedad debido al perjuicio económico ocasionado al INIEA, cuando desempeñaba el cargo de Jefe de dicha Entidad.

Que, el informe de control constituye prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y otras, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27885;

Que, el Reglamento de la Ley, en su artículo 163º, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario, que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, de acuerdo a lo indicado por el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, dando lugar la comisión de una falta administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, conforme al artículo 152º del mismo Reglamento, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, que deberán evaluar los elementos que se consideran para calificar la falta cometida, la aplicación de la sanción de conformidad con el artículo 154º del Reglamento se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta;

Que, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala en su Informe N° 001-2006-AG-CE/AD HOC de fecha 2 de junio de 2006, que ha comprobado la responsabilidad administrativa atribuida al Dr. Carlos Antonio Salas Vinatea, como ex Jefe del INIEA, respecto al pago de los Módulos I y II con cargo a los recursos económicos del INIEA omitiendo la normatividad vigente, así como el viaje al exterior del país sin contar con la autorización pertinente, lo cual amerita la apertura de proceso administrativo disciplinario, por configurar la falta disciplinaria prevista en el inciso d) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los Decretos Supremos N° 017-2001-AG y N° 069-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Dr. CARLOS ANTONIO SALAS VINATEA, ex Jefe del INIEA, al imputársele el incumplimiento de deberes y de funciones, y comisión de falta administrativa, a mérito de los hechos expuestos en las OBSERVACIONES N°s. 5 y 7 del Informe N° 013-2004-2-0052, "EXAMEN ESPECIAL VERIFICACIÓN DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA Y SU ESTACIÓN EXPERIMENTAL EL PORVENIR", Período 2002-2003.

Artículo 2º.- Notificar en forma personal al ex funcionario comprendido en el Artículo 1º de la presente Resolución, otorgándosele un plazo de cinco (5) días útiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, o publíquese en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución; para que presente sus respectivos descargos en la forma y modo establecido.

Artículo 3º.- Remitir los actuados a la COMISIÓN ESPECIAL AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, para que proceda de acuerdo a sus facultades y funciones concedidas, adoptando las acciones necesarias que garanticen al ex funcionario procesado administrativamente el derecho a presentar sus descargos y pruebas dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
 Ministro de Agricultura

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal FAP para participar en la II Reunión de Estado Mayor General y en la X Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 280-2006-DE/FAP**

Lima, 27 de junio de 2006

Visto el Oficio 190-EMAI-N° 0525 del 9 de junio de 2006 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, del 2 al 8 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que participen en la II Reunión de Estado Mayor General entre las Fuerzas Aéreas del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, del 2 al 8 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que participen en la II Reunión de Estado Mayor General entre las Fuerzas Aéreas del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Quito:

Teniente General	FAP	MENGGONI VICENTE Augusto Venancio
Coronel	FAP	RODRIGUEZ PAJARES Carlos Elias
Comandante	FAP	IGLESIAS LEON Carlos Ismael.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 600.00 x 3 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 7 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 3 personas.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado del Despacho del
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

11790

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 282-2006-DE/FAP**

Lima, 27 de junio de 2006

Visto el Oficio S-200-DIPL-N° 0736 del 8 de junio de 2006 del Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-120921 de junio de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, del 2 al 8 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que asistan a la X Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú, a realizarse en la ciudad de Quito, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, del 2 al 8 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que asistan a la X Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Ecuador y Perú, a realizarse en la ciudad de Quito:

Coronel	FAP	TIPA HIDALGO Rolando
Mayor	FAP	NIETO OCAMPO Guillermo Roberto
Mayor	FAP	CHAVEZ ALVAREZ Felix Enrique.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 487.08 x 3 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 7 días x 3 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 3 personas.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas
 Encargado del Despacho del
 Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

11791

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 283-2006-DE/FAP

Lima, 27 de junio de 2006

Visto el Oficio V-35-COEN-N° 1046 del 2 de junio de 2006 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Mensaje SGFA-071440 de junio de 2006 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 22 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento inicial en el simulador de vuelo del avión LEARJET 36A, a llevarse a cabo en las instalaciones de la CIA. FLIGHT SAFETY, en la ciudad de Wichita KS, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje en comisión de servicio se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes al Extranjero AF-2006, aprobado con Resolución Ministerial N° 093-2006-DE/SG del 10 de febrero de 2006;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 006-2006 del 3 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 16 al 22 de julio de 2006, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento inicial en el simulador de vuelo del avión LEARJET 36A, a llevarse a cabo en las instalaciones de la CIA. FLIGHT SAFETY, en la ciudad de Wichita KS:

Mayor FAP HIDALGO VILLANUEVA Marco Aurelio
 Capitán FAP GARTNER SAETTONÉ José Antonio

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
 US\$ 1,120.00 x 2 personas

Viáticos:
 US\$ 220.00 x 7 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas
 Encargado del Despacho del
 Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

11792

Autorizan ingreso de personal militar de México para participar en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 299-2006-DE/SG

Lima, 4 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 484, de fecha 12 de mayo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, se han realizado coordinaciones con la Comandancia General del Ejército de México para que un Oficial Superior participe en el L Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 30 de junio de 2006 al 1 de enero de 2007, con el fin de participar en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

11793

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican descripción establecida en el Anexo aprobado mediante D.S. N° 127-2002-EF, para la subpartida nacional 0511.91.20.00

DECRETO SUPREMO N° 098-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, por Decreto Supremo N° 127-2002-EF, se aprobó el Anexo de subpartidas nacionales excluidas del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios a que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EF;

Que, con Decreto Supremo N° 056-2003-EF, se modificó el Anexo de subpartidas nacionales excluidas del Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 127-2002-EF;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es necesario modificar la descripción establecida en el Anexo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2002-EF y modificatorias, para la subpartida nacional "0511.91.20.00 Desperdicios de pescado";

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 104-95-EF y el Decreto Supremo N° 127-2002-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar la descripción establecida en el Anexo aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2002-EF y modificatorias, para la subpartida nacional 0511.91.20.00 según el siguiente texto:

"Subpartida nacional	Descripción
0511.91.20.00	Sólo: Desperdicios de pescado impropios para la alimentación humana."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

11783

Normas Reglamentarias para la aplicación del Beneficio dispuesto por la Ley N° 28625

DECRETO SUPREMO N° 099-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28625 estableció que el Impuesto General a las Ventas pagado por las adquisiciones exclusivamente destinadas a operaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462 que el contribuyente no haya deducido del impuesto bruto como crédito fiscal generado por dichas operaciones o no haya sido objeto de recuperación por otro mecanismo podrá ser aplicado sólo al pago de la deuda tributaria correspondiente a tributos que sean ingresos del Tesoro Público y respecto de los cuales el sujeto tenga la condición de contribuyente;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28625;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente dispositivo legal tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aplicación del beneficio dispuesto por la Ley N° 28625.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente decreto supremo se entenderá por:

- a) Ley N° 28625: Ley de Procedimiento Complementario de Extinción de la Deuda Tributaria de la Ley N° 28462.
- b) Ley N° 28462: Ley de Fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de Carga y/o Pasajeros en los Sectores Marítimo y Aéreo.
- c) Beneficiarios: Aquellos contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28462 hubieran efectuado las Operaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462, y siempre que no hayan trasladado al adquirente el IGV correspondiente por dichas ventas.
- d) Operaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462: La venta realizada a las empresas aéreas o navieras que presten el servicio de transporte internacional de carga y/o de pasajeros de los bienes destinados para el uso y consumo a bordo de los medios de transporte, así como los bienes necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes y carburantes.
- e) IGV: Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- f) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Del Beneficio

3.1. El Beneficio a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 28625 consiste en la compensación de un crédito equivalente al IGV pagado por las adquisiciones exclusivamente destinadas a Operaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462 que no haya sido deducido por los Beneficiarios del Impuesto Bruto como crédito fiscal o que no haya sido objeto de recuperación por otro mecanismo.

3.2. La compensación procederá respecto a la deuda tributaria correspondiente a tributos que sean ingresos del Tesoro Público, incluido los derechos arancelarios, y respecto de los cuales el Beneficiario tenga la condición de contribuyente.

Artículo 4°.- Determinación del Crédito para Compensar - Ley N° 28625

A efectos de determinar el monto para compensar a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 28625, los Beneficiarios deberán seguir el procedimiento siguiente:

a) Determinar el IGV que hubiera correspondido en períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 28462 de considerar las Operaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28462 como si se trataran de exportaciones.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta las normas que regulan el IGV - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

b) Si como consecuencia de lo señalado en a) resultase un monto a favor del beneficiario, a éste se le deducirán las compensaciones y devoluciones efectuadas hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 28462; así como el importe del saldo a favor del contribuyente a que se refiere el inciso b) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-2005-EF y modificatoria.

El monto obtenido luego de la deducción antes indicada, se denominará Crédito para Compensar - Ley N° 28625.

Artículo 5°.- De la compensación

La compensación se efectuará de manera automática, para tal efecto el Beneficiario, de manera previa, deberá

presentar a la SUNAT, en la oportunidad, forma y condiciones que ésta establezca, una Declaración Jurada Determinativa virtual en la cual consignará:

- Número de RUC del Beneficiario.
- Nombre o razón social del Beneficiario.
- Crédito para Compensar - Ley N° 28625.
- Otros que establezca la SUNAT.

Artículo 6°.- De la aplicación del Crédito para Compensar

6.1. Para efecto de la compensación el Beneficiario utilizará el Formulario Virtual de Compensación Automática, el cual contendrá la siguiente información mínima:

- Número de RUC del Beneficiario.
- Nombre o razón social del Beneficiario.
- Concepto a compensar: Deuda por tributos internos o por tributos que gravan la importación.
- Datos de la deuda a compensar: Código del tributo, descripción, periodo y monto a compensar o Declaración Única de Aduanas (DUA).

6.2. Tratándose de tributos que gravan la importación el tipo de cambio a utilizar para aplicar la compensación será el vigente a la fecha de numeración de la DUA.

6.3. La compensación se realizará en la fecha en que el contribuyente presente su Formulario Virtual de Compensación Automática.

6.4. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia aprobará el Formulario Virtual de Compensación Automática.

Artículo 7°.- Del control del Crédito para Compensar Ley N° 28625

7.1. Con la información consignada en la Declaración Jurada Determinativa virtual, la SUNAT implementará para cada Beneficiario una Cuenta de Crédito para Compensar - Ley N° 28625, en la cual consignará el monto declarado por el contribuyente. A dicha cuenta se cargarán los montos compensados declarados en el Formulario Virtual de Compensación Automática.

7.2. El ajuste de la Cuenta de Crédito para Compensar - Ley N° 28625 se efectuará de manera automática. De no existir saldo disponible la SUNAT rechazará el Formulario Virtual de Compensación Automática.

Artículo 8°.- Compensaciones Indevidas

La SUNAT podrá realizar una posterior verificación o fiscalización de este beneficio. En caso se determine compensaciones indevidas, le será de aplicación lo dispuesto por el Código Tributario, inclusive lo referido a la aplicación de sanciones.

Artículo 9°.- Facultad normativa de la SUNAT

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- Los Beneficiarios que hubieran iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo algún trámite vinculado al beneficio establecido por el artículo 1° de la Ley N° 28625 deberán adecuar el mismo a lo dispuesto por este dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

11784

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

**DECRETO SUPREMO
 N° 100-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7.1° de la Ley N° 28654;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley N° 28654 y la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables".

El préstamo será cancelado mediante tres (3) cuotas semestrales, consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de abril de 2016 y la última el 15 de abril de 2017. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Unidad de Gerencia - Proyecto FONER, será la Unidad Ejecutora del programa "Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables".

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

11785

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
Nº 101-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7.1º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Ciencia y Tecnología";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 7.1º de la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Ciencia y Tecnología".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante treinta y cinco (35) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los noventa (90) meses contados a partir

de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Presidencia del Consejo de Ministros será la Unidad Ejecutora del "Programa de Ciencia y Tecnología".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

11786

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que dispuso excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. del proceso de promoción de la inversión privada regulado por D. Leg. Nº 674

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 042-2006-EF**

Lima, 5 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 358-95-PCM de fecha 9 de noviembre de 1995 se incluyó a la empresa Motores Diesel Andino S.A. - MODASA en el proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo Nº 674;

Que, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 1996 aprobó suspender el proceso de promoción de la inversión privada de la empresa MODASA hasta que ésta se encuentre finalmente operativa en Lima;

Que, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en atención a la solicitud presentada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2006, aprobó excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. -

MODASA del proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 070-92-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 8 de junio de 2006, mediante el cual se acordó excluir a la empresa Motores Diesel Andino S.A. del proceso de promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será reafirmada por el Ministro Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

DAVID LEMOR BEZDIN
 Ministro de la Producción

11794

Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2006-EF/15

Lima, 3 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante los Oficios N° 026-2006-INEI/DTDIS, N° 027-2006-INEI/DTDIS, N° 030-2006-INEI/DTDIS y N° 130-2006-INEI/J, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 387-2006-SUNAT/200000, y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 431-2006-SE-DGPU/DEE; la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho

ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de mayo de 2006, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de mayo de 2006, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2006 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
 REGALÍA MINERA
 MAYO DE 2006**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
TOTAL	1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES	
ANCASH	
HUARAZ	
HUARAZ	0.0000000647
COCHABAMBA	0.0000000085
COLCABAMBA	0.0000000003
HUANCHAY	0.0000000118
INDEPENDENCIA	0.0000000788
JANGAS	0.0000000059
LA LIBERTAD	0.0000000036
OLLEROS	0.0000000082
PAMPAS	0.0000000036
PARIACOTO	0.0000000079
PIRA	0.0000000098
TARICA	0.0000000092
AJAJA	
AJAJA	0.0000000049
CORIS	0.0000000076
HUACLLAN	0.0000000016
LA MERCED	0.0000000131
SUCCHA	0.0000000036
ANTONIO RAYMONDI	
LLAMELLIN	0.0000000118
ACZO	0.0000000072
CHACCHO	0.0000000082
CHINGAS	0.0000000039
MIRGAS	0.0000000253
SAN JUAN DE RONTOY	0.0000000059
ASUNCION	
CHACAS	0.0000000148
ACOHACA	0.0000000167
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000000699
ABELARDO PARDO	0.0000000131
LEZAMETA	
ANTONIO RAYMONDI	0.0000000525
AQUIA	0.0000000788
CAJACAY	0.0000000793

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CANIS	0.0000000112
COLQUIOC	0.0000000512
HUALLANCA	0.0000001967
HUASTA	0.0000000847
HUAYLLACAYAN	0.0000000657
LA PRIMAVERA	0.0000000151
MANGAS	0.0000000282
PACLLON	0.0000000617
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000000148
TICLLOS	0.0000000345
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.0000000322
ACOPAMPA	0.0000000033
AMASHCA	0.0000000066
ANTA	0.0000000066
ATAQUERO	0.0000000007
MARCARA	0.0000000240
PARIAHUANCA	0.0000000039
SAN MIGUEL DE ACO	0.0000000023
SHILLA	0.0000000118
TINCO	0.0000000049
YUNGAR	0.0000000076
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0.0000000456
SAN NICOLAS	0.0000000128
YAUJA	0.0000000220
CASMA	
CASMA	0.0000000535
BUENA VISTA ALTA	0.0000000085
COMANDANTE NOEL YAUTAN	0.0000000062
CORONGO	
CORONGO	0.0000000049
ACO	0.0000000020
BAMBAS	0.0000000003
CUSCA	0.0000000072
LA PAMPA	0.0000000026
YANAC	0.0000000013
YUPAN	0.0000000010
HUARI	
HUARI	0.0000000213
ANRA	0.0000000069
CAJAY	0.0000000138
CHAVIN DE HUANTAR	0.0000000292
HUACACHI	0.0000000072
HUACCHIS	0.0000000072
HUACHIS	0.0000000174
HUANTAR	0.0000000098
MASIN	0.0000000072
PAUCAS	0.0000000092
PONTO	0.0000000141
RAHUAPAMPA	0.0000000016
RAPRYAN	0.0000000076
SAN MARCOS	0.0000000039
SAN PEDRO DE CHANA	0.0000000102
UCO	0.0000000046
HUARMEY	
HUARMEY	0.0000000407
COCHAPETI	0.0000000046
CULEBRAS	0.0000000095
HUAYAN	0.0000000039
MALVAS	0.0000000043
HUAYLAS	
CARAZ	0.0000000361
HUALLANCA	0.0000000016
HUATA	0.0000000020
HUAYLAS	0.0000000026
MATO	0.0000000026
PAMPAROMAS	0.0000000286
PUEBLO LIBRE	0.0000000197
SANTA CRUZ	0.0000000148
SANTO TORIBIO	0.0000000046
YURACMARCA	0.0000000059
MARISCAL LUZURIAGA	
PISCOBAMBA	0.0000000112
CASCA	0.0000000181
ELEAZAR GUZMAN	0.0000000059
BARRON	
FIDEL OLIVAS	0.0000000115
ESCUDERO	
LLAMA	0.0000000072
LLUMPA	0.0000000279
LUCMA	0.0000000128
MUSGA	0.0000000049
OCROS	
OCROS	0.0000000049
ACAS	0.0000000016
CAJAMARQUILLA	0.0000000010

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CARHUAPAMPA	0.0000000020
COCHAS	0.0000000039
CONGAS	0.0000000062
LLIPA	0.0000000010
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000000023
SAN PEDRO	0.0000000039
SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000000016
PALLASCA	
CABANA	0.0000000059
BOLOGNESI	0.0000000036
CONCHUCOS	0.0000000256
HUACASCHUQUE	0.0000000010
HUANDOVAL	0.0000000030
LACABAMBA	0.0000000026
LLAPO	0.0000000010
PALLASCA	0.0000000056
PAMPAS	0.0000000246
SANTA ROSA	0.0000000010
TAUCA	0.0000000036
POMABAMBA	
POMABAMBA	0.0000000443
HUAYLLAN	0.0000000135
PAROBAMBA	0.0000000312
QUINUABAMBA	0.0000000125
RECUAY	
RECUAY	0.0000000893
CATAC	0.0000003697
COTAPARACO	0.0000000128
HUAYLLAPAMPA	0.0000000223
LLACLLIN	0.0000000259
MARCA	0.0000000227
PAMPAS CHICO	0.0000000266
PARARIN	0.0000000315
TAPACCOCHA	0.0000000158
TICAPAMPA	0.0000000440
SANTA	
CHIMBOTE	0.0000001836
CACERES DEL PERU	0.0000000059
COISHCO	0.0000000164
MACATE	0.0000000082
MORO	0.0000000144
NEPEÑA	0.0000000187
SAMANCO	0.0000000089
SANTA	0.0000000154
NUEVO CHIMBOTE	0.0000001402
SIHUAS	
SIHUAS	0.0000000098
ACOBAMBA	0.0000000039
ALFONSO UGARTE	0.0000000046
CASHAPAMPA	0.0000000112
CHINGALPO	0.0000000030
HUAYLLABAMBA	0.0000000184
QUICHES	0.0000000085
RAGASH	0.0000000128
SAN JUAN	0.0000000282
SICSIBAMBA	0.0000000079
YUNGAY	
YUNGAY	0.0000000296
CASCAPARA	0.0000000039
MANCOS	0.0000000076
MATACOTO	0.0000000033
QUILLO	0.0000000420
RANRAHIRCA	0.0000000056
SHUPLUY	0.0000000062
YANAMA	0.0000000243
AREQUIPA	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0000319460
ALTO SELVA ALEGRE	0.0001376137
CAYMA	0.0001418188
CERRO COLORADO	0.0002629588
CHARACATO	0.0000279849
CHIGUATA	0.0000178075
JACOBO HUNTER	0.0000080185
LA JOYA	0.0001270722
MARIANO MELGAR	0.0000940053
MIRAFLORES	0.0000970482
MOLLEBAYA	0.0000079477
PAUCARPATA	0.0002399293
POCSI	0.0000065932
POLOBAYA	0.0000100943
QUEQUEÑA	0.0000075452
SABANDIA	0.0000224973
SACHACA	0.0000673736
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000129326
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002070810
SANTA ISABEL DE	0.0000071038

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SIGUAS	0.0000168074
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001250022
SOCABAYA	0.0000565513
TIABAYA	0.0000281862
UCHUMAYO	0.0000214590
VITOR	0.000042648
YANAHUARA	0.0000118717
YARABAMBA	0.0000728435
YURA	0.0000619559
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0000619559
CAMANA	
CAMANA	0.0000327120
JOSE MARIA QUIMPER	0.0000149005
MARIANO NICOLAS	0.0000271512
VALCARCEL	0.0000314137
MARISCAL CACERES	0.0000300519
NICOLAS DE PIEROLA	0.0000251728
OCONA	0.000056354
QUILCA	0.0000550678
SAMUEL PASTOR	0.0000550678
CARAVELI	
CARAVELI	0.0002606783
ACARI	0.0000530007
ATICO	0.0000590144
ATIQUIPA	0.0000114012
BELLA UNION	0.0000548626
CAHUACHO	0.0000307533
CHALA	0.0000931850
CHAPARRA	0.0002253768
HUANUHUANU	0.0001694372
JAQUI	0.0000241273
LOMAS	0.0000223245
QUICACHA	0.0000515172
YAUCA	0.0000344373
CASTILLA	
APLAO	0.0001081929
ANDAGUA	0.0001921036
AÑO	0.0000082390
CHACHAS	0.0002216255
CHILCAYMARCA	0.0000358476
CHOCO	0.0000396172
HUANCARQUI	0.0000195160
MACHAGUAY	0.0000166340
ORCOPAMPA	0.0000992171
PAMPACOLCA	0.0000579347
TIPAN	0.0000046818
UNÓN	0.0000046526
URACA	0.0000849450
VIRACO	0.0000204286
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0000241532
ACHOMA	0.0000057763
CABANACONDE	0.0000163969
CALLALLI	0.0000192960
CAYLLOMA	0.0000301281
COPORAQUE	0.0000064914
HUAMBO	0.0000059913
HUANCA	0.0000225298
ICHUPAMPA	0.0000047945
LARI	0.0000067765
LLUTA	0.0000173242
MACA	0.0000100069
MADRIGAL	0.0000034853
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000091663
SIBAYO	0.0000098841
TAPAY	0.0000078276
TISCO	0.0000230226
TUTI	0.0000042261
YANQUE	0.0000136367
MAJES	0.0002268531
CONDESUYOS	
CHUQUIBAMBA	0.0000920571
ANDARAY	0.0000321285
CAYARANI	0.0003987156
CHICHAS	0.0000341490
IRAY	0.0000177064
RIO GRANDE	0.0000869782
SALAMANCA	0.0000616249
YANAQUIHUA	0.0004215784
ISLAY	
MOLLENDO	0.0000520150
COCACHACRA	0.0000302631
DEAN VALDIVIA	0.0000293351
ISLAY	0.0000210147
MEJA	0.0000043741
PUNTA DE BOMBON	0.0000344796
LA UNION	
COTAHUASI	0.0000101189
ALCA	0.0000129468

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHARCANA	0.0000051859
HUAYNACOTAS	0.0000242583
PAMPAMARCA	0.0000162892
PUYCA	0.0000323702
QUECHUALLA	0.0000023544
SAYLA	0.0000045610
TAURIA	0.0000028965
TOMEPAKPA	0.0000047951
TORO	0.0000096753
AYACUCHO	
HUAMANGA	
AYACUCHO	0.0000809147
ACOCRO	0.0000246280
ACOS VINCHOS	0.0000158410
CARMEN ALTO	0.0000192412
CHIARA	0.0000140185
OCROS	0.0000114350
PACAYCASA	0.0000090662
QUINUA	0.0000113624
SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000070149
SAN JUAN BAUTISTA	0.0000352762
SANTIAGO DE PISCHA	0.0000044507
SOCOS	0.0000124027
TAMBILLO	0.0000096247
VINCHOS	0.0000477590
JESUS NAZARENO	0.0000130167
CANGALLO	
CANGALLO	0.0000132978
CHUSCHI	0.0000224303
LOS MOROCHUCOS	0.0000169082
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000046283
PARAS	0.0000121130
TOTOS	0.0000077681
HUANCA SANCOS	
SANCOS	0.0000094628
CARAPO	0.0000077836
SACSAMARCA	0.0000054403
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000091144
HUANTA	
HUANTA	0.0000564998
AYAHUANCO	0.0000157402
HUAMANGUILLA	0.0000096201
IGUAIN	0.0000048664
LURICOCHA	0.0000077156
SANTILLANA	0.0000128571
SIVIA	0.0000329251
LLOCHEGUA	0.0000436870
LA MAR	
SAN MIGUEL	0.0000468793
ANCO	0.0000379928
AYNA	0.0000237050
CHILCAS	0.0000043039
CHUNGUI	0.0000205632
LUIS CARRANZA	0.0000062123
SANTA ROSA	0.0000332555
TAMBO	0.0000477101
LUCANAS	
PUQUIO	0.0000292478
AUCARA	0.0000095876
CABANA	0.0000102726
CARMEN SALCEDO	0.0000045249
CHAVIÑA	0.0000076742
CHIPAO	0.0000119482
HUAC-HUAS	0.0000074181
LARAMATE	0.0000090320
LEONCIO PRADO	0.0000047009
LLAUTA	0.0000044549
LUCANAS	0.0000098270
OCAÑA	0.0000138311
OTOCA	0.0000082571
SAISA	0.0000020086
SAN CRISTOBAL	0.0000079500
SAN JUAN	0.0000018710
SAN PEDRO	0.0000093367
SAN PEDRO DE PALCO	0.0000058528
SANCOS	0.0000162610
SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000023639
SANTA LUCIA	0.0000044037
PARINACOCNAS	
CORACORA	0.0000514912
CHUMPI	0.0000180128
CORONEL CASTAÑEDA	0.0000073623
PACAPAUASA	0.0000078883
PULLO	0.0000089849
PUYUSCA	0.0000181172

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000039548
UPAHUACHO	0.0000144605
PAUCAR DEL SARA SARA	
PAUSA	0.0000047219
COLTA	0.0000020286
CORCULLA	0.0000019817
LAMPA	0.0000052272
MARCABAMBA	0.0000015890
OYOLO	0.0000046851
PARARCA	0.0000018471
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000011115
SAN JOSE DE USHUA SARA SARA	0.0000007034 0.0000025639
SUCRE	
QUEROBAMBA	0.0000042247
BELEN	0.0000016934
CHALCOS	0.0000015154
CHILCAYOC	0.0000019571
HUACAÑA	0.0000019915
MORCOLLA	0.0000062504
PAICO	0.0000037020
SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000045061
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000058633
SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000039197
SORAS	0.0000044546
VICTOR FAJARDO	
HUANCAPI	0.0000493621
ALCAMENCA	0.0000560607
APONGO	0.0000152128
ASQUIPATA	0.0000130151
CANARIA	0.0006501725
CAYARA	0.0000272510
COLCA	0.0000424769
HUAMANQUIQUIA	0.0000283162
HUANCARAYLLA	0.0000413165
HUAYA	0.0000788575
SARHUA	0.0001085699
VILCANCHOS	0.0000826724
VILCAS HUAMAN	
VILCAS HUAMAN	0.0000186245
ACCOMARCA	0.0000038008
CARHUANCA	0.0000035122
CONCEPCION	0.0000092927
HUAMBALPA	0.0000075810
INDEPENDENCIA	0.0000068796
SAURAMA	0.0000037177
VISCHONGO	0.0000096375
CAJAMARCA	
CAJAMARCA	
CAJAMARCA	0.0004887950
ASUNCION	0.0000424310
CHETILLA	0.0000412984
COSPAN	0.0000850242
ENCAÑADA	0.013051069
JESUS	0.0001095691
LLACANORA	0.0000265430
LOS BAÑOS DEL INCA	0.0001740241
MAGDALENA	0.0000598873
MATARA	0.0000159799
NAMORA	0.0000912329
SAN JUAN	0.0000309392
CAJABAMBA	
CAJABAMBA	0.0000260127
CACHACHI	0.0000471969
CONDEBAMBA	0.0000189634
SITACOCHA	0.0000135963
CELENDIN	
CELENDIN	0.0000220927
CHUMUCH	0.0000065877
CORTEGANA	0.0000207625
HUASMIN	0.0000303196
JORGE CHAVEZ	0.0000012672
JOSE GALVEZ	0.0000020943
MIGUEL IGLESIAS	0.0000109562
OXAMARCA	0.0000155077
SOROCHUCO	0.0000190327
SUCRE	0.0000079609
UTCO	0.0000024358
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000175692
CHOTA	
CHOTA	0.0000666689
ANGUIA	0.0000110744
CHADIN	0.0000092891
CHIGUIRIP	0.0000083884

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CHIMBAN	0.0000069111
CHOROPAMPA	0.0000066592
COCHABAMBA	0.0000169275
CONCHAN	0.0000134304
HUAMBOS	0.0000252046
LAJAS	0.0000309162
LLAMA	0.0000117755
MIRACOSTA	0.0000100867
PACCHA	0.0000103044
PION	0.0000037890
QUEROCOTO	0.0000218221
SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000039617
TACABAMBA	0.0000362114
TOCMOCHE	0.0000021271
CHALAMARCA	0.0000194353
CONTUMAZA	
CONTUMAZA	0.0000135966
CHILETE	0.0000017045
CUISPNIQUE	0.0000021938
GUZMANGO	0.0000068947
SAN BENITO	0.0000055697
SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000014143
TANTARICA	0.0000047426
YONAN	0.0000065019
CUTERVO	
CUTERVO	0.0000830175
CALLAYUC	0.0000329586
CHOROS	0.0000090176
CUJILLO	0.0000087627
LA RAMADA	0.0000097557
PIMPINGOS	0.0000174989
QUEROCOTILLO	0.0000508880
SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000134978
SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000065936
SAN LUIS DE LUCMA	0.0000096359
SANTA CRUZ	0.0000101961
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000131973
SANTO TOMAS	0.0000213926
SOCOTA	0.0000223955
TORIBIO CASANOVA	0.0000030407
HUALGAYOC	
BAMBARCA	0.0001178032
HUGUR	0.0000105254
HUALGAYOC	0.0000317598
JAEN	
JAEN	0.0000913672
BELLAVISTA	0.0000227957
CHONTALI	0.0000214898
COLASAY	0.0000230164
HUABAL	0.0000160672
LAS PIRIAS	0.0000065473
POMAHUACA	0.0000227140
PUCARA	0.0000115167
SALLIQUE	0.0000226542
SAN FELIPE	0.0000135349
SAN JOSE DEL ALTO	0.0000128269
SANTA ROSA	0.0000268061
SAN IGNACIO	
SAN IGNACIO	0.0000413937
CHIRINOS	0.0000231083
HUARANGO	0.0000497482
LA COIPA	0.0000290340
NAMBALLE	0.0000175603
SAN JOSE DE LOURDES	0.0000457461
TABACONAS	0.0000369243
SAN MARCOS	
PEDRO GALVEZ	0.0000144996
CHANCAY	0.0000035772
EDUARDO VILLANUEVA	0.0000015236
GREGORIO PITA	0.0000126184
ICHOCAN	0.0000009772
JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000046467
JOSE SABOGAL	0.00000313756
SAN MIGUEL	
SAN MIGUEL	0.0000233563
BOLIVAR	0.0000034468
CALQUIS	0.0000128167
CATILLUC	0.0000057983
EL PRADO	0.0000037673
LA FLORIDA	0.0000022270
LLAPA	0.0000068001
NANCHOC	0.0000011240
NIEPOS	0.0000105159
SAN GREGORIO	0.0000044152
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000084373
TONGOD	0.0000054837
UNION AGUA BLANCA	0.0000075389

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN PABLO	
SAN PABLO	0.0000155684
SAN BERNARDINO	0.0000063148
SAN LUIS	0.0000010711
TUMBADEN	0.0000075872
SANTA CRUZ	
SANTA CRUZ	0.0000103842
ANDABAMBA	0.0000029185
CATACHE	0.0000238229
CHANCAYBAÑOS	0.0000101727
LA ESPERANZA	0.0000062041
NINABAMBA	0.0000093774
PULAN	0.0000092579
SAUCEPAMPA	0.0000035923
SEXI	0.0000012179
UTICYACU	0.0000044576
YAUUCAN	0.0000056574
HUANCAMELICA	
HUANCAMELICA	
HUANCAMELICA	0.0002959109
ACOBAMBILLA	0.0000441319
ACORIA	0.0003891491
CONAYCA	0.0000168507
CUENCA	0.0000207973
HUACHOCOLPA	0.0000525627
HUAYLLAHUARA	0.0000212636
IZCIJACHACA	0.0000098037
LARIA	0.0000143909
MANTA	0.0000175120
MARISCAL CACERES	0.0000061808
MOYA	0.0000172431
NUEVO OCCORO	0.0000342800
PALCA	0.0000464997
PILCHACA	0.0000115758
VILCA	0.0000376592
YAULI	0.0003886696
ASCENSION	0.0000886884
HUANDO	0.0000961928
ACOBAMBA	
ACOBAMBA	0.0000945021
ANDABAMBA	0.0000585570
ANTA	0.0001029703
CAJA	0.0000324493
MARCAS	0.0000168165
PAUCARA	0.00003924708
POMACOCHA	0.0000409780
ROSARIO	0.0001020226
ANGARAES	
LIRCAY	0.0005490847
ANCHONGA	0.0001749360
CALLANMARCA	0.0000263835
CCOCHACCASA	0.0006183181
CHINCHO	0.0000153842
CONGALLA	0.0001226712
HUANCA-HUANCA	0.0000478214
HUAYLLAY GRANDE	0.0000348983
JULCAMARCA	0.0000303478
SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000262905
SANTO TOMAS DE PATA SECCLLA	0.0000414245 0.0000867241
CASTROVIRREYNA	
CASTROVIRREYNA	0.0002662789
ARMA	0.0001132537
AURAHUA	0.0001508659
CAPILLAS	0.0001546779
CHUPAMARCA	0.0000655380
COCAS	0.0000754983
HUACHOS	0.0001052764
HUAMATAMBO	0.0000342163
MOLLEPAMPA	0.0001225444
SAN JUAN	0.0000543493
SANTA ANA	0.0011638069
TANTARA	0.0000332236
TICRAPO	0.0001137564
CHURCAMP	
CHURCAMP	0.0000638768
ANCO	0.0001285046
CHINCHIHUASI	0.0000617034
EL CARMEN	0.0000525173
LA MERCED	0.0000043866
LOCROJA	0.0000697243
PAUCARBAMBA	0.0000902547
SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000145377
SAN PEDRO DE CORIS PACHAMARCA	0.0000387825 0.0000489326
HUAYTARA	
HUAYTARA	0.0000639812
AYAVI	0.0000757698
CORDOVA	0.0001440231
HUAYACUNDO ARMA	0.0000201987

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LARAMARCA	0.0002834731
OCOYO	0.0010981504
PILPICHACA	0.0002959105
QUERCO	0.0000697049
QUITO-ARMA	0.0000563907
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0001280321
SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	0.0000652152
SAN ISIDRO	0.0000509277
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0002453420
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0000491848
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000663569
TAMBO	0.0000771989
TAYACAJA	
PAMPAS	0.0000782388
ACOSTAMBO	0.0000606431
ACRAQUIA	0.0000313434
AHUAYCHA	0.0000750330
COLCABAMBA	0.0002656763
DANIEL HERNANDEZ	0.0000921277
HUACHOCOLPA	0.0000519342
HUARIBAMBA	0.0001070466
NAHUIMPQUIO	0.0000289214
PAZOS	0.0000787567
QUISHUAR	0.0000157681
SALCABAMBA	0.0000716403
SALCAHUASI	0.0000565917
SAN MARCOS DE ROCC'HAC	0.0000374805
SURCUBAMBA	0.0000840496
TINTAY PUNCU	0.0000632414
HUÁNUCO	
HUÁNUCO	
HUÁNUCO	0.0001799974
AMARILIS	0.0001715394
CHINCHAO	0.0001976615
CHURUBAMBA	0.0001095083
MARGOS	0.0001045251
QUISQUI	0.0000439178
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000299268
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000571696
SANTA MARIA DEL VALLE	0.0001227552
YARUMAYO	0.0000207096
PILLCO MARCA	0.0000593096
AMBO	
AMBO	0.0001231985
CAYNA	0.0000654047
COLPAS	0.0000467201
CONCHAMARCA	0.0000478414
HUACAR	0.0000985902
SAN FRANCISCO	0.0002228546
SAN RAFAEL	0.0001643860
TOMAY KICHWA	0.0000182673
DOS DE MAYO	
LA UNION	0.0000197131
CHUQUIS	0.0000350181
MARIAS	0.0000675456
PACHAS	0.0000533809
QUIVILLA	0.000099829
RIPAN	0.0000444330
SHUNQUI	0.0000151297
SILLAPATA	0.0000270605
YANAS	0.0000322789
HUACAYBAMBA	
HUACAYBAMBA	0.0000439904
CANCHABAMBA	0.0000182141
COCHABAMBA	0.0000190383
PINRA	0.0000808395
HUAMALIES	
LLATA	0.0000685951
ARANCAY	0.0000169042
CHAVIN DE PARIARCA	0.0000285300
JACAS GRANDE	0.0000469020
JIRCAN	0.0000372139
MIRAFLORES	0.0000286209
MONZON	0.0001612350
PUNCHAO	0.0000176118
PUNOS	0.0000481911
SINGA	0.0000273367
TANTAMAYO	0.0000204942
LEONCIO PRADO	
RUPA-RUPA	0.0002862543
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000655436
HERMILIO VALDIZAN	0.0000330259
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0002323086

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
LUYANDO	0.0000722839
MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000918538
MARAÑON	
HUACRACHUCO	0.0001430728
CHOLON	0.0000880034
SAN BUENAVENTURA	0.0000259881
PACHITEA	
PANAO	0.0001702851
CHAGLLA	0.0000741362
MOLINO	0.0001176899
UMARI	0.0001371012
PUERTO INCA	
PUERTO INCA	0.0000700757
CODO DEL POZUZO	0.0000724107
HONORIA	0.0000437484
TOURNAVISTA	0.0000499692
YUYAPICHIS	0.0000384351
LAURICOCHA	
JESUS	0.0004318151
BAÑOS	0.0004369931
JIVIA	0.0001889043
QUEROPALCA	0.0000580693
RONDOS	0.0005842171
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0001508022
SAN MIGUEL DE CAURI	0.0032017353
YAROWILCA	
CHAVINILLO	0.0001110819
CAHUAC	0.0000164504
CHACABAMBA	0.0000159631
APARICIO POMARES	0.0001019655
JACAS CHICO	0.0000252989
OBAS	0.0000598015
PAMPAMARCA	0.0000296500
CHORAS	0.0000374467
ICA	
ICA	
ICA	0.0008026667
LA TINGUINA	0.0003209582
LOS AQUJES	0.0002473973
OCUCAJE	0.0001147839
PACHACUTEK	0.0000717641
PARCONA	0.0005391707
PUEBLO NUEVO	0.0000568968
SALAS	0.0002633729
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0001394017
SAN JUAN BAUTISTA	0.0001859763
SANTIAGO	0.0003818446
SUBTANJALLA	0.0002072136
TATE	0.0000550090
YAUCA DEL ROSARIO	0.0000302775
CHINCHA	
CHINCHA ALTA	0.0003916840
ALTO LARAN	0.0001291022
CHAVIN	0.0000542741
CHINCHA BAJA	0.0001291587
EL CARMEN	0.0002097016
GROCIO PRADO	0.0002109892
PUEBLO NUEVO	0.0003335907
SAN JUAN DE YANAC	0.0000347006
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0000772523
SUNAMPE	0.0001291606
TAMBO DE MORA	0.0000973625
NASCA	
NASCA	0.0021825935
CHANGUILLO	0.0002063809
EL INGENIO	0.0004336796
MARCONA	0.0044505654
VISTA ALEGRE	0.0013033698
PALPA	
PALPA	0.0000692193
LLIPATA	0.0000233612
RIO GRANDE	0.0000516623
SANTA CRUZ	0.0000164176
TIBILLO	0.0000206009
PISCO	
PISCO	0.0005652498
HUANCANO	0.0000340560
HUMAY	0.0002328346

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
INDEPENDENCIA	0.0001974825
PARACAS	0.0000500566
SAN ANDRES	0.0002067112
SAN CLEMENTE	0.0002376281
TUPAC AMARU INCA	0.0001809490
JUNIN	
HUANCAYO	
HUANCAYO	0.0010229361
CARHUACALLANGA	0.000032827
CHACAPAMPA	0.0000283182
CHICCHE	0.0000279721
CHILCA	0.0009644376
CHONGOS ALTO	0.0000878294
CHUPURO	0.0000423236
COLCA	0.0000510469
CULLHUAS	0.0001024781
EL TAMBO	0.0010011156
HUACRAPUQUIO	0.0000509859
HUALHUAS	0.0000482965
HUANCAN	0.0001340339
HUASICANCHA	0.0000549555
HUAYUCACHI	0.0001805474
INGENIO	0.0001022886
PARIAHUANCA	0.0002261356
PILCOMAYO	0.0001419094
PUCARA	0.0001943122
QUICHUAY	0.0000459977
QUILCAS	0.0001435732
SAN AGUSTIN	0.0000747664
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000723516
SANO	0.0002584182
SAPALLANGA	0.0001197655
SICAYA	0.0002487501
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000451942
VIQUES	0.0000451942
CONCEPCION	
CONCEPCION	0.0000699289
ACO	0.0000705869
ANDAMARCA	0.0002182257
CHAMBARA	0.0000755292
COCHAS	0.0000662923
COMAS	0.0001935999
HEROINAS TOLEDO	0.0000198053
MANZANARES	0.0000212403
MARISCAL CASTILLA	0.0000589947
MATAHUASI	0.0000403216
MITO	0.0000164481
NUEVE DE JULIO	0.0000217226
ORCOTUNA	0.0000756375
SAN JOSE DE QUERO	0.0000803850
SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000463635
CHANCHAMAYO	
CHANCHAMAYO	0.0006683560
PERENE	0.0017384354
PICHANAQUI	0.0014211024
SAN LUIS DE SHUARO	0.0002480947
SAN RAMON	0.0009896902
VITOC	0.0004290506
JAUIJA	
JAUIJA	0.0001695945
ACOLLA	0.0003340179
APATA	0.0000827620
ATALURA	0.0000224575
CANCHAYLLO	0.0000989741
CURICACA	0.0001085492
EL MANTARO	0.0000434289
HUAMALI	0.0000446336
HUARIPAMPA	0.000098125
HUERTAS	0.0000368941
JANAILLO	0.0000530982
JULCAN	0.0000241365
LEONOR ORDOÑEZ	0.0000495210
LLOCLLAPAMPA	0.0000503712
MARCO	0.0001047684
MASMA	0.0000553882
MASMA CHICCHE	0.0000179304
MOLINOS	0.0000467995
MONOBAMBA	0.0000498911
MUQUI	0.0000155632
MUQUIYAYUO	0.0000210025
PACA	0.0000617181
PACCHA	0.0000759544
PANCAN	0.0000374247
PARCO	0.0000656529
POMACANCHA	0.0000872702
RICRAN	0.0000596238
SAN LORENZO	0.0000308932
SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000172740
SAUSA	0.0000406709
SINCOS	0.0001167977
TUNAN MARCA	0.0000501420
YAULI	0.0000242882
YAYUOS	0.0001453086

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
JUNIN	
JUNIN	0.0002601963
CARHUAMAYO	0.0001785011
ONDORES	0.0000400674
ULCUMAYO	0.0003704053
SATIPO	
SATIPO	0.0009036767
COVIRIALI	0.0001352180
LLAYLLA	0.0001704249
MAZAMARI	0.0008548518
PAMPA HERMOSA	0.0002708937
PANGOA	0.0012622464
RIO NEGRO	0.0007317521
RIO TAMBO	0.0011656343
TARMA	
TARMA	0.0008568489
ACOBAMBA	0.0002557256
HUARICOLCA	0.0000867773
HUASAHUASI	0.0004276646
LA UNION	0.0001974917
PALCA	0.0002309002
PALCAMAYO	0.0001681533
SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001929928
TAPO	0.0002197565
YAULI	
LA OROYA	0.0003348978
CHACAPALPA	0.0004048554
HUAY-HUAY	0.0003599977
MARCAPOMACCOCHA	0.0002837213
MOROCOCHA	0.0004278598
PACCHA	0.0004964501
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0006319160
SANTA ROSA DE SACCO	0.0014636247
SUITUCANCHA	0.0005461836
YAULI	0.00066588754
CHUPACA	
CHUPACA	0.0002511235
AHUAC	0.0001402213
CHONGOS BAJO	0.0000569680
HUACHAC	0.0000335681
HUAMANCACA CHICO	0.0000861258
SAN JUAN DE ISCOS	0.0000680175
SAN JUAN DE JARPA	0.0000854054
TRES DE DICIEMBRE	0.0000552346
YANACANCHA	0.0001533175
LA LIBERTAD	
TRUJILLO	
TRUJILLO	0.0011130233
EL PORVENIR	0.0012802858
FLORENCIA DE MORA	0.0002501233
HUANCHACO	0.0003780135
LA ESPERANZA	0.0010448660
LAREDO	0.0002577476
MOCHE	0.0003213155
POROTO	0.0000649768
SALAVERRY	0.0001777120
SIMBAL	0.0000789373
VICTOR LARCO HERRERA	0.0002110240
ASCOPE	
ASCOPE	0.0001014069
CHICAMA	0.0002599910
CHOCOPE	0.0001640685
MAGDALENA DE CAO	0.0000370093
PAIJAN	0.0002327446
RAZURI	0.0001397898
SANTIAGO DE CAO	0.0002356063
CASA GRANDE	0.0004291790
BOLIVAR	
BOLIVAR	0.0001958486
BAMBAMARCA	0.0001918202
CONDORMARCA	0.0000923730
LONGOTEA	0.0000612699
UCHUMARCA	0.0000745487
UCUNCHA	0.0000313569
CHEPEN	
CHEPEN	0.0003918751
PACANGA	0.0001004451
PUEBLO NUEVO	0.0001003256
JULCAN	
JULCAN	0.0005232611
CALAMARCA	0.0002720066
CARABAMBA	0.0002716105
HUASO	0.0003351649

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
OTUZCO	
OTUZCO	0.0007262654
AGALLPAMPA	0.0002979480
CHARAT	0.0000870587
HUARANCHAL	0.0001614120
LA CUESTA	0.0000283008
MACHE	0.0001158553
PARANDAY	0.0000248227
SALPO	0.0002675625
SINSICAP	0.0003685534
USQUIL	0.0009196894
PACASMAYO	
SAN PEDRO DE LLOC	0.0002650616
GUADALUPE	0.0003845592
JEQUETEPEQUE	0.0000383215
PACASMAYO	0.0002106634
SAN JOSE	0.0002167080
PATAZ	
TAYABAMBA	0.0015880651
BULDIBUYO	0.0003367939
CHILLIA	0.0011578701
HUANCASPATA	0.0007738146
HUAYLILLAS	0.0001127388
HUAYO	0.0003363326
ONGON	0.0002447470
PARCOY	0.0048287901
PATAZ	0.0012196989
PIAS	0.0001706440
SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003590597
TAURIJA	0.0001699511
URPAY	0.0003497275
SANCHEZ CARRION	
HUAMACHUCO	0.0013662382
CHUGAY	0.0006406844
COCHORCO	0.0003477416
CURGOS	0.0002748374
MARCABAL	0.0005764979
SANAGORAN	0.0007586908
SARIN	0.0003213352
SARTIMBAMBA	0.0006733685
SANTIAGO DE CHUCO	
SANTIAGO DE CHUCO	0.0041357989
ANGASMARCA	0.0025859331
CACHICADAN	0.0070351181
MOLLEBAMBA	0.0004271950
MOLLEPATA	0.0002364824
QUIRUVILCA	0.0034915169
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0005871189
SITABAMBA	0.0008172638
GRAN CHIMU	
CASCAS	0.0001976411
LUCMA	0.0002593990
MARMOT	0.0000783127
SAYAPULLO	0.0002991200
VIRU	
VIRU	0.0005741130
CHAO	0.0004011009
GUADALUPITO	0.0000867379
LIMA	
LIMA	
LIMA	0.0000489697
ANCON	0.0000122076
ATE	0.0001501629
BARRANCO	0.0000021117
BREÑA	0.0000069958
CARABAYLLO	0.0000708792
CHACLACAYO	0.0000064688
CHORRILLOS	0.0000618271
CIENEGUILLA	0.0000059125
COMAS	0.0000967379
EL AGUSTINO	0.0000350112
INDEPENDENCIA	0.0000446478
JESUS MARIA	0.0000018493
LA MOLINA	0.0000048920
LA VICTORIA	0.0000314202
LINCE	0.0000026315
LOS OLIVOS	0.0000294809
LURIGANCHO	0.0000265608
LURIN	0.0001228528
MAGDALENA DEL MAR	0.0000028085
PUEBLO LIBRE	0.0000031122
MIRAFLORES	0.0000013266
PACHACAMAC	0.0002697947
PUCUSANA	0.0000055901
PUNTE PIEDRA	0.0001146706
PUNTA HERMOSA	0.0000007897
PUNTA NEGRA	0.0000009270
RIMAC	0.0000320707

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SAN BARTOLO	0.0000022240	SAN BARTOLOME	0.0000705344
SAN BORJA	0.0000020520	SAN DAMIAN	0.0001662104
SAN ISIDRO	0.0000008879	SAN JUAN DE IRIS	0.0000035693
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0002739357	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000121298
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000876550	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000994942
SAN LUIS	0.0000058242	SAN MATEO	0.0007196650
SAN MARTIN DE PORRES	0.0000845365	SAN MATEO DE OTAO	0.0001138405
SAN MIGUEL	0.0000064094	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000954001
SANTA ANITA	0.0000374178	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000173465
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000273	SANGALLAYA	0.0000577111
SANTA ROSA	0.0000034084	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000674435
SANTIAGO DE SURCO	0.0000134692	SANTA EULALIA	0.0003329829
SURQUILLO	0.0000068159	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000530017
VILLA EL SALVADOR	0.0001088703	SANTIAGO DE TUNA	0.0000465868
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0003198513	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001410580
BARRANCA		SURCO	0.0001146945
BARRANCA	0.0006743949	HUAURA	
PARAMONGA	0.0003085352	HUACHO	0.0003851358
PATIVILCA	0.0003849998	AMBAR	0.0001178866
SUPE	0.0003964266	CALETA DE CARQUIN	0.0001012713
SUPE PUERTO	0.0001012093	CHECRAS	0.0000568807
CAJATAMBO		HUALMAY	0.0001415006
CAJATAMBO	0.0000754490	HUAURA	0.0004709487
COPA	0.0000452907	LEONCIO PRADO	0.0000948836
GORGOR	0.0000913622	PACCHO	0.0000844791
HUANCAPON	0.0000686276	SANTA LEONOR	0.0000405964
MANAS	0.0000593697	SANTA MARIA SAYAN	0.0003656260
CANTA		VEGUETA	0.0004472519
CANTA	0.0000623282	OYON	
ARAHUAY	0.0000245912	OYON	0.0019271398
HUAMANTANGA	0.0000355842	ANDAJES	0.0001508459
HUAROS	0.0000311539	CAUJUL	0.0000748517
LACHAQUI	0.0000397220	COCHAMARCA	0.00022115428
SAN BUENAVENTURA	0.0000156059	NAVAN	0.0001062526
SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001525790	PACHANGARA	0.0002494518
CAÑETE		YAUYOS	
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0013514795	YAUYOS	0.0000828579
ASIA	0.0004443278	ALIS	0.0002468236
CALANGO	0.0000651689	AYAUCA	0.0000845927
CERRO AZUL	0.0001715440	AYAVIRI	0.0000451055
CHILCA	0.0002860304	AZANGARO	0.0000371962
COAYLLO	0.0000266189	CACRA	0.0000663799
IMPERIAL	0.0005272934	CARANIA	0.0000165496
LUNAHUANA	0.0000635406	CATAHUASI	0.0000625121
MALA	0.0021620050	CHOCOS	0.0000431701
NUEVO IMPERIAL	0.0004423153	COCHAS	0.0000649600
PACARAN	0.0000493618	COLONIA	0.0001031850
QUILMANA	0.0002308973	HONGOS	0.0000279882
SAN ANTONIO	0.0000754753	HUAMPARA	0.0000185647
SAN LUIS	0.0004255916	HUANCAYA	0.0000209490
SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000395072	HUANGASCAR	0.0000179898
ZUNIGA	0.0000687635	HUANTAN	0.0000620944
HUARAL		HUAÑEC	0.0000140087
HUARAL	0.0019174494	LARAOS	0.0002189021
ATAVILLOS ALTO	0.0000563484	LINCHA	0.0000610883
ATAVILLOS BAJO	0.0000621148	MADEAN	0.0000518770
AUCALLAMA	0.0005058561	MIRAFLORES	0.0000216514
CHANCAY	0.0013978735	OMAS	0.0000320110
IHUARI	0.0001692875	PUTINZA	0.0000305757
LAMPIAN	0.0000388738	QUINCHES	0.0000618498
PACARAOS	0.0000394195	QUINOCAY	0.0000123140
SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000229130	SAN JOAQUIN	0.0000124506
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000503311	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000221029
SUMBILCA	0.0000759422	TANTA	0.0000151616
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000262882	TAURIPAMPA	0.0000180745
HUAROCHIRI		TOMAS	0.0000850570
MATUCANA	0.0002192932	TUPE	0.0000492774
ANTIOQUIA	0.0000958664	VIÑAC	0.0000913846
CALLAHUANGA	0.0000249278	VITIS	0.0000231950
CARAMPOMA	0.0000333228	MOQUEGUA	
CHICLA	0.0017205451	MARISCAL NIETO	
CUENCA	0.0000352178	MOQUEGUA	0.0838499553
HUACHUPAMPA	0.0000135368	CARUMAS	0.0194055412
HUANZA	0.0000528188	CUCHUMBAYA	0.00066335451
HUAROCHIRI	0.0001002734	SAMEGUA	0.0007770825
LAHUAYTAMBO	0.0000802136	SAN CRISTOBAL	0.0127570247
LANGA	0.0001028452	TORATA	0.0791077698
LARAOS	0.0000263007	GENERAL SANCHEZ CERRO	
MARIATANA	0.0001394395	OMATE	0.0033788704
RICARDO PALMA	0.0002365366	CHUJATA	0.0028615366
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001427080	COALAQUE	0.0019940842
SAN ANTONIO	0.0001434058	ICHUÑA	0.0067175119
		LA CAPILLA	0.0032288826
		LLOQUE	0.0015294319
		MATALAQUE	0.0020640410
		PIJUINA	0.0052541847
		QUINISTAQUILLAS	0.0009504844

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	UBINAS 0.0068138856 YUNGA 0.0032250712
ILO	ILO 0.0310591873 EL ALGARROBAL 0.0007378685 PACCOCHA 0.0004525517
PASCO	
PASCO	CHAUPIMARCA 0.0068117470 HUACHON 0.0014998774 HUARIACA 0.0013603385 HUAYLLAY 0.0058271396 NINACACA 0.0011045380 PALLANCHACRA 0.0008653594 PAUCARTAMBO 0.0050605539 SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC 0.0039520069 SIMON BOLIVAR 0.0052848665 TICLACAYAN 0.0014211461 TINYAHUARCO 0.0037392074 VICCO 0.0005870772 YANACANCHA 0.0059258086
DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA 0.0034025176 CHACAYAN 0.0004892409 GOYLLARISQUIZGA 0.0002616420 PAUCAR 0.0004389686 SAN PEDRO DE PILLAO 0.0002597851 SANTA ANA DE TUSI 0.0028421752 TAPUC 0.0006323820 VILCABAMBA 0.0003747342
OXAPAMPA	OXAPAMPA 0.0020379317 CHONTABAMBA 0.0002070067 HUANCABAMBA 0.0007200012 PALCAZU 0.0011236430 POZUZO 0.0010960393 PUERTO BERMUDEZ 0.0029615864 VILLA RICA 0.0021040739
PIURA	
PIURA	PIURA 0.0000000696 CASTILLA 0.0000000368 CATACAOS 0.0000000466 CURA MORI 0.0000000177 EL TALLAN 0.0000000053 LA ARENA 0.0000000302 LA UNION 0.0000000266 LAS LOMAS 0.0000000171 TAMBO GRANDE 0.0000000607
AYABACA	AYABACA 0.0000000282 FRIAS 0.0000000230 JILILI 0.0000000020 LAGUNAS 0.0000000069 MONTERO 0.0000000059 PACAIPAMPA 0.0000000282 PAIMAS 0.0000000066 SAPILLICA 0.0000000115 SICCHEZ 0.0000000007 SUJO 0.0000000079
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA 0.0000000213 CANCHAQUE 0.0000000043 EL CARMEN DE LA FRONTERA 0.0000000112 HUARMACA 0.0000000384 LALAQUIZ 0.0000000043 SAN MIGUEL DE EL FAIQUE 0.0000000049 SONDOR 0.0000000072 SONDORILLO 0.0000000072
MORROPON	CHULUCANAS 0.0000000335 BUENOS AIRES 0.0000000030 CHALACO 0.0000000076 LA MATANZA 0.0000000079 MORROPON 0.0000000043 SALITRAL 0.0000000039 SAN JUAN DE BIGOTE 0.0000000030 SANTA CATALINA DE MOSSA 0.0000000016 SANTO DOMINGO 0.0000000056 YAMANGO 0.0000000069
PAITA	PAITA 0.0000002269 AMOTAPE 0.0000000463 ARENAL 0.0000000374

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	COLAN 0.0000000565 LA HUACA 0.0000000604 TAMARINDO 0.0000000328 VICHAYAL 0.0000004778
SULLANA	SULLANA 0.0000000532 BELLAVISTA 0.0000000164 IGNACIO ESCUDERO 0.0000000089 LANCONES 0.0000000141 MARCAVELICA 0.0000000171 MIGUEL CHECA 0.0000000059 QUERECOTILLO 0.0000000125 SALITRAL 0.0000000033
TALARA	PARIÑAS 0.0000000250 EL ALTO 0.0000000030 LA BREA 0.0000000026 LOBITOS 0.0000000007 LOS ORGANOS 0.0000000033 MANCORA 0.0000000036
SECHURA	SECHURA 0.0000000210 BELLAVISTA DE LA UNION 0.0000000026 BERNAL 0.0000000043 CRISTO NOS VALGA 0.0000000030 VICE 0.0000000115 RINCONADA LLICUAR 0.0000000020
PUNO	
PUNO	PUNO 0.0023845283 ACORA 0.0036796102 AMANTANI 0.0001145113 ATUNCOLLA 0.0002246028 CAPACHICA 0.0003890568 CHUCUITO 0.0004316037 COATA 0.0002463826 HUATA 0.0001328955 MANAZO 0.0002021003 PAUCARCOLLA 0.0001831251 PICHACANI 0.0003260042 PLATERIA 0.0004636938 SAN ANTONIO 0.0001123434 TIQUILLACA 0.0001268788 VILQUE 0.0001406945
AZANGARO	AZANGARO 0.0003939406 ACHAYA 0.0000781186 ARAPA 0.0001784049 ASILLO 0.0003946777 CAMINACA 0.0000741710 CHUPA 0.0002658037 JOSE DOMINGO 0.0000420530 CHOQUEHUANCA 0.0001798474 MUNANI 0.0002262578 POTONI 0.0001853380 SAMAN 0.0001265213 SAN ANTON 0.0001539620 SAN JOSE 0.0000521463 SAN JUAN DE SALINAS 0.0000769697 SANTIAGO DE PUPUJA 0.0000548514 TIRAPATA 0.0000548514
CARABAYA	MACUSANI 0.0052367906 AJOYANI 0.0041260409 AYAPATA 0.0009902730 COASA 0.0012901433 CORANI 0.0006695374 CRUCERO 0.0009907777 ITUATA 0.0010963887 OLLACHEA 0.0008320974 SAN GABAN 0.0006682086 USICAYOS 0.0016105042
CHUCUITO	JULI 0.0006140110 DESAGUADERO 0.0003497164 HUACULLANI 0.0003435461 KELLUYO 0.0004962025 PISACOMA 0.0001779967 POMATA 0.0006314196 ZEPITA 0.0006113634
EL COLLAO	ILAVE 0.0015615082 CAPAZO 0.0000367949 PILCUYO 0.0004505638 SANTA ROSA 0.0004211229 CONDURIRI 0.0001419271

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUANCANE	
HUANCANE	0.0006224572
COJATA	0.0001926969
HUATASANI	0.0000749588
INCHUPALLA	0.0001433188
PUSI	0.0001821111
ROSASPATA	0.0002405958
TARACO	0.0001750930
VILQUE CHICO	0.0003525406
LAMPA	
LAMPA	0.0002468476
CABANILLA	0.0001612672
CALAPUJA	0.0000759944
NICASIO	0.0000627906
OCUVIRI	0.0000881696
PALCA	0.0000705745
PARATIA	0.0002076136
PUCARA	0.0001363298
SANTA LUCIA	0.0002018767
VILAVILA	0.0000354243
MELGAR	
AYAVIRI	0.0010740622
ANTAUTA	0.0043738121
CUPI	0.0001963638
LLALLI	0.0002784678
MACARI	0.0007375986
NUNOA	0.0014049196
ORURILLO	0.0007841900
SANTA ROSA	0.0005172294
UMACHIRI	0.0002387964
MOHO	
MOHO	0.0005042353
CONIMA	0.0001015419
HUAYRAPATA	0.0001272325
TILALI	0.0000709570
SAN ANTONIO DE PUTINA	
PUTINA	0.0006501590
ANANEA	0.0008944253
PEDRO VILCA APAZA	0.0001018519
QUILCAPUNCU	0.0001786653
SINA	0.0000628060
SAN ROMAN	
JULIACA	0.0029121140
CABANA	0.0001459762
CABANILLAS	0.0001164506
CARACOTO	0.0001814685
SANDIA	
SANDIA	0.0005024214
CUYOCUYO	0.0003251813
LIMBANI	0.0001596227
PATAMBUCO	0.0002103551
PHARA	0.0002332746
QUIACA	0.0001129897
SAN JUAN DEL ORO	0.0001395688
YANAHUAYA	0.0000731255
ALTO INAMBARI	0.0003063837
SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0001431582
YUNGUYO	
YUNGUYO	0.0005856639
ANAPIA	0.0000485878
COPANI	0.0001896041
CUTURAPI	0.0000300976
OLLARAYA	0.0001062142
TINICACHI	0.0000094937
UNICACHI	0.0000879899
SAN MARTIN	
MOYOBAMBA	
MOYOBAMBA	0.0000011621
CALZADA	0.0000000926
HABANA	0.0000000325
JEPELACIO	0.0000003983
SORITOR	0.0000004371
YANTALO	0.0000000565
BELLAVISTA	
BELLAVISTA	0.0000001885
ALTO BIAVO	0.0000001707
BAJO BIAVO	0.0000002663
HUALLAGA	0.0000000873
SAN PABLO	0.0000002341
SAN RAFAEL	0.0000001267
EL DORADO	
SAN JOSE DE SISA	0.0000001392
AGUA BLANCA	0.0000000486
SAN MARTIN	0.0000002003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
SANTA ROSA	0.0000001182
SHATOJA	0.0000000374
HUALLAGA	
SAPOSOA	0.0000001813
ALTO SAPOSOA	0.0000000683
EL ESLABON	0.0000000282
PISCOYACU	0.0000000821
SACANCHE	0.0000000624
TINGO DE SAPOSOA	0.0000000154
LAMAS	
LAMAS	0.0000001684
ALONSO DE ALVARADO	0.0000003425
BARRANQUITA	0.0000001767
CAYNARACHI	0.0000001727
CUNUMBUQUI	0.0000000814
PINTO RECODO	0.0000003481
RUMISAPA	0.0000000539
SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000345
SHANAO	0.0000000499
TABALOSOS	0.0000002509
ZAPATERO	0.0000001189
MARISCAL CACERES	
JUANJUI	0.0000003021
CAMPANILLA	0.0000002026
HUICUNGO	0.0000001146
PACHIZA	0.0000001130
PAJARILLO	0.0000001612
PICOTA	
PICOTA	0.0000001110
BUENOS AIRES	0.0000000910
CASPISAPA	0.0000000355
PILLUANA	0.0000000253
PUCACACA	0.0000000653
SAN CRISTOBAL	0.0000000312
SAN HILARION	0.0000000591
SHAMBOYACU	0.0000001757
TINGO DE PONASA	0.0000001110
TRES UNIDOS	0.0000000525
RIOJA	
RIOJA	0.0000029599
AWAJUN	0.0000006538
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000046283
NUOVA CAJAMARCA	0.0000024007
PARDO MIGUEL	0.0000016060
POSIC	0.0000001435
SAN FERNANDO	0.0000003756
YORONGOS	0.0000002610
YURACYACU	0.0000002952
SAN MARTIN	
TARAPOTO	0.0000002739
ALBERTO LEVEAU	0.0000000259
CACATACHI	0.0000000233
CHAZUTA	0.0000002299
CHIPURANA	0.0000000591
EL PORVENIR	0.0000000466
HUIMBAYOC	0.0000001103
JUAN GUERRA	0.0000000384
LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000002390
MORALES	0.0000001507
PAPAPLAYA	0.0000000824
SAN ANTONIO	0.0000000174
SAUCE	0.0000001409
SHAPAJA	0.0000000358
TOCACHE	
TOCACHE	0.0000003944
NUOVO PROGRESO	0.0000002220
POLVORA	0.0000002466
SHUNTE	0.0000000230
UCHIZA	0.00000003540
TACNA	
TACNA	
TACNA	0.0236549129
ALTO DE LA ALIANZA	0.0082468614
CALANA	0.0013553014
CIUDAD NUEVA	0.0110582314
INCLAN	0.0035851410
PACHIA	0.0012362416
PALCA	0.0011297240
POCOLLAY	0.0073633030
SAMA	0.0019494702
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0334319670
CANDARAVE	
CANDARAVE	0.0026458581
CAIRANI	0.0010764619

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
CAMILACA	0.0024938590
CURIBAYA	0.0000695250
HUANUARA	0.0006315926
QUILAHUANI	0.0007918215
JORGE BASADRE	
LOCUMBA	0.0246034478
ILABAYA	0.0752870067
ITE	0.0183272089
TARATA	
TARATA	0.0021747124
CHUCATAMANI	0.0005325249
ESTIQUE	0.0003681764
ESTIQUE-PAMPA	0.0000841816
SITAJARA	0.0003684805
SUSAPAYA	0.0010882462
TARUCACHI	0.0005498534
TICACO	0.0010979468
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0000007852
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0011530927
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	0.0004770674
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	0.0008212633
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	0.0021073635
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO	0.0018965480
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0029394375
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0086277757
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0096286851
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0004023927
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0048345575
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0524620332
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0116983828
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000003300
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0107204521
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000044477
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0422253856
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0003160915
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000223551
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0038994609
U.N. DE CAJAMARCA	0.0002737544
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000223551
U.N. DE HUANCVELICA	0.0007024544
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000223551
U.N. DE MOQUEGUA	0.0174873444
U.N. DE PIURA	0.0000001100
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0003843641
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000014826
U.N. DE TRUJILLO	0.0032095616
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0035734840
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0028759252
U.N. DEL SANTA	0.0000001310
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000223551
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0003160915
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0140751285
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0016115192
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000223551
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001590225
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0009798126
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000001310
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000223551

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 013-2006-EF/15

Lima, 5 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, por Decreto Supremo Nº 074-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2006-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 16 y el 30 de junio de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/6/2006 al 30/6/2006	129	501	354	2 306

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Viceministro de Economía

11734

Amplían Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 040-2006-EF/76.01

Lima, 3 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2006-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de abril, mayo y junio del año fiscal 2006;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de junio de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30^o.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 16.2° de la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de junio del Ejercicio Fiscal 2006, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En el marco de lo establecido por el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411, lo dispuesto en el artículo precedente no convalida los actos o acciones que realice el Pliego que no se ciñan a la normatividad vigente, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora del gasto, la aprobación, verificación y cumplimiento de las normas vinculadas con la ejecución del gasto y destino final que el Pliego asigne a los recursos aprobados por el presente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1°, para el Gobierno Nacional se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

Artículo 4°.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Nacional, autorizados por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006 reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 016-2006-EF/76.01.

Artículo 5°.- Las modificaciones a los Calendarios de Compromisos de los pliegos del Gobierno Regional transmitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006 reajustan, de ser necesario, el valor de la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del año fiscal 2006 aprobada por Resolución Directoral N° 016-2006-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 040-2006-EF/76.01**

**AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE
COMPROMISOS**

JUNIO DE 2006

EN NUEVOS SOLES

GOBIERNO NACIONAL	1 427 261 814
RECURSOS ORDINARIOS	1 219 989 771
CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS	295 000
CONTRIBUCIONES A FONDOS	56 762 541
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	37 584 228
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	51 831 942
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	29 064 463
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	31 733 869
TOTAL GENERAL:	1 427 261 814

11757

EDUCACIÓN

Determinan horarios en los que se hará efectivo el pasaje escolar

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 16187 se estableció que el pasaje escolar en toda la República, para los alumnos de Instrucción Primaria, Secundaria Común y Secundaria

Técnica, regirá en los períodos de labores escolares para los planteles diurnos dentro del horario ininterrumpido de 7 a 18 horas y del horario de ingreso y salida de los alumnos de los planteles vespertinos y nocturnos, hasta las 24 horas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26271, modificado por la Ley N° 26986, establece que el pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente;

Que, de acuerdo con el artículo 71° del Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-ED, respecto de la Educación Primaria, cada Institución Educativa, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y garantizando los tiempos de aprendizajes efectivos, adecua sus horarios;

Que, dentro de dichos horarios se contempla la visita a bibliotecas y otros centros de información, la práctica de deportes y desarrollo de diversas actividades artístico - culturales que requieren el traslado de los estudiantes fuera de la institución educativa en compañía de sus docentes;

Que, por su parte el artículo 56° del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-ED, establece que los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad de tiempo, asisten a los Centros de Educación Básica Alternativa en el horario que más les convenga. Estos centros ofrecen sus servicios educativos de lunes a domingo, en turnos diurno, vespertino y nocturno;

Que, en ese sentido resulta necesario determinar los horarios en que se hará efectivo el pasaje escolar, en concordancia con la flexibilidad horaria y el desarrollo de las actividades de las precitadas Instituciones Educativas;

Y,
De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Horario del pasaje escolar

Determinase que el pasaje escolar se hará efectivo en los siguientes horarios:

a) Para estudiantes de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular y Educación Especial:

De lunes a viernes

entre las 06:00 y las 08:30 horas
entre las 12:00 y las 15:30 horas
entre las 17:30 y las 20:00 horas

b) Para estudiantes de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Alternativa y Educación de Adultos:

De lunes a domingo entre las 06:30 y las 23:30 horas

Los horarios indicados en el presente artículo se determinan desde el momento en que el estudiante hace uso del servicio de transporte público.

Artículo 2°.- Excepción

Dispóngase la validez del pasaje escolar fuera de los horarios establecidos en el presente Decreto Supremo, cuando por razón de sus actividades pedagógicas, la Institución Educativa traslade a los estudiantes.

Artículo 3°.- En las Regiones

Dispóngase que las Direcciones Regionales de Educación, en el ámbito de las regiones determinen los horarios de vigencia del pasaje escolar, en función a las características geográficas, ecológicas, económico-productivas y socio-culturales propias de cada región, en coordinación con los respectivos Gobiernos Regionales.

Artículo 4°.- Implementación

Dispóngase que el Ministerio de Educación adopte las acciones correspondientes a fin de implementar el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

11780

Facultan a Unidades Ejecutoras de Educación de diversos Gobiernos Regionales a priorizar la conversión de los CEGECOM a Instituciones Educativas Públicas y autorizan creación de plazas docentes

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28701, Ley que aprueba Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dispone otras medidas de Gasto Público, autoriza al Pliego Ministerio de Educación para que, mediante Decreto Supremo realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales – Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar entre otros, plazas de docentes con cargo a los recursos asignados mediante la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, se autoriza modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales – Unidades Ejecutoras de Educación, para el ejercicio presupuestario 2006, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 117 817.00);

Que, como resultado del proceso de racionalización realizado en cumplimiento a la Ley Nº 28254, se ha concluido y priorizado la atención de 631 plazas de docentes en instituciones educativas gestionadas por la propia comunidad (CEGECOM), cuyo costo asciende a S/. 7 398 495.00, y la atención de 63 plazas de docentes en Instituciones Educativas de Educación Rural en Alternancia por un monto de S/. 738 360.00, por lo que resulta necesario, priorizar su atención por la baja calidad del servicio educativo que se presta, debido a la carencia de recursos de la comunidad;

Que dichas Instituciones Educativas se encuentran ubicadas en zonas de pobreza, que fueron castigadas por la convulsión social, lo cual obligó a una masiva emigración poblacional y posteriormente a un retorno sin las adecuadas previsiones para la prestación del servicio educativo;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario atender con plazas docentes a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Puno y San Martín, para las Instituciones Educativas de Gestión Comunal - CEGECOM; asimismo resulta necesario atender con plazas docentes a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Cusco, Huánuco, Piura y Puno dentro de los Convenios de Educación Rural en Alternancia;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Conversión a Instituciones Educativas Públicas

Facúltese a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Amazonas,

Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Piura, Puno y San Martín, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, emitan las respectivas Resoluciones Directorales, priorizando la conversión de Centros Educativos de Gestión Comunal - CEGECOM a Instituciones Educativas Públicas.

La conversión de los mencionados Centros Educativos, se realizará en las Unidades Ejecutoras cuyos recursos están asignados en el D.S. Nº 061-2006-EF.

Artículo 2º.- Creación de plazas para Instituciones Educativas de Gestión Comunal (CEGECOM) y su incorporación al PAP- 2006.

Autorizar a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales mencionados en el artículo precedente a crear plazas docentes en función a lo establecido en el Anexo adjunto. Luego se incluirán en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y registrarán en el Sistema Informático para la Racionalización (SIRA) y se remitirá para su opinión al Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

Artículo 3º.- De la contratación de docentes para atender Convenios de Educación Rural en Alternancia

Facúltese a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Cusco, Huánuco, Piura y Puno, que cuentan con Instituciones Educativas que forman parte de los Convenios de Educación Rural en Alternancia; a contratar docentes en el número indicado en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, en los términos estipulados en los respectivos Convenios con las Direcciones Regionales de Educación y en el marco del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación, la Asociación Civil PRORURAL y la Asociación para el Desarrollo Sostenible QULLANA, aprobado con Resolución Ministerial Nº 0738-2003-ED.

Artículo 4º.- Vigencia

Establézcase que los recursos presupuestales transferidos a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, serán destinados única y exclusivamente para la cobertura de nuevas plazas aprobadas mediante el presente Decreto Supremo y financiadas con los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad Ejecutora.

Artículo 5º.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Educación dictará, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio de 2006.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ANEXO CREACION DE PLAZAS CEGECOM Y ALTERNANCIA (En nuevos soles)

REGION/UNIDAD EJECUTORA/PROGRAMA			PLAZAS			
			CEGECOM		ALTERNANCIA	
			Nº	PRESUPUESTO	Nº	PRESUPUESTO
AMAZONAS	0301 Educación Bagua	027 Educ. Primaria	8	93,760		
		028 Educ. Secundaria	8	93,760		
	Total 0301		16	187,520		
Total			16	187,520		
APURIMAC	0301 Educación Chanka	027 Educ. Primaria	7	82,040		
		028 Educ. Secundaria	20	234,400		
	Total 0301		27	316,440	0	
Total			27	316,440	0	

REGION/UNIDAD EJECUTORA/PROGRAMA			PLAZAS			
			CEGECOM		ALTERNANCIA	
			Nº	PRESUPUESTO	Nº	PRESUPUESTO
AYACUCHO	0300 Educación Ayacucho	026 Educ. Inicial	4	46,880		0
		027 Educ. Primaria	8	93,760		0
		028 Educ. Secundaria	50	586,000	5	58,600
	Total 0300		62	726,640	5	58,600
	0301 Educación Centro Ayacucho	028 Educ. Secundaria	10	117,200	5	58,600
	Total 0301		10	117,200	5	58,600
	0302 Educación Lucanas	028 Educ. Secundaria		0	4	46,880
Total 0302		0	0	4	46,880	
0303 Educación Sara Sara	028 Educ. Secundaria		0	4	46,880	
Total 0303		0	0	4	46,880	
Total		72	843,840	18	210,960	
CAJAMARCA	0301 Educación Chota	027 Educ. Primaria	5	58,600		
		028 Educ. Secundaria	25	293,000		
		Total 0301	30	351,600		
	0302 Educación Cutervo	027 Educ. Primaria	6	70,320		
		028 Educ. Secundaria	9	105,480		
	Total 0302	15	175,800			
	0303 Educación Jaén	027 Educ. Primaria	12	140,640		
028 Educ. Secundaria		20	234,400			
Total 0303	32	375,040	0			
0304 Educación San Ignacio	027 Educ. Primaria	10	117,200			
	028 Educ. Secundaria	22	257,840			
Total 0304	32	375,040				
Total		109	1,277,480			
CUSCO	0300 Educación Cusco	027 Educ. Primaria	7	82,040		0
		028 Educ. Secundaria	6	70,320	8	93,760
		Total 0300	13	152,360	8	93,760
	0302 Educación Canchis	028 Educ. Secundaria	30	351,600	7	82,040
	Total 0302	30	351,600	7	82,040	
	0303 Educación Quispicanchis	027 Educ. Primaria	2	23,440		0
		028 Educ. Secundaria	7	82,040	6	70,320
Total 0303	9	105,480	6	70,320		
0304 Educación La Convención	028 Educ. Secundaria		0	4	46,880	
Total 0304	0	0	4	46,880		
Total		52	609,440	25	293,000	
HUANCAVELICA	0300 Educación Huancavelica	026 Educ. Inicial	14	164,080		
		027 Educ. Primaria	3	35,160		
		028 Educ. Secundaria	40	468,800		
	Total 0300	57	668,040	0		
	0302 Educación Castrovirreyna Huaytara	026 Educ. Inicial	4	46,880		
027 Educ. Primaria		1	11,720			
028 Educ. Secundaria		45	527,400			
Total 0302	50	586,000	0			
Total		107	1,254,040	0		
HUÁNUCO	0300 Educación Huánuco	026 Educ. Inicial	1	11,720		0
		028 Educ. Secundaria	5	58,600		0
		Total 0300	6	70,320	0	0
	0301 Educación Marañón	026 Educ. Inicial	3	35,160		0
		028 Educ. Secundaria	3	35,160		0
Total 0301	6	70,320	0	0		
0302 Educación Leocio Prado	027 Educ. Primaria	4	46,880	6	70,320	
Total 0302	4	46,880	6	70,320		
Total		16	187,520	6	70,320	
JUNÍN	0302 Educación Satipo	026 Educ. Inicial	15	175,800		
		027 Educ. Primaria	42	492,240		
		028 Educ. Secundaria	17	199,240		
	Total 0302	74	867,280	0		
Total		74	867,280	0		
PASCO	0301 Educación Oxapampa	026 Educ. Inicial	1	11,720		
		027 Educ. Primaria	11	128,920		
		028 Educ. Secundaria	18	210,960		
	Total 0301	30	351,600	0		
Total		30	351,600	0		
	0300 Educación Piura	028 Educ. Secundaria			8	93,760

REGION/UNIDAD EJECUTORA/PROGRAMA			PLAZAS				
			CEGECOM		ALTERNANCIA		
			Nº	PRESUPUESTO	Nº	PRESUPUESTO	
PIURA	Total	0300		0		8	93,760
		0303 Educación Alto Piura	028 Educ. Secundaria			3	35,160
	Total	0303		0		3	35,160
Total				0		11	128,920
PUNO		0302 Educación Melgar	028 Educ. Secundaria	5	58,600		0
	Total	0302		5	58,600	0	0
		0303 Educación Azángaro	027 Educ. Primaria	4	46,880		0
	Total	0303		4	46,880	0	0
		0305 Educación Putina	027 Educ. Primaria	15	175,800		0
	Total	0305		15	175,800	0	0
		0307 Educación Chucuito Juli	028 Educ. Secundaria		0	3	35,160
Total	0307		0	0	3	35,160	
Total				24	281,280	3	35,160
SAN MARTÍN		0300 Educación San Martín	027 Educ. Primaria	14	164,080		
			028 Educ. Secundaria	45	527,400		
	Total	0300		59	691,480		
		0301 Educación Bajo Mayo	027 Educ. Primaria	15	178,975		
			028 Educ. Secundaria	2	23,440		
	Total	0301		17	202,415		
		0302 Educación Huallaga Central	027 Educ. Primaria	2	23,440		
			028 Educ. Secundaria	23	269,560		
Total	0302		25	293,000			
	0303 Educación Alto Huallaga	028 Educ. Secundaria	3	35,160			
Total	0303		3	35,160			
Total				104	1,222,055		
Total General				631	7,398,495	63	738,360

11781

Autorizan a las Unidades Ejecutoras de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Puno y Ucayali la creación de nuevas plazas docentes

DECRETO SUPREMO Nº 017-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28701, Ley que aprueba Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dispone otras medidas de Gasto Público, autoriza al Pliego Ministerio de Educación para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales - Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar entre otros, plazas de docentes con cargo a los recursos asignados mediante la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, se autoriza modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales - Unidades Ejecutoras de Educación, para el ejercicio presupuestario 2006, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 183 117 817.00);

Que, como resultado del proceso de racionalización realizado en cumplimiento a la Ley Nº 28254, se ha concluido que se requiere atención al déficit de 2,604 plazas docentes en las regiones del llamado trapezico andino y otras de extrema pobreza, cuyo costo asciende a S/. 30 518 880.00, por lo que se considera prioritaria su atención, a fin de beneficiar a 90 000 estudiantes;

Que, en virtud de lo expuesto resulta conveniente crear plazas docentes en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Puno y Ucayali, para atender la demanda educativa generada por crecimiento vegetativo;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de nuevas plazas

Autorízase a las Unidades Ejecutoras de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Puno, y Ucayali, la creación de nuevas plazas de docentes en la cantidad que señala el Anexo adjunto, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, mediante el cual se transfiere recursos a favor de los Gobiernos Regionales - Unidades Ejecutoras de Educación.

Artículo 2º.- Implementación de las Plazas

Las Unidades Ejecutoras de los Pliegos señalados en el artículo precedente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y bajo responsabilidad, incorporarán en su Presupuesto Analítico de Personal 2006 las nuevas plazas de docentes previa opinión del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto en concordancia con la Directiva 25-2005-ME/SG, y la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, registrándose la información en el Sistema Informático para la Racionalización (SIRA).

Artículo 3º.- Vigencia

Establézcase que los recursos presupuestales transferidos a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, serán destinados única y exclusivamente para la cobertura de nuevas plazas creadas mediante el presente Decreto Supremo y financiadas con los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo Nº 061-2006-EF, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad Ejecutora.

Artículo 4º.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Educación dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de julio de 2006.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ANEXO
CREACIÓN DE PLAZAS POR DÉFICIT DE DOCENTES
(En nuevos soles)

REGIÓN/UNIDAD EJECUTORA/PROGRAMA			PLAZAS	
			Nº	Presupuesto
Gobierno Regional del Departamento Apurímac	0300 Educación Apurímac	026 Educ. Inicial	28	328,160
		028 Educ. Secundaria	55	644,600
	Total 0300		83	972,760
	0301 Educación Chanka	026 Educ. Inicial	25	293,000
		028 Educ. Secundaria	87	1,019,640
	Total 0301		112	1,312,640
	0302 Educación Cotabambas	028 Educ. Secundaria	82	961,040
	Total 0302		82	961,040
	0303 Educación Chincheros	026 Educ. Inicial	47	550,840
		027 Educ. Primaria	53	621,160
	028 Educ. Secundaria	47	550,840	
Total 0303		147	1,722,840	
Total		424	4,969,280	
Gobierno Regional del Departamento Ayacucho	0300 Educación Ayacucho	026 Educ. Inicial	18	210,960
		027 Educ. Primaria	100	1,172,000
		028 Educ. Secundaria	310	3,633,200
	Total 0300		428	5,016,160
	0301 Educación Centro Ayacucho	026 Educ. Inicial	7	82,040
		028 Educ. Secundaria	57	668,040
	Total 0301		64	750,080
	0302 Educación Lucanas	026 Educ. Inicial	2	23,440
		028 Educ. Secundaria	15	175,800
	Total 0302		17	199,240
0303 Educación Sara Sara	026 Educ. Inicial	1	11,720	
	028 Educ. Secundaria	40	468,800	
Total 0303		41	480,520	
Total		550	6,446,000	
Gobierno Regional del Departamento Cusco	0300 Educación Cusco	026 Educ. Inicial	14	164,080
		028 Educ. Secundaria	80	937,600
		031 Educ. Especial	2	23,440
	Total 0300		96	1,125,120
	0302 Educación Canchis	026 Educ. Inicial	25	293,000
		028 Educ. Secundaria	120	1,406,400
		031 Educ. Especial	2	23,440
	Total 0302		147	1,722,840
	0303 Educación Quispicanchis	026 Educ. Inicial	25	293,000
		027 Educ. Primaria	80	937,600
	028 Educ. Secundaria	27	316,440	
Total 0303		132	1,547,040	
0304 Educación La Convención	028 Educ. Secundaria	40	468,800	
Total 0304		40	468,800	
Total		415	4,863,800	
Gobierno Regional del Departamento Huancavelica	0300 Educación Huancavelica	026 Educ. Inicial	40	468,800
		028 Educ. Secundaria	110	1,289,200
	Total 0300		150	1,758,000
	0301 Educación Tayacaja	026 Educ. Inicial	20	234,400
		028 Educ. Secundaria	120	1,406,400
	Total 0301		140	1,640,800
0302 Educación Castrovirreyna Huaytara	026 Educ. Inicial	5	58,600	
	028 Educ. Secundaria	20	234,400	
Total 0302		25	293,000	
Total		315	3,691,800	
Gobierno Regional del Departamento Huánuco	0302 Educación Leoncio Prado	026 Educ. Inicial	2	23,440
		027 Educ. Primaria	11	128,920
Total 0302		13	152,360	
Total		13	152,360	
Gobierno Regional del Departamento Junín	0302 Educación Satipo	026 Educ. Inicial	30	351,600
		027 Educ. Primaria	40	468,800
		028 Educ. Secundaria	100	1,172,000
Total 0302		170	1,992,400	
Total		170	1,992,400	
Gobierno Regional del Departamento Puno	0300 Educación Puno	026 Educ. Inicial	13	152,360
		027 Educ. Primaria	20	234,400
		028 Educ. Secundaria	25	293,000
	Total 0300		58	679,760
	0301 Educación San Roman	026 Educ. Inicial	8	93,760
		027 Educ. Primaria	40	468,800
		028 Educ. Secundaria	160	1,875,200
	Total 0301		208	2,437,760
	0302 Educación Melgar	028 Educ. Secundaria	23	269,560
	Total 0302		23	269,560
	0303 Educación Azángaro	026 Educ. Inicial	7	82,040
		028 Educ. Secundaria	70	820,400
	Total 0303		77	902,440
	0304 Educación Huancane	026 Educ. Inicial	3	35,160
		028 Educ. Secundaria	20	234,400
Total 0304		23	269,560	
0305 Educación Putina	026 Educ. Inicial	1	11,720	
	028 Educ. Secundaria	24	281,280	
Total 0305		25	293,000	

REGION/UNIDAD EJECUTORA/PROGRAMA			PLAZAS	
			Nº	Presupuesto
0306 Educación Collao	026 Educ. Inicial	4	46,880	
	028 Educ. Secundaria	29	339,880	
	Total 0306	33	386,760	
0307 Educación Chucuito Juli	028 Educ. Secundaria	40	468,800	
	Total 0307	40	468,800	
0308 Educación Yunguyo	026 Educ. Inicial	23	269,560	
	028 Educ. Secundaria	15	175,800	
	Total 0308	38	445,360	
0309 Educación Carabaya	026 Educ. Inicial	2	23,440	
	028 Educ. Secundaria	52	609,440	
	Total 0309	54	632,880	
Gobierno Regional del Departamento Ucayali	0300 Educación Ucayali	579	6,785,880	
	028 Educ. Secundaria	138	1,617,360	
	Total 0300	138	1,617,360	
Total		138	1,617,360	
Total General			2,604	30,518,880

11782

Oficializan la conformación de delegación que asistirá a las olimpiadas de matemática a nivel internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0356-2006-ED

Lima, 26 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre los hombres y mujeres, eficientes los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida nacional;

Que, la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana ha venido desarrollando desde 1988, actividades eficientes que han permitido la participación destacada de delegaciones peruanas en olimpiadas de matemática a nivel internacional;

Que, en la ciudad de Liubliana - Slovenia, del 10 al 18 de julio de 2006, se llevará a cabo la 47th Internacional Mathematical Olympiad y al haber culminado la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana el proceso de selección en instancia final, de entrenamiento y de acompañamiento a la delegación peruana que representará al Perú en el citado evento, resulta necesario oficializar la conformación de la delegación peruana que nos representará;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 881-2006-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la conformación de la delegación peruana que asistirá a la 47th Internacional Mathematical Olympiad, a realizarse en la ciudad de Liubliana - Slovenia, del 10 al 18 de julio de 2006, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Estudiantes:

- Daniel Chen Soncco Huarsaya.
- Jossy Milagros Alva Gutiérrez.
- Franco Eloy Vargas Pallette.
- María Teresa Huánuco Candia.
- Paolo Melgar Povez.
- Aldo William Quillas Paredes.

Profesores:

- Emilio Gonzaga Ramírez, Jefe de la Delegación Peruana.
- Ricardo Siu Koochoy, Tutor.

Artículo 2º.- La presente Resolución, no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

11675

Aprueban Directiva "Proceso de Evaluación de la Gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0363-2006-ED

Lima, 28 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, modificada por la Ley Nº 28302, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público (...);

Por Decreto Supremo Nº 019-2004-ED, se aprueba el Reglamento General del Concurso Público de Selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local;

El artículo 47º del Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local está a cargo de un Director que es designado previo concurso público convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Es designado por tres años. Su permanencia o remoción está sujeta a evaluación por parte de la Dirección Regional de Educación con participación del Gobierno Regional, de acuerdo a norma específica sobre la materia que será expedida por el Ministerio de Educación;

Que, al haberse seleccionado mediante Concurso Público a los Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, y habiéndose dispuesto la evaluación de la gestión de dichos Directores, en el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, resulta necesario normar dicho proceso de evaluación, con la finalidad de posibilitar su permanencia o remoción del cargo designado;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 96-2006-ME/VMGI-OCSR, de fecha 9 de junio de 2006, "Proceso de Evaluación de la Gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, se encargue de dictar las normas y disposiciones reglamentarias específicas que resulten necesarias para su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

DIRECTIVA Nº 96-2006-ME/VMGI-OCSR

**PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE
LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

I. FINALIDAD

Orientar el proceso de evaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, designados mediante Concurso Público.

II. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para determinar el nivel de logros alcanzados en la gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de procesos periódicos de evaluación.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

3.2. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.4. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013.

3.5. Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

3.6. Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

3.7. Decreto Supremo Nº 019-2004-ED, Aprueba el Reglamento General del Concurso Público de selección de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local.

3.8. Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.

IV. ALCANCE

La presente Directiva tiene el siguiente alcance:

4.1. Direcciones Regionales de Educación - DRE

4.2. Unidades de Gestión Educativa Local - UGEL

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las Direcciones Regionales de Educación, con participación de los Gobiernos Regionales, tendrán a su cargo la ejecución del proceso de evaluación de la gestión de los Directores de las UGEL de su jurisdicción.

5.2. La evaluación de la gestión del Director de la UGEL será entendida, como la valoración de los resultados pedagógicos, institucionales y administrativos, enmarcados en los objetivos de mejoramiento de la calidad educativa y en el marco de las políticas educativas nacional, regional y local.

5.3. Los Directores de las UGEL serán evaluados en el ejercicio de sus funciones, por una Comisión Evaluadora, integrada por dos representantes de la Dirección Regional de Educación y un representante del Gobierno Regional.

5.4. La evaluación de la gestión del Director de la UGEL, es un proceso de carácter integral y tiene alcance a todos los órganos de la Sede Institucional, a excepción del Órgano de Control Institucional.

5.5. El proceso de evaluación de los Directores de las UGEL, se desarrollará en estricta observancia de los principios de Equidad, Evaluación Técnica, Mérito, Objetividad, Probidad, Transparencia y Veracidad.

5.6. El Director de la UGEL a ser evaluado, proporcionará con carácter de obligatoriedad, la información solicitada sobre su gestión, brindando las facilidades del caso para el cumplimiento del trabajo que realizará la Comisión Evaluadora.

5.7. La evaluación de la gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, se realizará con una periodicidad no menor de seis (6) meses, ni mayor de un año, contados a partir de la designación del Director respectivo, para proceder a la ratificación en el cargo o su remoción, de acuerdo a los resultados obtenidos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la Conformación y Funciones Básicas de la Comisión Evaluadora:

a) La Comisión Evaluadora de la gestión de los Directores de UGEL, estará integrada por tres miembros:

- El Director de Gestión Institucional de la DRE, quien la presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional.
- El Director de Gestión Pedagógica de la DRE.

b) Podrán integrar la Comisión Evaluadora, en calidad de observadores:

- Un representante del Consejo Participativo Regional de Educación, COPARE, acreditado por el Presidente del mismo.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

c) La Dirección Regional de Educación, expedirá la Resolución Directoral de constitución de la Comisión Evaluadora, en cada oportunidad que se requiera realizar la evaluación de los Directores de UGEL de la jurisdicción.

d) Constituida la Comisión Evaluadora, será responsable de las siguientes funciones básicas:

- Formular el Plan de Trabajo del proceso de evaluación y de su respectivo Cronograma de Actividades.
- Comunicar, mediante oficio y en forma oportuna, al Director de la UGEL, sobre el proceso de evaluación del cual será sujeto, especificando los propósitos y aspectos motivo de la evaluación, el período de ejecución, los miembros que conforman la Comisión Evaluadora y otros aspectos que considere pertinentes.
- Adecuar o reajustar de los instrumentos de evaluación, si se considera necesario.
- Ejecutar las evaluaciones periódicas de la gestión del Director de la UGEL, en el marco de las normas establecidas.
- Elaboración de los informes: Preliminar y Final de los resultados de la evaluación realizada.

6.2. De los Órganos y Aspectos Motivo de Evaluación:

a) La evaluación de la gestión de los Directores de UGEL, se realizará en cada uno de los órganos que conforman la Institución y abarcará la implementación y ejecución de las políticas educativas nacional, regional y local, en los aspectos pedagógicos, institucionales y administrativos.

b) En el Órgano de Dirección de la UGEL:

- Identificación y priorización de las funciones directrices.
- Aplicación de las políticas: Nacional y regional.
- Implementación de las normas de gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- Impulso al Programa de Emergencia Educativa y a los Proyectos de Innovación Pedagógica.
- Ejecución de los procesos de racionalización y concursos en las instituciones educativas.
- Promoción de la participación comunal a nivel institucional, local, regional, nacional e internacional, en apoyo a la mejora de la cobertura y calidad del servicio educativo.
- Supervisión y evaluación del proceso educativo, con fines de mejorar la calidad del servicio educativo.
- Aplicación de mecanismos de información y rendición de cuentas.

c) En el Órgano de Línea : Área de Gestión Pedagógica:

- Diversificación curricular en los diversos niveles y modalidades educativas de su jurisdicción.
- Desarrollo de programas de capacitación continua a directores y docentes, en función a la identificación de necesidades.
- Implementación del Programa Nacional de Emergencia Educativa en el ámbito local.
- Impulso a la innovación pedagógica y la producción de material educativo contextualizado.
- Organización, funcionamiento y evaluación de redes educativas.
- Promoción de la educación inclusiva.
- Promoción de la participación comunal e institucional, local, regional, nacional e internacional, a través de convenios, proyectos y otros, en apoyo al servicio educativo.
- Acciones de supervisión y evaluación para la toma de decisiones y la retroinformación.
- Verificación de las acciones de supervisión y evaluación del trabajo docente, en las instituciones educativas.

d) En el Órgano de Línea: Área de Gestión Institucional:

- Concordancia de los documentos de planificación y las normas que se emitan, con los lineamientos de política nacional y regional.
- Implementación de las normas de gestión institucional y evaluación de sus resultados.
- Formulación del Proyecto Educativo Local, e impulso a la elaboración y ejecución de los proyectos educativos institucionales.
- Organización y funcionamiento de las redes educativas.
- Promoción de la cooperación pública y privada para la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura, el mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas de la UGEL.
- Impulso a la descentralización y a la autonomía de las instituciones educativas.
- Repercusión del clima institucional en la gestión.
- Transparencia, moralización y establecimiento de mecanismos de información y rendición de cuentas.
- Supervisión y evaluación de la gestión institucional y toma de decisiones para la retroinformación.
- Cumplimiento de normas legales.

e) Órgano de Asesoría Jurídica

- Atención de recursos administrativos de acuerdo a la Ley N° 27444.
- Compilación de normas legales y administrativas y su difusión.
- Acciones y seguimiento de procesos legales.

f) Órgano de Participación: Consejo Participativo Local de Educación

- Constitución y funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación.
- Elaboración del diagnóstico y del Proyecto Educativo Local.
- Participación efectiva de la comunidad educativa.

g) Órgano de Apoyo: Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

- Programación presupuestal, priorizando la gestión pedagógica, las necesidades y los compromisos de la UGEL.
- Proceso de racionalización, en el marco de las normas que la regulan.
- Funcionamiento de los sistemas informáticos SIRA, SUP y NEXUS en la administración de personal.
- Concordancia entre el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Funcionamiento de Programas de Capacitación, dirigidos al personal administrativo y su repercusión en la gestión.
- Adecuada administración de los recursos materiales y financieros de la UGEL.
- Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Contrataciones, en el marco de las normas establecidas.
- Constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios y sus resultados.
- Diagnóstico de la infraestructura, mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas en el ámbito de la UGEL.
- Programación, seguimiento y evaluación de la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento educativo, en coordinación y con apoyo de los gobiernos local y regional.

h) En los Órganos Descentralizados: Instituciones Educativas

- Asesoramiento y apoyo a la gestión pedagógica, institucional y administrativa.
- Formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional y los documentos conexos: Plan Anual de Trabajo y Proyecto Curricular de Centro.
- Innovaciones pedagógicas y su repercusión en la mejora de los aprendizajes escolares.
- Proceso de evaluación del rendimiento académico y la utilización de los resultados.
- Supervisión de las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas.

- Evaluación e ingreso del personal docente y administrativo.

6.3. De las Técnicas e Instrumentos de Evaluación:

a) La evaluación de la gestión de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, se realizará mediante la aplicación de:

- Técnicas para captar información, tales como la observación, la entrevista, el análisis de documentos y la aplicación de encuestas.
- Instrumentos como las fichas de evaluación y las encuestas de opinión.

b) La elaboración de los instrumentos de evaluación (fichas) será de responsabilidad de la Dirección Regional de Educación. Los reajustes o adecuaciones de los instrumentos serán de responsabilidad de la Comisión Evaluadora, cuyas modificaciones, previas a su utilización, deberán ser aprobadas por el correspondiente Director Regional de Educación.

c) Las Fichas de Evaluación, serán estructuradas considerando dos componentes básicos:

- Las proposiciones, que en lo posible, deberán describir las "situaciones ideales" que se pretenden encontrar en los diversos aspectos, motivo de la evaluación. Dichas proposiciones derivarán de las normas legales pertinentes.
- La escala de Valoración, graduada del 1 al 5, representando los niveles de : deficiente, mala, regular, buena y muy buena, respectivamente; ayudarán a graficar la apreciación a la que se arribe en el momento de la evaluación de cada proposición de la ficha.

d) Se formularán fichas específicas para ser aplicadas al Director de la UGEL, a cada uno de los Jefes de Área, a los Especialistas que laboran en cada Órgano y a los Directores y docentes de una muestra aleatoria de Instituciones Educativas que serán comprendidos en la evaluación, con fines de comprobación de la gestión de la UGEL.

e) Las Encuestas de Opinión, tendrán similares características a las fichas de evaluación y deberán permitir la captación anónima de opiniones, respecto a la gestión del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.

f) Se formulará dos tipos de encuestas:

- Para usuarios de los servicios administrativos de la UGEL.
- Para Directores de las Instituciones Educativas.

La muestra, tanto de usuarios como de Directores, será seleccionada en forma aleatoria.

6.4. Del Proceso de Evaluación y la Información de resultados.

a) La evaluación de la gestión de los Directores de las UGEL, se realizará en un periodo continuado de cinco (5) días.

b) Previo al inicio de la ejecución del proceso de evaluación de la gestión del Director de la UGEL, la Comisión Evaluadora, deberá reunirse para acordar las estrategias de trabajo y unificar criterios y opiniones respecto a los instrumentos de evaluación.

c) El proceso de evaluación de la gestión de los Directores de las UGEL, comprenderá tres etapas: la reunión inicial, el trabajo de campo y la reunión final.

d) La Reunión Inicial, comprenderá las siguientes acciones básicas:

- La convocatoria a una reunión de la Comisión de Evaluación con el Director de la UGEL y los Jefes de Área, para darles a conocer los propósitos de la evaluación, el cronograma de trabajo y las estrategias a utilizarse.
- La captación de información general y sucinta del Director de la UGEL, sobre los avances logrados respecto a su gestión durante el período motivo de evaluación.
- El levantamiento del Acta de Inicio de la evaluación de la gestión del Director de la UGEL.

e) El Trabajo de Campo, abarcará el mayor tiempo del periodo de evaluación y consistirá en:

- La aplicación de los instrumentos de evaluación en cada uno de los órganos de la UGEL, para la captación de información del Director, Jefes de Área y Especialistas.

- La aplicación de encuestas, para la captación anónima de información de los usuarios del servicio administrativo de la UGEL y de los Directores de las instituciones educativas, respecto a la gestión del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.

- La aplicación de instrumentos de evaluación en una muestra de instituciones educativas, para recabar información respecto a la forma como influye la gestión del Director de la UGEL, en la mejora del proceso educativo.

- El procesamiento y análisis de la información recopilada.

- La elaboración del Informe Preliminar de Resultados y el inicio de la elaboración del Informe Final de la evaluación.

La entrevista al Director de la UGEL, para captar la información, respecto a su gestión, deberá realizarse al final y será efectuada con participación de todos los miembros de la Comisión Evaluadora.

f) La Reunión Final, será la parte culminante del proceso de evaluación. En este acto participarán las mismas personas de la reunión inicial, con la finalidad que la Comisión Evaluadora haga entrega del Informe Preliminar de Resultados; a fin de que el Director de la UGEL y los Jefes de Área, inicien la implementación de las acciones correctivas de las recomendaciones contenidas en el Informe. Se levantará el Acta de Culminación de la evaluación de la gestión del Director de la UGEL.

g) El Informe Preliminar que será entregado al Director de la UGEL, contendrá una apreciación de los logros y deficiencias encontradas en cada uno de los órganos de la UGEL respecto a la gestión; así como las recomendaciones orientadas a superar las deficiencias. Del mismo modo, se adjuntarán los resultados de las encuestas de opinión aplicadas.

h) El Informe Final de Resultados de la Evaluación, que la Comisión elaborará, tendrá la siguiente estructura:

- Datos informativos
- Logros encontrados
- Deficiencias detectadas
- Recomendaciones
- La conclusión a la que arribó la Comisión Evaluadora, sobre la calidad de la gestión evaluada y por tanto la recomendación de ratificación o remoción en el cargo del Director de la UGEL.

Para la ratificación del Director de la UGEL en el cargo, se requiere haber obtenido el 65% o más del promedio general, de los aspectos evaluados en los diversos órganos de la UGEL.

- Los anexos: Resolución de designación de los miembros de la Comisión Evaluadora, el Informe Preliminar de Resultados y otros que la Comisión considere pertinentes.

i) La Comisión Evaluadora, elevará mediante oficio, al Director Regional de Educación, el Informe Final de Resultados de la Evaluación.

j) Los puntajes de cada uno de los aspectos motivo de evaluación, serán el resultado de los promedios obtenidos en dicho proceso.

k) El Cronograma de Actividades del proceso de evaluación de la gestión del Director de la UGEL, será flexible y podrá ser reajustado por los miembros de la Comisión Evaluadora de acuerdo a las circunstancias. Básicamente será el siguiente:

Fases del Proceso de Evaluación	Días				
	1	2	3	4	5
e) Procesamiento y análisis de la información recepcionada.			X	X	X
f) Elaboración del Informe Preliminar de resultados.				X	X
g) Reunión Final con los Directivos mencionados en el inciso a). Entrega del Informe Preliminar de resultados y elaboración del Acta de culminación.					X
h) Formulación del Informe Final de Evaluación para su entrega al Director Regional de Educación.				X	X

La Comisión Evaluadora elegirá por muestreo, un mínimo de cinco instituciones educativas de diferentes niveles y modalidades, para evaluar la materialización de la gestión de la UGEL en beneficio del proceso educativo, el grado de coordinación que tienen y las acciones de supervisión realizadas por dicha Sede. Los logros y problemas detectados en los diversos sistemas de gestión, formarán parte de los informes de la Comisión.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1. El Director Regional de Educación, deberá dar su conformidad para la ratificación o remoción en el cargo al Director de la UGEL. La resolución de remoción o ratificación, será emitida por el Director Regional de Educación.

7.2. Los acuerdos de la Comisión Evaluadora serán adoptados por consenso de sus integrantes. En caso de controversia de opiniones entre los miembros de la Comisión, para llegar a un acuerdo final sobre la evaluación practicada o sobre la ratificación o remoción del Director de la UGEL, se levantará un acta señalando los puntos que son materia de desacuerdo y se adjuntarán los informes respectivos con los hallazgos que fundamentan cada posición.

7.3. Los puntos de controversia serán resueltos por el Director Regional de Educación y el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional.

7.4. Si el Director de la UGEL evaluado tuviese que ser removido, el Director Regional de Educación designará al primer elegible, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 019-2004-ED. De no ser posible la designación del primer elegible; se optará por el segundo y en caso de no contar con elegibles, se encargará la Dirección de la UGEL a uno de los Jefes de los órganos de Línea, hasta que la plaza se cubra por concurso público.

7.5. Los indicios de irregularidades que la Comisión Evaluadora detecte durante el proceso de evaluación en al UGEL, serán incluidos en los Informes de Resultados, para ser dados a conocer al Director de la UGEL, al Presidente del Gobierno Regional y al Director Regional de Educación, a fin de que tomen las decisiones que estimen conveniente.

7.6. La Comisión Evaluadora coordinará con el Director de la UGEL, la asignación de un equipo de apoyo logístico, que durante el proceso de evaluación facilitará: movilidad, equipos de cómputo, impresión, material de escritorio y servicios afines.

7.7. El Director Regional de Educación, elevará al Despacho Ministerial de Educación, el informe detallado del proceso de evaluación de la gestión de los Directores de UGEL realizados en su jurisdicción.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

9 de junio de 2006

SANTIAGO MELLO FERREYRA
Jefe de la Oficina de Coordinación
y Supervisión Regional

11695

Fases del Proceso de Evaluación	Días				
	1	2	3	4	5
a) En la sede de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, la Comisión Evaluadora llevará a cabo la Reunión Inicial con participación del Director de la UGEL, Jefes de Áreas y Oficinas de la sede institucional.	X				
b) Aplicación de encuestas de opinión a usuarios y Directores de las Instituciones Educativas.		X	X	X	
c) Aplicación de los instrumentos de evaluación al personal directivo y especialistas de la UGEL		X	X	X	
d) Aplicación de los instrumentos de evaluación a los Jefes de Área y al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.				X	

INTERIOR
Designan Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1556-2006-IN-0601**

Lima, 23 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0361-2006-IN del 02FEB2006, se designó al señor Mayor PNP Cirilo CONTRERAS CONTRERAS en el cargo de público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Mayor PNP Cirilo CONTRERAS CONTRERAS a partir del 23 de junio de 2006, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor Mayor PNP José Manuel GARAY TAMAYO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Ministro del Interior

11761

Amplían vacantes de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1579-2006-IN/PNP**

Lima, 5 de julio del 2006

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 005-2006-DIREUD/OCA de 03JUL2006, formulado por el Coronel PNP Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Dirección de Educación y Doctrina de la PNP, mediante el cual se sustenta la necesidad de ampliar el número de vacantes para el ingreso a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú-Proceso de Admisión 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 25° de la Ley de la Policía Nacional del Perú - Ley N° 27238 y Artículo 28° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2000-IN de 04OCT2000, modificado por D.S. N° 019-2003-IN de 19DIC2003, el ingreso a la Policía Nacional se efectúa por concurso de méritos, de acuerdo a las vacantes establecidas por el Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante R.M. N° 0340-2006-IN/PNP del 27ENE2006, se autorizó la convocatoria a Concurso de Admisión 2006 a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para cubrir DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) vacantes en las modalidades de "Postulantes con estudios secundarios culminados" y "Postulantes egresados de Universidades", habiéndose llegado a cubrir dichas vacantes;

Que, en el Concurso de Admisión 2006, han resultado aprobados un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (851) Postulantes de la Modalidad Regular y NOVENTA Y CUATRO (94) Postulantes de la Modalidad Egresados Universitarios, haciendo un total de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) Postulantes aprobados, distribuyéndose las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (254) vacantes autorizadas con R.M. N° 0340-2006-IN/PNP del 27ENE2006, conforme al detalle siguiente: Doscientos Veintiún (221) vacantes, con Postulantes con estudios secundarios culminados y TREINTA Y TRES (33) vacantes con Postulantes egresados universitarios, quedando SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (691) Postulantes aprobados, que por falta de vacantes no llegaron a ingresar a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú;

Que, en el incremento del índice demográfico y la problemática social que atraviesa la mayoría de países, entre ellos el Perú, viene motivando el aumento de la delincuencia en todas sus modalidades, coadyuvado entre otros factores, por la falta de efectivos policiales, debido a la poca captación de Personal frente a las bajas por distintas causas, entre ellas, por tiempo de servicios cumplidos;

Que, es política del Sector, repotenciar la Seguridad Ciudadana, requiriéndose para lograr este objetivo, no sólo de la captación de Personal de Suboficiales, sino también de Oficiales, con la preparación necesaria para afrontar la problemática antes citada;

Que, en el Informe N° 145-2006-DIREUD-PNP-EM/OP de fecha 03JUL2006, el Mayor SPNP Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, informa que existe la disponibilidad presupuestal para incrementar el número de vacantes a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú en CINCUENTA Y UNO (51) vacantes, dentro del Componente 3.00597 Especialización de Personal Militar Policial, correspondiente a las Escuelas de Formación-Escuela de Oficiales y ETS-PNP; Actividad 100232 Enseñanza Profesional y Específica Militar Policial; Subprograma 0081 Capacitación, Entrenamiento y Perfeccionamiento de los RR.HH; Programa 022 Orden Interno; Función 07 Defensa y Seguridad Nacional de la Unidad Ejecutora 019 Dirección de Instrucción y Doctrina PNP; Pliego 007 Ministerio del Interior; Sector 07 Interior;

Estando a lo propuesto por el General PNP Director de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar las vacantes autorizadas en la R.M. N° 0340-2006-IN/PNP del 27ENE2006, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) vacantes a TRESCIENTOS CINCO (305) vacantes, como Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, considerándose un Cuadro de Mérito Único, sin discriminación de género.

Artículo 2º.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú determinará las vacantes específicas por modalidad de ingreso a la Escuela de Oficiales PNP.

Artículo 3º.- Autorícese a la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, cubrir el costo que signifique la ampliación, con el presupuesto asignado a dicha Dirección, con el Componente 3.00597 Especialización de Personal Militar Policial, correspondiente a las Escuelas de Formación-Escuela de Oficiales y Escuelas Técnico Superiores PNP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Ministro del Interior

11763

Designan representantes titular y alterno del Ministerio para integrar la Red Nacional contra el Maltrato Infantil y Adolescente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1634-2006-IN-0101

Lima, 5 de julio del 2006

VISTO:

El Informe N° 025-2006-IN-0303 relacionado con el Oficio Múltiple N° 005-2006-MIMDES-DM de 27 de abril del 2006 remitido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sobre la designación de los representantes titular y alterno del Ministerio del Interior para integrar la Red Nacional contra el Maltrato Infantil y Adolescente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 647-2005-MIMDES se creó la Red Nacional contra la Violencia Infantil y Adolescente, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010;

Que, en cumplimiento de la referida norma se requiere contar con representación oficial de representante(s) del Ministerio del Interior para integrar la Red Nacional contra el Maltrato Infantil y Adolescente;

Estando a lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN de 22 de julio de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes titular y alterno del Ministerio del Interior para integrar la Red Nacional contra el Maltrato Infantil y Adolescente, a los Jefes Policiales que se encuentren ocupando los siguientes cargos:

1. Director de la Dirección de Participación Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, como representante titular.
2. Jefe de la División de Familia de la VII Dirección Territorial Policial, como representante alterno.

Artículo 2°.- Los referidos representantes deberán encargarse de las acciones de programación, monitoreo y evaluación en coordinación con los representantes de este portafolio ante la Comisión Multisectorial del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

11759

Sancionan con destitución a servidores civiles de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1654-2006-IN/PNP

Lima, 5 de julio del 2006

VISTO, los Antecedentes Administrativos Disciplinarios relacionados con el Informe N° 31-2005-DINFO-PNP-DIVREPUB/DMD"EC" de 17NOV2005, instruido contra la EC CONTRATADA PNP Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, identificada con DNI N° 08559654 y CIP N° 31370693, por incumplimiento de normas y actos de inmoralidad, según el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 637-2006-DIRGEN/DIRREHUM de 24MAR2006, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la EC CONTRATADA PNP Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, a mérito del Informe N° 31-2005-DINFO-PNP-DIVREPUB/DMD"EC" de 17NOV2005, mediante el cual se establece que la citada servidora civil, quien labora como Cantante de las Orquestas Musicales de la PNP, no concurrió el 31OCT2005 a una comisión del servicio, a la que fuera nombrada conjuntamente con la Orquesta Tropical PNP, para amenizar las Bodas de Plata de la Subunidad de Protección de Bancos de la PNP, motivo por el cual presentó, a fin de justificar su inasistencia, ante el Departamento Musical y Deportivo "El Coliseo" de la DINFO-PNP, una Constancia de Atención Médica otorgada supuestamente en el Hospital de la Solidaridad, por la Dra. Marysol Fernandez Alvarez, documento que presentaba evidentes adulteraciones, hecho corroborado con el Informe N° 0013 de NOV2005, formulado por la citada Doctora, quien manifiesta que la referida Constancia ha sido manipulada y falseada totalmente, aprovechando para ello una Constancia solicitada con antelación, dejando establecido que el sello y firma no son originales, motivo por el cual se ha establecido fehacientemente que la servidora civil en cuestión, ha incumplido sus deberes y obligaciones estipulados en los Artículos 3°, inciso e), 21°, incisos a) y c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo con ello en graves faltas disciplinarias previstas en el Artículo 28°, incisos a) y j) de la acotada norma legal;

Que, con Oficio N° 164-2006-DIRREHUM-PNP/DIVPAD-DEPADDIS. SEC.EC. de 31MAR2006, se solicitó a la Dirección de Información, practicar la notificación reglamentaria a la EC CONTRATADA PNP Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, en su domicilio real, remitiéndose para tal efecto una copia certificada de la R.D. N° 637-2006-DIRGEN/DIRREHUM. de 24MAR2006, a efectos de que presente su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, dicho acto administrativo fue cumplimentado el 21ABR2006, según se aprecia en las copias de la Constancia de Entrega remitida con el Oficio N° 195-2006-DINFO-PNP/DIVSEMUS.Sec;

Que, el 2MAY2006, se recepciona el descargo escrito de la EC CONTRATADA PNP Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, alegando que no concurrió el 31OCT2005 a la comisión del servicio, a la que fuera nombrada conjuntamente con la Orquesta Tropical PNP, por estar mal de salud, y que en su afán de justificar dicha inasistencia, y siendo mal aconsejada, adulteró de la forma descrita la Constancia de Atención Médica que presentara al Departamento Musical y Deportivo "El Coliseo", presenta como prueba de descargo su foja de servicio, y el hecho de haber manifestado la verdad de los hechos;

Que, de la evaluación y estudio de los actuados administrativos disciplinarios generados y el descargo escrito presentado por la EC CONTRATADA PNP Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, se establece en forma indubitada, que dicha servidora civil adulteró intencionalmente, en su totalidad, la Constancia de Atención Médica que presentó al Departamento Musical y Deportivo "El Coliseo" de la Dirección de Información PNP, con el único afán de justificar su inasistencia a la comisión del servicio para el que fuera nombrada el 31OCT2005, grave falta disciplinaria que reconoce, quedando por lo tanto demostrados los cargos administrativos imputados a su persona con la R.D. N° 637-2006-DIRGEN/DIRREHUM. de 24MAR2006;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú ha estudiado y analizado los actuados inherentes al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la EC CONTRATADA Victoria Raquel ZEVALLOS MEDINA, y habiéndose observado las garantías y procedimientos establecidos por la ley, acordaron por unanimidad, recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Artículos 26°, inciso d) y 28°, incisos a) y j) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Artículo 155°, inciso d) de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, según el Acta N° 08-2006-COPERPROAD-PNP de 10MAY2006;

ha estudiado y analizado todos los actuados inherentes al Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el EC CONTRATADO PNP (PROFESOR) Javier Felix SANCHEZ GUEVARA, y habiéndose observado las garantías y procedimientos establecidos, acordaron por unanimidad, recomendar al Despacho Ministerial se le imponga la sanción de Destitución;

Que, de conformidad a los Artículos 26º, incisos "d" y 28º, incisos "a" y "j" del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Artículo 155º, inciso "d" de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM de 17ENE90;

Lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, en el Acta Nº 01-2006-COPERPROAD-PNP de 25ENE2006;

Lo propuesto por el General Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al EC CONTRATADO PNP Javier Felix SANCHEZ GUEVARA, con Destitución, por incumplimiento de normas y actos de inmoralidad, con fecha 30DIC2005, en vía de regularización; debiendo tenerse en consideración los alcances del Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 276º - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos y Economía y Finanzas de la PNP, para las acciones de su competencia.

Artículo 4º.- Insertar en el Legajo Personal del servidor sancionado copia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

11766

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2006-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1º, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000 y, asimismo, proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, entre las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se encuentra la implementación de un Plan Integral de Reparaciones, con el fin de resarcir los daños producidos a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM y Decreto Supremo Nº 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional;

Que, mediante Ley Nº 28223 se aprobó la Ley sobre Desplazamientos Internos cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES establece lineamientos para facilitar la atención de los diversos problemas jurídicos que presenta el estatus de desplazado para favorecer el ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Ley Nº 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, creando en su artículo 4º el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual 2005-2006 del Plan Integral de Reparaciones, la misma que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en su primera etapa a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 de comunidades rurales priorizadas por el grado de afectación sufrido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2005-PCM, encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional la coordinación y monitoreo de la ejecución del Plan Integral de Reparaciones;

Que, mediante Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación;

Que, es necesario complementar las acciones emprendidas por organismos del Estado para facilitar el acceso a la reparación de aquellas personas que fueron víctimas de la violencia ocurrida durante mayo de 1980 y noviembre de 2000, a través de la aprobación del presente Reglamento que establecerá los fines, programas y organismos encargados de implementar y supervisar las acciones de reparación;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, en su primera disposición complementaria y transitoria encarga a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, el diseño de la organización y funcionamiento del Consejo de Reparaciones que se hará cargo del Registro Único de Víctimas en un plazo de noventa días;

Que, la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, señala en su segunda disposición complementaria y transitoria que el responsable de la emisión de su Reglamento será el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo;

Que, la adscripción de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional fue modificada mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, que ordena el traslado de la Comisión al Ministerio de Justicia; y por tanto, el Ministerio de Justicia debe, a su vez, reafirmar el Decreto Supremo a través del cual se dicte el Reglamento de la Ley Nº 28592;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 28592;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, que consta de ocho Títulos, setenta y seis artículos y Cuatro Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
 Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28592,
 LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL
 DE REPARACIONES - PIR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento desarrolla el marco normativo contenido en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, PIR, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permitan acceder a los Programas que señala dicha Ley, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM; los Ministerios; los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Definiciones

Comisión Multisectorial de Alto Nivel - CMAN

Es la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por D.S. Nº 011-2004-PCM, modificada por D.S. Nº 024-2004-PCM y D.S. Nº 031-2005-PCM, cuya sigla es CMAN.

Comisión de la Verdad y Reconciliación - CVR

Es la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Creada por D.S. Nº 065-2001-PCM y modificada por D.S. Nº 101-2001-PCM, cuya sigla es CVR.

Consejo de Reparaciones - CR

Es el Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el artículo 9º de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, cuya sigla es CR.

Ley

Es la Ley Nº 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Plan Integral de Reparaciones - PIR

Es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. La Ley y el presente Reglamento

definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.

Principios

Son los valores y conceptos de carácter estratégico que orientan de manera integral el proceso de reparación desde su concepción hasta su realización y resultados.

Proceso de violencia

Es el período de violencia política al que se refiere el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia, y, de acuerdo con la Ley, a los familiares de las víctimas, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.

Registro Único de Víctimas - RUV

Es el Registro a que se refiere el artículo 9º de la Ley, que crea el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya sigla es RUV.

TÍTULO II

**ACCIÓN DEL ESTADO
 EN MATERIA DE REPARACIONES**

**CAPÍTULO I
 ACCIÓN DEL ESTADO**

Artículo 4º.- La reparación como proceso

El Proceso de Reparación comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de las acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad. Todo ello a través del restablecimiento y plena vigencia de los derechos así como de las condiciones, recursos, capacidades, oportunidades y calidad de vida perdidos por efecto del proceso de violencia y sus secuelas.

El Proceso de Reparación se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, la misma que se guía por la Ley del PIR y el presente Reglamento, así como por la programación multianual y los planes operativos anuales que se elaboren.

Artículo 5º.- Acción del Estado

La acción del Estado en materia de reparaciones se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado, orientadas a impulsar programas de reparación que permitan que las víctimas del proceso de violencia logren la restitución de sus derechos violados durante el conflicto armado interno; y se guía por la Ley, su Reglamento, la programación multianual y los planes operativos anuales.

**CAPÍTULO II
 PRINCIPIOS, ENFOQUES Y CRITERIOS**

Artículo 6º.- Principios

Las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento, así como todas las instituciones del sector público y los organismos y funcionarios encargados de su implementación, deberán respetar en todas las acciones de reparación, planeamiento y ejecución del PIR y del RUV los siguientes principios:

a) Respeto a la dignidad y derechos de la persona humana

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana. Por consiguiente, todo programa de reparación debe enmarcarse dentro del estricto respeto a su dignidad y sus derechos.

b) Expresión de finalidad reparadora de la acción

Por el cual sólo se considerarán como acciones de esta naturaleza a aquellas que de manera expresa se les haya asignado dicho carácter antes de su ejecución por estar inscritas dentro de los marcos del PIR y sean así comunicadas a los beneficiarios de las mismas.

c) Equidad y proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios, se procederá a tratar de manera igual y proporcional a quienes se encuentren en la misma situación y de manera diferenciada a los que estén en una situación adversa.

d) No discriminación

Para la determinación y asignación de las reparaciones de todo programa a favor de las víctimas y beneficiarios se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las reparaciones en condiciones de igualdad.

Artículo 7º.- Enfoques

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que impulsa el Estado, los siguientes enfoques:

a) Integralidad

Implica tener en cuenta las diversas dimensiones y factores que inciden sobre las acciones de reparación y la forma en la que éstas se relacionan e interactúan entre sí, a fin de lograr el mayor efecto positivo posible en cada intervención.

b) Sostenibilidad

Implica tener en cuenta la permanencia en el tiempo de los efectos de la acción reparadora, evitando los efectos negativos y potenciando los positivos.

c) Intergeneracional

Implica tener en cuenta la pervivencia, de una generación a otra, de las secuelas del proceso de violencia, con miras a considerar en las acciones de reparación las dirigidas expresamente a evitar su transvase intergeneracional.

d) Psicosocial

Implica que las medidas que se tomen en los diferentes planes sean concebidas en forma contextualizada, teniendo en cuenta las causas de la violencia, la empatía necesaria con la población afectada y la orientación hacia la reconstrucción de sus proyectos de vida.

e) Participativo

Implica el reconocimiento del derecho y la participación de la población en la toma de decisiones y definiciones de sus propios procesos de construcción y reconstrucción social, cultural, económica y material mediante un proceso de diálogo y consulta que presupone incorporar y desarrollar las sugerencias de la población involucrada.

f) Intercultural

Implica reconocer las diferencias étnicas y culturales de la población peruana y, por lo tanto, su diversidad, así como el impacto diferenciado que han tenido las acciones de violencia sobre las diversas comunidades etnolingüísticas que integran la población nacional. El enfoque intercultural busca respetar las diferencias existentes en el país y trabajar con ellas desde una perspectiva de diálogo entre sujetos distintos adecuando las acciones a las particularidades de cada población y persona beneficiaria de las mismas.

g) Equidad de género e igualdad de oportunidades

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación y presencia de las mujeres en la toma de las mismas. Además, busca generar conciencia entre los distintos miembros de

la colectividad sobre las diferencias e inequidades estructurales de género existentes en el interior de ésta.

h) Simbólico

Implica que toda medida de reparación debe expresar el reconocimiento de la dignidad y derechos de las víctimas, y que todos los actos de reparación deben estar orientados a reconocer la forma en la que las víctimas fueron afectadas durante el proceso de violencia, y afirmar la condición de ciudadanos / as de quienes sufrieron la violación de sus derechos fundamentales.

i) Derechos Humanos

Implica que las medidas se adopten buscando efectivizar los derechos fundamentales de las personas, a la luz de las normas nacionales e internacionales suscritas y ratificadas por el Estado peruano.

j) Descentralizado

Implica que en las acciones, planeamiento y ejecución del PIR se considerarán los procesos regionales y locales en materia de reparación, otorgándose a los programas de reparación una aplicación territorial.

Artículo 8º.- Criterios

La acción del Estado a través de las entidades bajo el ámbito de la Ley y del presente Reglamento y de las instituciones del sector público, organismos y funcionarios encargados de la implementación del PIR, deberán tomar en cuenta, al ejecutar y realizar las acciones de todos los programas que el impulsa el Estado, aquellos valores, conceptos y procedimientos que orientan la administración y gestión de los programas y actos de reparación, conforme a los siguientes criterios:

a) Celeridad

Implica que para lograr la implementación de los programas y acciones de reparación, se actuará de manera eficiente y eficaz, mediante un cronograma que garantice el logro de los objetivos del PIR y la atención de los beneficiarios del PIR en el menor tiempo posible, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en las normas administrativas vigentes.

b) Subsanción

Implica que la reparación es la restitución de las condiciones preexistentes a la violación de los derechos, siempre y cuando éstas, en sí mismas, no obstaculicen o impidan su ejercicio.

c) Presunción de condición de víctima

En aquellos casos en los que existan indicios razonables que indiquen que una persona es víctima, ello será suficiente para presumir que lo es.

e) Prioridad

Serán beneficiarios prioritarios víctimas adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad. En el caso de víctimas colectivas, serán prioritarias las zonas rurales en situación de pobreza y altamente afectadas por el proceso de violencia.

TÍTULO III

PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES - PIR

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9º.- Finalidad

El PIR tiene como finalidad reparar a las víctimas del proceso de violencia consideradas como tales en la Ley, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos, propender a la reconciliación nacional.

Artículo 10º.- Objetivos

Constituyen objetivos del Plan Integral de Reparaciones - PIR, los siguientes:

a) Reconocer y acreditar la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia.

b) Implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia.

c) Contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia.

d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA Y FUNCIONALIDAD DEL PIR

Artículo 11º.- Estructura programática

El PIR tiene una estructura general que contiene los seis programas definidos en el artículo 2º de la Ley y los que apruebe la CMAN.

Artículo 12º.- Funcionalidad

Para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones, el Plan Integral de Reparaciones, cuenta con la siguiente estructura funcional:

a) Funcionalidad Sectorial

La funcionalidad sectorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas y acciones que cada institución del sector público definirá y asumirá para el logro de los objetivos del PIR que le correspondan de acuerdo a sus competencias.

b) Funcionalidad Territorial

La funcionalidad territorial del PIR da cuenta de los objetivos específicos, políticas, metas, acciones y recursos que las diversas instituciones del sector público definen y asumen para el logro de los objetivos del PIR a su cargo, a nivel distrital, provincial y regional, en las zonas donde se ejecutarán las acciones de reparación.

TÍTULO IV

PROGRAMAS, MODALIDADES Y ACCESO

Artículo 13º.- Programa de Restitución de derechos ciudadanos

El objetivo del programa de restitución de derechos ciudadanos consiste en establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos.

Artículo 14º.- Beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos

Los beneficiarios del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) los familiares de las víctimas de desaparición forzada, según Ley N° 28413, Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000;
- b) las víctimas de reclutamiento forzado y secuestro;
- c) las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria;
- d) los indultados inocentes y las personas inocentes que han sufrido prisión, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no fueron anulados;
- e) las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia
- f) Los desplazados por el proceso de violencia, según Ley N° 28223 sobre los desplazamientos internos.

Artículo 15º.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos.
- b) Regularización de la situación jurídica de los requisitorias.
- c) Anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales de las víctimas beneficiarias del PIR en aplicación de las normas correspondientes.

d) Regularización de la situación de los indocumentados.

e) Regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble o inmueble de las víctimas beneficiarias del PIR.

f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 16º.- Intervención específica de las entidades públicas para la restitución de derechos ciudadanos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con:

- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, quien, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, implementará un programa extraordinario de inscripciones y reinscripciones totalmente gratuitos de los beneficiarios cuyos documentos fueron destruidos o desaparecidos por causa de la violencia. Los requisitos probatorios para tal efecto serán los mínimos necesarios.

- El Ministerio de Agricultura, el que a través del Programa Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural- PÉTT, y junto al Ministerio de Justicia, a través de COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, elaborarán coordinadamente un plan extraordinario y priorizado de saneamiento legal de la propiedad inmueble, sea rural y/o urbana, que busque mantener la situación que existió antes del proceso de violencia.

Asimismo, el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de la intervención de otros entes ejecutores y en cumplimiento de sus funciones, brindará servicios gratuitos de asesoría jurídica legal a los beneficiarios de este programa.

- Los Gobiernos Locales, quienes, en lo que sea de su competencia, incorporarán dentro de sus procedimientos las modalidades de atención que sean más expeditivas para la regularización de la situación de los indocumentados, así como la expedición de partidas de nacimiento de las víctimas de la violencia que no cuenten con su inscripción, a consecuencia de atentados o por acciones armadas producto del proceso de violencia.

Artículo 17º.- Programa de reparaciones en educación

El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.

Artículo 18º.- Beneficiarios de reparaciones en educación

Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación:

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia, tuvieron que interrumpir sus estudios;
- b) Los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- c) Las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa.

Artículo 19º.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes:

- a) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes.
- b) Implementación de programa de becas integrales.
- c) Educación para adultos.
- d) Acceso y restitución del derecho a la educación básica regular.
- e) Acceso a oportunidades de calificación laboral adecuada.

Artículo 20º.- Componentes del Programa

El Programa de reparaciones en educación, tiene los siguientes componentes:

a) Becas integrales

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), con el fin de implementar un programa de becas integrales descentralizado en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios.

b) Educación para adultos

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, quien a través del Programa Nacional de Alfabetización y las instituciones educativas con experiencia en este tipo de programas, establecerá programas de educación de adultos en las zonas de mayor incidencia del proceso de violencia, tanto urbanas como rurales, y a través de la oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural, implementará programas especiales no escolarizados, orientados a permitir la culminación de estudios primarios o secundarios. Asimismo, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación implementará Centros de Educación Ocupacional (CEOS) y centros de capacitación técnico productivo para los adultos afectados por el proceso de violencia. En ambos casos se deberá tomar en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas de cada zona, así como los diagnósticos locales de salud mental.

Artículo 21º.- Convenios

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación la promoción de la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas para facilitar el acceso de los beneficiarios de este programa a sus servicios, así como el otorgamiento de las exoneraciones arriba mencionadas.

Artículo 22º - Programa de reparaciones en salud

Los objetivos de este programa son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social. Constituyen modalidades del programa de reparaciones en salud, las siguientes:

- a) Atención integral en servicios públicos de salud, priorizando a niños, mujeres y ancianos.
- b) Recuperación integral desde la intervención comunitaria, que incluye:
 - b.1 Reconstrucción de las redes de soporte comunitario
 - b.2 Recuperación de la memoria histórica
 - b.3 Creación de espacios comunitarios para la recuperación emocional.
- c) Recuperación desde la intervención clínica, lo que implica el diseño de un modelo de atención clínica que se ajuste a las necesidades y recursos humanos de las diversas zonas del país.
- d) Promoción y prevención a través de la educación y sensibilización.
- e) Inclusión en las políticas públicas de salud.
- f) Mejora de la infraestructura de atención en los servicios de salud.

Artículo 23º.- Beneficiarios de reparaciones en salud

Son beneficiarios de este programa las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, quienes padecen algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sean resultados del proceso de violencia.

Artículo 24º.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones en salud

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Salud, ESSALUD y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y policiales, con el fin de poner en marcha un programa de formación y capacitación de los profesionales en salud para el cumplimiento de los fines de este programa, a través de una unidad especializada para desarrollar dicho programa y ejecutar las acciones que correspondan.

En coordinación con la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Salud, y en su caso, las Direcciones Regionales de Salud, capacitarán a los profesionales de sus redes y microrredes de entidades prestadoras de salud, tanto en las zonas urbanas como rurales; a las cuales pueden ser derivados y atendidos los beneficiarios que requieran atención clínica. Asimismo, se promoverán campañas permanentes de atención en salud en las comunidades afectadas.

Estarán considerados dentro del ámbito y la cobertura del Seguro Integral de Salud los beneficiarios individuales que padecen algún problema físico y/o mental, prioritariamente las personas con discapacidad permanente, parcial o total, cuando dicha discapacidad es producto de violaciones sexuales, torturas, heridas o lesiones ocurridas durante el proceso de violencia, acreditados por las entidades correspondientes.

Los beneficiarios individuales serán integrados al SIS y gozarán de gratuidad de las medicinas que brinda el Estado a través de las farmacias de los hospitales públicos y centros de atención médica en caso de tratamiento ambulatorio en el marco del SIS. Adicionalmente, se dará gratuidad de medicinas para tratamientos de enfermedades complejas cuando éstas se deriven de los hechos de violencia.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará junto al Ministerio de Salud el equipamiento de los centros de Salud que brindarán asistencia a las víctimas beneficiarias del PIR y promoverá los botiquines comunales.

Artículo 25º.- Programa de Reparaciones Colectivas

El objetivo del Programa de Reparaciones Colectivas es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.

Artículo 26º.- Beneficiarios de reparaciones colectivas

Pueden ser beneficiarios del programa de reparaciones colectivas de las familias, las comunidades campesinas, comunidades nativas, centros poblados y otras formas de organización comunal afectados por el proceso de violencia; las familias de desplazados provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Artículo 27º.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones colectivas:

- a) La consolidación institucional, que comprende la incorporación de acciones de apoyo al saneamiento legal de las comunidades, la instauración de las autoridades y poderes locales, la capacitación en Derechos Humanos, prevención y resolución de conflictos internos e Intercomunales, a partir de un diagnóstico comunal participativo que ayude a identificar las acciones necesarias, dentro de un enfoque de derechos que priorice la educación para la paz y la construcción de una cultura de paz.
- b) La recuperación y reconstrucción de la infraestructura económica, productiva y de comercio, y el desarrollo de capacidades humanas y acceso a oportunidades económicas.
- c) El apoyo al retorno, reasentamiento y repoblamiento, así como a las poblaciones desplazadas como consecuencia del proceso de violencia.
- d) La recuperación y ampliación de infraestructura de servicios básicos de educación, salud, saneamiento, electrificación rural, recuperación del patrimonio comunal y otros que el colectivo pueda identificar.

Artículo 28º.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de reparaciones colectivas

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel y el Ministerio de Agricultura desarrollarán un programa especial de apoyo a la agricultura y ganadería, así como de capacitación y asistencia técnica, los que podrán ser solicitados y gestionados por colectivos con reconocimiento legal y representación debida.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación las acciones necesarias para que éste último implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia.

Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales educativos, mobiliario y equipamiento para la educación inicial, primaria, secundaria y técnica. Se otorgará preferencia a la capacitación de maestros en la pedagogía específica en educación bilingüe intercultural.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Salud a fin de implemente planes y programas de atención prioritaria a las zonas afectadas por el proceso de violencia. Estos planes y programas incluyen como mínimo la construcción o reconstrucción de locales de salud, equipamiento, abastecimiento con medicinas e insumos y la dotación de profesionales de la salud.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, contribuirá con sus Programas Nacionales en la ejecución de las actividades que sean de su competencia, dentro del ámbito de las reparaciones colectivas.

Artículo 29º.- Metodología del Programa

El Programa de reparaciones colectivas se ejecutará bajo la metodología siguiente:

a) Asignaciones para reconstrucción y reparación

Los montos a asignarse a los colectivos para fines de reconstrucción o iniciativas de desarrollo comunal deben estipularse según las normas y metodologías presupuestales establecidas.

b) Proceso gradual y descentralizado

Dada la cantidad de colectivos afectados, este programa se elaborará a partir de fases escalonadas de ejecución, donde la fase inicial deberá aplicarse en un número limitado de colectivos afectados, con la intención de definir y diseñar de manera más apropiada la implementación las fases sucesivas del programa. El programa se planifica, formula y ejecuta desde sus inicios de manera descentralizada, con el fin de que los gobiernos regionales y locales y los mismos colectivos participen activamente en su desarrollo, dentro de un proceso gradual y por etapas, de acuerdo a la realidad de cada zona afectada.

Artículo 30º.- Programa de Reparaciones Simbólicas

El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.

Artículo 31º.- Beneficiarios de reparaciones simbólicas

Pueden ser beneficiarios de este programa las víctimas del proceso de violencia, tanto individuales como colectivas.

Artículo 32º.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones simbólicas, las siguientes:

a) Los gestos públicos, que comprende las disculpas al país por parte de los representantes de los Poderes del Estado, cartas a las víctimas o a sus familiares, ceremonias públicas para la información masiva del Informe de la CVR.

b) Los actos de reconocimiento, que comprende el reconocimiento de todas las víctimas del proceso de violencia, a los inocentes que sufrieron prisión; a los líderes sociales y autoridades civiles, a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y a los gobiernos locales, miembros de los Comités de Autodefensa, a las organizaciones de afectados por el proceso de violencia y a las organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos y las comunidades.

c) Los actos que conduzcan hacia la reconciliación, sean éstos, cambios en símbolos asociados con la violencia en los territorios afectados y resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos, sean éstos cierre y/o acondicionamiento de los penales que simbolicen estas violaciones, a propuesta y en coordinación con los afectados.

d) Los recordatorios a los héroes de la pacificación, asignando nombres a las calles, plazas públicas de la

comunidad, puentes, carreteras, distrito o región, a propuesta y en coordinación con los afectados.

e) La inclusión, como Héroes por la Paz, a las víctimas señaladas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

f) La declaratoria del día 28 de agosto de cada año como el "Día del Homenaje a todas las víctimas de la violencia".

Artículo 33º.- Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

El objetivo del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.

Artículo 34º.- Beneficiarios del Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

Los beneficiarios de este programa pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos:

a) que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del proceso de violencia.

b) que enfrentan problemas de habitacionalidad como secuela directa del proceso de violencia.

Artículo 35º.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de promoción y facilitación al acceso habitacional:

a) Programa especial de construcción y adjudicación de viviendas que se llevará a cabo en forma progresiva y descentralizada

b) Proyectos de apoyo a la reconstrucción y rehabilitación de viviendas rurales.

c) Apoyo para el saneamiento legal de la propiedad de la vivienda, convocando la participación de las entidades competentes del Estado.

d) Fomento y apoyo para la ubicación de las familias desplazadas internas en situación de alojados en los asentamientos elegidos en coordinación con los gobiernos locales, los que deberán ser considerados como beneficiarios preferentes en las campañas de asignación de lotes.

e) Fomento, apoyo financiero y asesoría técnica para la autoconstrucción de las viviendas de las familias desplazadas internas que cuentan con viviendas precarias y provisionales.

Artículo 36º.- Intervención específica de las entidades públicas para el programa de promoción y facilitación al acceso habitacional

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de que se desarrolle acciones encaminadas a la construcción y adjudicación de viviendas de forma progresiva, que deberá hacerse efectivo en los siguientes diez años, para favorecer a quienes perdieron su vivienda por destrucción durante el proceso de violencia; y establecerá un puntaje adicional y preferencial para ser calificados como beneficiarios de los bonos habitacionales de los programas de vivienda.

Artículo 37º.- Programa de reparación económica

El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en los artículos 38º y 39º del presente Reglamento. El otorgamiento de dichas reparaciones sólo tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de víctimas consideradas en los artículos anteriormente mencionados, siempre y cuando se hayan seguido los procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación a que se hace referencia en el artículo 73º del presente Reglamento.

Artículo 38º - Casos a ser considerados para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º, el Consejo de Reparaciones determinará e identificará los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas entre los siguientes casos:

- a) las víctimas de asesinato, ejecución arbitraria o extrajudicial.
- b) las víctimas de desaparición forzada.
- c) las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total (reconocida por la Comisión Nacional de Discapacidad (CONADIS))
- d) las víctimas de violación sexual.

Artículo 39º.- Beneficiarios del programa de reparación económica

Serán beneficiarios del programa de reparación económica las víctimas reconocidas en el artículo anterior, o sus familiares.

Artículo 40º.- Acreditación de Víctimas y Beneficiarios del programa de reparación económica

Las víctimas y beneficiarios del programa de reparación económica deben estar inscritos en el RUV a cargo del CR.

Artículo 41º.- Período de determinación e identificación de los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

Con base en las fuentes de información consideradas en el artículo siguiente, el Consejo de Reparaciones, al cabo de un plazo de dos (2) años calendario contados a partir de la publicación del presente reglamento, determinará e identificará a los beneficiarios de este programa.

Artículo 42º.- Fuentes de información para determinar e identificar a los beneficiarios del programa de reparaciones económicas

La determinación e identificación de este programa será realizada tomando como referencia la información contenida a la fecha de publicación del actual Reglamento, de los registros que a continuación se detallan:

- a) La lista de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;
- b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo;
- c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;
- d) Los listados nominales resultantes del Censo por la Paz elaborado por el MIMDES.

Artículo 43º.- Presupuesto del Programa de Reparaciones Económicas

El programa de reparaciones económicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujetará a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente. Para ello, el titular de sector justicia con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá proponer en el presupuesto correspondiente a su Pliego una partida especial para su financiamiento.

Artículo 44º.- Exclusiones

La asignación de reparación económica se encontrará compensada o excluida, si los beneficiarios han recibido algún beneficio dinerario del Estado por:

- a) Aplicación de la normatividad legal vigente;
- b) En virtud de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) En cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asignación de reparación económica no excluye o limita el goce de otros beneficios otorgados por el Estado que hayan sido establecidos de acuerdo a ley, a excepción de lo indicado en el párrafo anterior.

Si el beneficiario tiene derecho a recibir más de una medida de reparación pecuniaria recibirá la más ventajosa.

TÍTULO V

VÍCTIMAS, BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

CAPÍTULO I VÍCTIMAS

Artículo 45º.- Víctimas

Son consideradas víctimas todas aquellas personas o grupos de personas que debido al proceso de violencia,

sufrieron actos u omisiones que violaron normas del derecho internacional de los derechos humanos, tales como:

- a) ejecución extrajudicial,
- b) asesinato,
- c) desaparición forzada,
- d) violación sexual,
- e) tortura,
- f) secuestro,
- g) desplazamiento forzoso,
- h) detención arbitraria,
- i) reclutamiento forzado,
- j) violación al debido proceso.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES

Artículo 46º.- Beneficiarios

Son beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento aquellas víctimas, familiares de las víctimas, y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos. Estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclaman un derecho a reparación conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

Artículo 47º.- Beneficiarios individuales

Son considerados beneficiarios individuales:

a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta.

b) Las víctimas directas que comprende a aquellos desplazados, las personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, las víctimas de violación sexual, los secuestrados, los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú e integrantes de los Comités de Autodefensa y Autoridades Civiles heridas o lesionadas en acciones violatorias de los Derechos Humanos durante mayo de 1980 a noviembre de 2000.

c) Las víctimas indirectas que comprende a los hijos producto de violaciones sexuales, a las personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa, a las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria y a las personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 48º.- Identificación de los Beneficiarios Individuales

Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

El Consejo de Reparaciones elaborará protocolos y guías metodológicas oficiales que se harán públicas para el registro de los beneficiarios y para el acceso a la base de datos de la misma.

Artículo 49º.- Beneficiarios individuales prioritarios

Se dará prioridad tanto en la elaboración de las medidas de reparación como en el otorgamiento de beneficios a las víctimas huérfanas, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad.

Artículo 50º.- Beneficiarios Colectivos

Son considerados beneficiarios colectivos a los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Las comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia en cuya identificación, se utilizarán los siguientes criterios:

- a.1) Concentración de violaciones individuales;
- a.2) Arrasamiento;
- a.3) Desplazamiento forzoso;
- a.4) Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes criterios:

- a.4.1) Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas.
 a.4.2) Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local.
 a.4.3) Número de organizaciones comunales afectadas.

a.5) Pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes criterios:

- a.5.1) Pérdida de tierras y herramientas de trabajo
 a.5.2) Pérdida de ganado
 a.5.3) Pérdida de vivienda
 a.5.4) Pérdida de medios de transporte

a.6) Pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes criterios:

- a.6.1) Pérdida de locales comunales
 a.6.2) Pérdida de infraestructura productiva comunal
 a.6.3) Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales y otras)
 a.6.4) Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento y otras)

b) Los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

Artículo 51º.- Identificación de los beneficiarios colectivos

Los beneficiarios colectivos se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Artículo 52º.- Exclusiones de la condición de Beneficiarios

No son considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento: y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley:

- a) Los miembros de organizaciones subversivas.
 b) Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación.
 c) En el caso de las autoridades locales, funcionarios y servidores públicos, así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuyos beneficios estén regulados por leyes especiales, salvo que aún no hayan recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión; en cuyo caso, pueden optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley Nº 28592 y el presente reglamento.
 d) En el caso de los integrantes de los Comités de Autodefensa, quedan excluidas del Programa de Reparación Económica aquellas personas que ya hubieren sido indemnizadas bajo el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 077-92-DE y el Decreto Supremo Nº 068-98-DE-S/G; salvo quienes no hubieran recibido beneficio alguno o no tengan trámite pendiente de conclusión, en cuyo caso, podrán optar por acceder exclusivamente a los beneficios contemplados en la Ley Nº 28592 y el presente reglamento.
 e) En el caso de los indultados inocentes, se regularán por los acuerdos derivados de la aplicación del D.S. Nº 002-2002-JUS, en materia de salud, educación, trabajo y vivienda.
 f) Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación.
 g) Las personas que tuvieren casos pendientes ante el sistema interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley Nº 28592 y el presente Reglamento, salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

Las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.

TÍTULO VI

IMPLEMENTACIÓN DEL PIR Y PROGRAMACIÓN MULTIANUAL

Artículo 53º.- Entidades ejecutoras del PIR

Las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR y la programación Multianual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley, concordante con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 047-2005-PCM, son:

- a) Los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional.
 b) Los Gobiernos Regionales.
 c) Los Gobiernos Locales; y
 d) Las demás entidades estatales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 54º.- Gobierno Nacional, Gobiernos Subnacionales y entidades del sector público

El Gobierno Nacional ejecutará el Plan Integral de Reparaciones mediante los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades existentes en el sector público que conforman el Poder Ejecutivo.

Los Gobiernos subnacionales lo harán a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

Los Gobiernos Regionales ejecutarán el Plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus Gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de línea, de acuerdo a sus competencias.

Los Gobiernos Locales actuarán a través de sus órganos de gobierno y mediante la Dirección Municipal y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias.

Artículo 55º.- Programación Multianual

En coordinación con la CMAN, las instituciones del sector público nacional, regional y local deberán incluir de manera expresa, bajo responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios, los objetivos, políticas, acciones y metas que les correspondan en materia de reparaciones en los instrumentos de gestión institucional, tales como planes estratégicos institucionales, programación Multianual, planes operativos anuales, correspondiendo a la CMAN coordinar con las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y locales, la ejecución de los programas referidos en el presente Reglamento. Para tal fin dichas entidades remitirán a la CMAN la información necesaria o disposiciones administrativas que se hayan adoptado, que acrediten el otorgamiento de las reparaciones.

Artículo 56º.- Planeamiento de las acciones del PIR

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la CMAN, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el planeamiento de las acciones del Plan y los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el ejercicio presupuestal que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. El planeamiento de las acciones del PIR y la programación de tales acciones será enviada a la CMAN durante el primer bimestre de cada año.

Artículo 57º.- Procedimientos y Competencias

Es competencia de la CMAN presentar, para su aprobación por el Consejo de Ministros, la Programación Multianual de la acción del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 58º.- Ejecución de las reparaciones colectivas

La CMAN, en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales, realizará consultas con las poblaciones afectadas sobre las modalidades de reparación colectiva que deberán ser implementadas, para posteriormente coordinar con los Ministerios involucrados las medidas a tomar para alcanzar los objetivos de dicho Programa. La consulta presupone la aceptación plena e informada de la población involucrada de las modalidades de reparación a desarrollar, luego de la incorporación de sus propias sugerencias.

Para establecer la prioridad de la ejecución de las acciones a nivel territorial se considerará en primer lugar a los departamentos más afectados según el número de

comunidades y población afectada y al interior de éstos, con los mismos criterios, se priorizarán las provincias y los distritos más afectados.

Los sectores del gobierno nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus facultades y competencias, están encargados de la ejecución de las reparaciones, conforme a los principios, objetivos y enfoques que inspiran la Ley y el presente Reglamento.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la CMAN para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

TÍTULO VII

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL - CMAN

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 59º.- Funciones generales y específicas

De conformidad con el artículo 8º de la Ley, el D.S. Nº 011-2004-PCM, el D.S. Nº 024-2004-PCM, y el D.S. Nº 031-2005-PCM, la CMAN es el órgano encargado de la coordinación y del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Asimismo, como ente coordinador y supervisor del PIR, la CMAN tiene las siguientes funciones:

a. Establecer de manera explícita los principios, enfoques, objetivos y políticas que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno en materia de reparación a las víctimas.

b. Establecer las acciones generales y específicas, así como las metas de la acción del Estado en materia de reparaciones dentro de los marcos de los procesos de programación multianual.

c. Establecer las prioridades de la acción del Estado en materia de reparaciones y el curso de atención de las mismas.

d. Coordinar la acción concurrente y especializada del Estado entre sus diversos sectores y niveles de organización, a fin de permitir el uso más eficaz y eficiente de los recursos disponibles.

e. Coordinar las acciones del sector público con las de la sociedad civil, la cooperación internacional y las víctimas y beneficiarios del PIR, para la implementación de las reparaciones.

f. Facilitar el seguimiento, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo de las acciones de reparación.

h. Otras que establezca la CMAN.

Adicionalmente, la CMAN tiene las siguientes funciones específicas que le asigna el presente Reglamento:

i. Elaboración de los programas detallados en la Ley y en el presente Reglamento.

j. Coordinar con el pliego correspondiente y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional las acciones y proyectos tendientes a la financiación del PIR.

k. Registrar la ejecución efectiva de la reparación por las entidades estatales, quienes para tal fin remitirán sus informes correspondientes.

l. Diseñar la organización y funcionamiento del CR y elegir a sus integrantes, los que serán ratificados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema.

m. Aprobar y presentar informes anuales al Poder Ejecutivo, para su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, de conformidad con la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley. Para su cumplimiento, los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades del Estado involucradas en las reparaciones remitirán los informes correspondientes a solicitud de la CMAN dentro de los plazos y formatos establecida por ésta y bajo responsabilidad.

n. Establecer las coordinaciones necesarias con el CR, a fin de coadyuvar a una adecuada implementación del PIR.

o. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS DE LA CMAN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 60º.- Competencias

Son competencias de la Comisión las establecidas en sus normas de creación y las que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que asuma en el desempeño de su labor de seguimiento de las acciones recomendadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Artículo 61º.- Procedimientos de coordinación

La CMAN coordinará con el Grupo de Apoyo creado mediante el artículo 6º del D.S. Nº 062-2004-PCM las actividades necesarias para ejecutar el PIR. Asimismo, promoverá la constitución de un Grupo de Trabajo que incorpore a las regiones involucradas con el fin de ejecutar acciones de planificación, seguimiento y monitoreo del PIR.

La CMAN, durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

La CMAN coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

TÍTULO VIII

CONSEJO DE REPARACIONES Y REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

CAPÍTULO I CONSEJO DE REPARACIONES

Artículo 62º.- Organización

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y que está a cargo del Registro Único de Víctimas - RUV, a que se refiere el Artículo 9º de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Tiene competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas.

Artículo 63º.- Miembros del Consejo de Reparaciones

El Consejo estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Derechos Humanos, además de estos miembros integrarán el Consejo un representante del Ministro de Justicia quien lo presidirá y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad - honorem.

Artículo 64º.- Funciones

Son funciones del Consejo de Reparaciones, las siguientes:

a) Dirigir el proceso de evaluación, calificación, y acreditación de la calidad de víctimas y beneficiarios individuales y colectivos del PIR y la inscripción de los mismos en el RUV.

b) Aprobar y conducir la organización, funcionamiento del RUV y de sus diversas bases de datos.

c) Aprobar su reglamento interno.

d) Aprobar los protocolos de funcionamiento y operación del RUV, y del Consejo de Reparaciones.

e) Aprobar los informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV.

f) Proponer ante el Ministerio de Justicia la designación del Secretario Técnico

g) Llevar y conservar el archivo de la documentación con la que se sustenta la calificación y acreditación de las víctimas.

h) Acreditar a las víctimas inscritas en el RUV, mediante Resolución del CR

i) Emitir informes periódicos sobre el funcionamiento del RUV

j) Proponer ante la CMAN la aprobación de Convenios de Cooperación con organismos de cooperación internacionales y nacionales.

k) Proponer la celebración de convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas a fin de garantizar su institucionalidad.

l) Entregar a la CMAN la información que ésta le solicite a fin de presentar informes anuales de las acciones que lleve a cabo en aplicación de la Ley N° 28592 y el presente reglamento, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 65°.- De la Presidencia del Consejo de Reparaciones

Son funciones del Presidente del Consejo de Reparaciones:

a) Representar al CR y actuar como su portavoz oficial;
 b) Coordinar con el Secretario Técnico, el funcionamiento adecuado del Consejo;

c) Cumplir y disponer la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CMAN en lo que compete al RUV;

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

e) Suscribir la documentación oficial, pudiendo delegar dicha función en el Secretario Técnico;

f) Proponer a la CMAN la suscripción de acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales,

g) Coordinar la elaboración de los Informes a la CMAN;

h) Adoptar todas las otras medidas que fueran necesarias para asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo.

Artículo 66°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones es el órgano de apoyo administrativo y técnico del Consejo, y está a cargo de un secretario técnico, designado mediante Resolución Ministerial del Ministro de Justicia.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a) Revisar las bases de datos consignadas en el artículo 72° del presente Reglamento.

b) Elaborar y someter a consideración del CR las listas consolidadas derivadas de dicha revisión.

c) Elaborar los instrumentos y documentos necesarios para el funcionamiento del RUV dentro de las orientaciones adoptadas por el Consejo;

d) Tramitar y emitir las acreditaciones de las víctimas y/o beneficiarios una vez que el CR refrende las listas consolidadas.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo y las directivas del Presidente;

f) Prestar al Consejo el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades;

g) Representar administrativamente al Consejo;

h) Preparar los Informes recomendados y transmitirlos al Consejo;

i) Ingresar todo la información pertinente en la base de datos del RUV.

Artículo 67°.- De las atribuciones de la Secretaría Técnica para contratar servicios

Para el cumplimiento de sus funciones y con acuerdo del Consejo de Reparaciones, la Secretaría Técnica podrá, con cargo al presupuesto que le ha sido asignado:

a) Contratar servicios de entidades privadas de reconocido prestigio en materia de derechos humanos.

b) Contratar con otras instituciones del Estado para la realización de las actividades a su cargo.

CAPÍTULO II REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Artículo 68°.- Naturaleza

El RUV es un instrumento público, creado por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y el presente Reglamento. El CR está a cargo del RUV y se abre con la instalación de éste.

Artículo 69°.- Objetivo General

El RUV tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

Artículo 70°.- Objetivos Específicos

El RUV tiene como objetivos específicos:

a) Unificar, centralizar, y organizar la información existente respecto de las víctimas y comunidades afectadas durante el proceso de violencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley.

b) Identificación nominal de las víctimas, para su acreditación como tales y de los beneficiarios de los programas de reparación previstos en la Ley, para reparaciones individuales.

c) Identificar los grupos y comunidades afectadas y evaluar su grado de afectación para su acreditación como beneficiarios del PIR, para las reparaciones colectivas.

d) Facilitar el registro y calificación a víctimas no registradas.

e) Proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.

Artículo 71°.- Organización y características generales del RUV

El RUV se organizará en dos libros, según se trate de personas naturales o grupos y comunidades. En el Libro Primero se registrarán a las víctimas directas, indirectas y a los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que corresponde al universo de beneficiarios individuales definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones individuales. En el Libro Segundo se registrarán a los beneficiarios colectivos definidos como tales en la Ley N° 28592, Ley que crea el PIR y el presente Reglamento, para efectos de las reparaciones colectivas.

Los expedientes respectivos contarán con la información necesaria para una adecuada identificación de la víctima y del tipo de afectación o afectaciones sufridas a sus derechos individuales y/o colectivos. La información estará en soporte físico y electrónico y permitirá su adecuada recuperación por diversos criterios de búsqueda, así como la generación de diversas estadísticas de apoyo.

El acceso al acervo documental o información individualizada inscrita en el Registro es reservado para los fines establecidos en la Ley.

Artículo 72° Fuentes de información del RUV

Son fuentes de información del RUV las siguientes:

a) La base de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

b) La lista "Los peruanos que faltan: lista preliminar de personas desaparecidas por la violencia política (1980-2000)" de la Defensoría del Pueblo;

c) El registro de ausencia por desaparición forzada de la Defensoría del Pueblo;

d) Los registros del MIMDES, incluyendo el Registro de Desplazados y los datos del Censo por la Paz;

e) Los indultados dentro de las Leyes N°s. 26655 y 27234;

f) La relación de casos comprendidos en los literales c) y d) del comunicado de prensa conjunto suscrito por el Estado peruano y la CIDH, del 22 de febrero del 2001;

g) La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la Administración Pública;

- h) Las listas del Ministerio de Defensa, incluyendo los Comités de Autodefensa;
- i) Las listas del Ministerio del Interior;
- j) La información de los Comités y órganos especializados de las organizaciones internacionales;
- k) Las listas y padrones de las organizaciones de afectados;
- l) La información de las organizaciones no gubernamentales.

La información que se entregue por las personas y grupos interesados tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 73º.- Procedimientos generales para el registro, calificación y acreditación

Para proceder al registro se realizarán los siguientes pasos:

- a) Presentación de la solicitud y/o el expediente respectivo.
- b) Verificación de la información.
- c) Calificación.
- d) Inscripción en el Registro.
- e) Acreditación o Certificación.

Para inscribirse no se requiere estar domiciliado en el país.

Artículo 74º.- Requerimientos básicos de información para los casos de víctimas individuales

Son requerimientos para la identificación de la víctima los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Sexo.
- Domicilio.
- Nombres del padre y la madre de la víctima.
- DNI u otro documento de identidad.
- Tipo(s) de afectación.
- Año de la afectación y lugar.
- Descripción de los hechos.
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere convenientes.

Artículo 75º.- De los requerimientos básicos de información para los casos de víctimas colectivas

Para la Identificación del grupo:

- Nombre del grupo
- Nombre del (os) Representante(s)
- Domicilio/Ubicación
- Tipo(s) de afectación.
- Año de la afectación y lugar.
- Descripción de los hechos
- Personas o fuentes a las que se puede recurrir para la verificación de los mismos.
- Otros que el CR considere convenientes

Artículo 76º.- Integración de otros registros

Para los efectos de la integración de los registros en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, la información de los registros creados en diversas entidades del sector público, mediante Ley, se integra al RUV de manera automática, sin perjuicio del recojo y procesamiento de la información que se continúe obteniendo por dichos registros, la misma que se remitirá oportunamente al CR.

El CR establecerá los protocolos específicos para los fines del proceso de integración, el mismo que se hará teniendo en cuenta una evaluación del registro a ser integrado, los fines para los cuales fue creado o elaborado, los procedimientos con los que opera, la calidad de la información en la cual se basa el patrimonio documental y de información en general en la cual se sustenta. En cualquiera de los casos, los registros que no tengan mecanismos de verificación y calificación no serán integrados al RUV.

En los casos de los registros creados mediante la Ley N° 28223 y la Ley N° 28413, así como los testimonios registrados por la CVR la información será incluida de manera automática al RUV, a medida que es procesada y calificada por las respectivas instituciones a cargo de los mismos.

Los otros registros existentes se someterán al proceso de verificación y calificación del CR.

En tanto se elabore el Libro segundo el RUV se tomará como base el Censo por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para las ejecuciones de las medidas de reparaciones colectivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Encárguese al Ministerio de Justicia para que en coordinación con la PCM y el MEF en el plazo de 60 días luego de la entrada en vigor del presente Reglamento proceda a tramitar los recursos económicos necesarios para la instalación del CR y el funcionamiento del RUV.

Segunda.- Los miembros del Consejo de Reparaciones serán designados dentro de los 90 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, e iniciará su funcionamiento a partir de la fecha de su instalación.

Tercera.- Con el fin de desarrollar lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deben regir para el Programa de Reparaciones Económicas, se constituirá, dentro de los noventa días de entrada en vigor del presente Reglamento, una Comisión Técnica Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Economía y Finanzas. La mencionada Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia y entregará en un plazo de ciento ochenta (180) días, un Informe Técnico al Ministerio de Justicia.

El Informe Técnico servirá como base para determinar el monto del beneficio económico, así como para el otorgamiento de las reparaciones económicas, situación que tendrá lugar cuando haya sido cerrado el proceso de determinación e identificación de las víctimas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la caja fiscal.

Cuarta.- Transcurridos los dos años del proceso de evaluación y validación de los listados de víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, éste evaluará, en base a la información técnicamente sustentada, la necesidad de constituir Oficinas Desconcentradas en las regiones más afectadas por el proceso de violencia ocurrido entre 1980 y el 2000.

11787

Acceden a pedido de extradición activa de procesado por delito de omisión de asistencia familiar y disponen su presentación a la República Federal de Alemania

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 102-2006-JUS**

Lima, 5 de julio de 2006

Visto el Informe N° 073-06/COE-TC, de fecha 2 de junio de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado MARIO BEGAZO GUILLEN, formulado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna (Exp. N° 2004-00234-0-2301-JR-PE-02);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 22 de febrero de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado MARIO BEGAZO GUILLEN, por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de Ludy Carmen Herrera Pinto y otros (Exp. N° 06-2006);

Que, mediante el Informe N° 073-06/COE-TC, de fecha 2 de junio de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y la República Federal de Alemania no existe Tratado vigente sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por la República Federal de Alemania;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MARIO BEGAZO GUILLEN, formulado por el Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de Ludy Carmen Herrera Pinto y otros; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República Federal de Alemania, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por la República Federal de Alemania, en base al principio de reciprocidad.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
 Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

11808

MIMDES

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del CONADIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2006-MIMDES

Lima, 4 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 028-2006-MIMDES de fecha 6 de enero de 2006, entre otros, se designó al señor VALENTIN ALBERTO AHON DURANTE en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27793, 27594 y 27050, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, y en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor VALENTIN ALBERTO AHON DURANTE al cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional del Consejo Nacional de la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11733

PRODUCE

Declaran infundada apelación contra silencio administrativo negativo respecto a solicitud de permiso de pesca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 089-2006-PRODUCE/DVP

Lima, 27 de junio del 2006

VISTO: El escrito de registro N° 00886, del 24 de mayo de 2006, mediante el cual el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo que habría operado en primera instancia;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de Escritos presentados el 20 de enero de 2003, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN solicita permiso de pesca al amparo del régimen establecido en la Ley N° 26920 para las embarcaciones pesqueras denominadas: "CRISTO REY", con matrícula N° PL-3031-CM y 96.16 m3 de capacidad de bodega; "JORGE OMAR", con matrícula N° PL-4213-CM y 96.20 m3 de capacidad de bodega; y, "FELIPE", con matrícula N° PL-011755-PC y 109.52 m3 de capacidad de bodega;

Que, a través de Carta Notarial dirigida a la Dirección Regional de la Producción de Piura, del 2 de abril de 2005, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN sostiene que el 20 de enero de 2003 solicitó permiso de pesca, al amparo de la Ley N° 26920, para las naves "CRISTO REY", "JORGE OMAR" y "FELIPE", sin obtener respuesta por parte de la Administración;

Que, mediante Oficio N° 1322-2004-GRP-420020-100-300, del 18 de abril de 2005, la Dirección Regional de la Producción de Piura indica al administrado que al no haberse subsanado las observaciones planteadas a su solicitud se procedió a devolver la documentación presentada a través de Oficio N° 001-2003-CTAR PIURA-DIREPE-DIZOPE-PARACH, del 27 de enero de 2003; y, por medio de Escrito de Registro N° 3436, del 25 de abril de 2005, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN sostuvo que nunca se le remitió el citado Oficio, motivo por el cual renuevan su solicitud y vuelven a adjuntar los documentos correspondientes;

Que, a través de Informe N° 005-2005-GRP-420020-400 del 6 de mayo de 2005, la Dirección Regional de la Producción de Piura señala que la solicitud del administrado, habría sido presentada sin adjuntar todos los requisitos legalmente establecidos, por ello, con Oficio N° 001-2003-CTAR PIURA-DIREPE-DIZOPE-PARACH, del 29 de enero de 2003, se procedió a devolver los expedientes; asimismo, sostiene que la solicitud debe ser declarada inadmisibles por extemporánea;

Que, mediante Resolución Directoral N° 073-2005-GRP-420020-100 del 6 de mayo de 2005, la Dirección Regional de la Producción de Piura declara inadmisibles por extemporánea la solicitud de permiso de pesca para las embarcaciones pesqueras denominadas "CRISTO REY", "JORGE OMAR" y "FELIPE", presentada por el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN;

Que, por medio de Escrito de Registro N° 4366, del 24 de mayo de 2005, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 073-2005-GRP-420020-100;

Que, a través de Resolución Viceministerial N° 048-2005-PRODUCE/DVM-PE, del 30 de septiembre de 2005, el Despacho Viceministerial de Pesquería declara fundada la apelación interpuesta por el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN contra la Resolución Directoral N° 073-2005-GRP-420020-100, declarando la nulidad del Oficio N° 01-2003-CTAR-PIURA-DIREPE-DIZOPE-PARACH y de su acto de notificación, así como de la Resolución apelada, ordenando que se retrotraiga el procedimiento administrativo al estado anterior a la emisión de los actos declarados nulos;

Que, mediante Documento N° V.200-0948 del 15 de marzo de 2006, la Dirección General de Capitanías del Perú comunica que de la revisión de los expedientes de las naves "JORGE OMAR", "CRISTO REY" y "FELIPE", se observa que respecto de la embarcación "JORGE OMAR"

se registra un volumen de bodega de 32.04 m³, sobre la embarcación "CRISTO REY", un volumen de bodega de 32.04 m³; y, respecto de la embarcación "FELIPE" se registra Tonelaje de Registro Neto de 26.37, que equivale a 74.63 m³ de volumen de bodega. En ese sentido, la Autoridad Marítima señala que los Certificados de Arqueo presentados por el recurrente no corresponden a los certificados expedidos;

Que, por medio de Informe N° 169-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 17 de mayo de 2006, la Oficina General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que la solicitud de permiso de pesca deviene en inadmisibles debido a que el administrado no habría subsanado los requisitos faltantes a su pedido original en el plazo establecido por el artículo 125° de la Ley N° 27444; asimismo, en virtud a lo informado por la Autoridad Marítima, los Certificados de Arqueo de las naves "JORGE OMAR", "CRISTO REY" y "FELIPE" que fueron presentados por el administrado, no corresponderían a los certificados realmente expedidos; por otro lado, se observa que las embarcaciones "JORGE OMAR" y "CRISTO REY" se encuentran calificadas como artesanales, no siendo de aplicación el régimen regulado por la Ley N° 26920; y, que en el caso de la embarcación "FELIPE", el volumen de la capacidad de bodega consignado en el Certificado de Arqueo presentado por el recurrente, no correspondería con el volumen de capacidad de bodega registrado por la Autoridad Marítima;

Que, en el escrito del visto, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo, el cual habría operado debido a que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, autoridad administrativa competente, no se habría pronunciado respecto a su petición en el plazo legal;

Que, mediante Escrito de Registro N° 00000886, del 6 de junio de 2006, el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN señala que los Certificados de Arqueo emitidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que él presentó, son actos administrativos válidos y firmes, indicando que existiría un error material en los registros de la autoridad marítima;

Que, en virtud del artículo 142° de la Ley N° 27444, en los procedimientos administrativos de evaluación previa, el plazo para que la Administración resuelva no debe exceder de treinta días contados desde la presentación de la solicitud. En este mismo sentido, el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, establece que el plazo para que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, resuelva una solicitud de permiso de pesca, es de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 188° de la Ley N° 27444, el silencio negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales, según corresponda, ante la falta de pronunciamiento de la Administración en el plazo determinado;

Que, en el presente caso, por medio de Resolución Viceministerial N° 048-2005-PRODUCE/DVM-PE, del 30 de septiembre de 2005, se declaró la nulidad de todo lo actuado y se ordenó que se retrotraiga el procedimiento administrativo al momento de la presentación de la solicitud, por lo tanto, el plazo para que la Administración resuelva la petición habría vencido el 14 de noviembre de 2005; motivo por el cual, el 24 de mayo de 2006, el administrado interpone recurso de apelación frente al silencio administrativo negativo;

Que, el procedimiento administrativo se inició con la solicitud de permiso de pesca presentada por el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN al amparo del régimen establecido en la Ley N° 26920 y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, para las embarcaciones "CRISTO REY", "FELIPE" y "JORGE OMAR". Al respecto, es necesario indicar que la Ley N° 26920 establece un régimen provisional por medio del cual los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia de la mencionada Ley cuenten con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y que realicen sus faenas de pesca, estarán exceptuados de la autorización de incremento de flota dispuesta por el artículo 24° de la Ley General de Pesca, por lo que podrán solicitar directamente el permiso correspondiente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE estableció los requisitos para las solicitudes de permiso de pesca al amparo del régimen establecido en la Ley N° 26920; entre ellos, el inciso 4 del

artículo en mención, señala la obligatoriedad de presentar copia legalizada notarialmente del Certificado Nacional de Arqueo emitido por la autoridad marítima, en el cual se consigne la capacidad de bodega en metros cúbicos;

Que, en virtud de ello, el administrado presentó el Certificado Nacional de Arqueo de las embarcaciones "CRISTO REY", "JORGE OMAR" y "FELIPE", en los cuales figura como capacidad de bodega 96.16 m³, 96.20 m³ y 109.52 m³, respectivamente;

Que, al respecto a través de documento V.200-0948, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI informa que las capacidades de bodega de las embarcaciones "JORGE OMAR" y "CRISTO REY" no superan los 32.6 m³; y, con relación a la embarcación "FELIPE", se observa que en el Certificado Nacional de Arqueo presentado por el administrado figura como capacidad de bodega 109.52 m³, siendo 74.63 m³ la cantidad registrada por la autoridad marítima; respecto a lo cual, el administrado sostiene que los Certificados de Arqueo que presentó tienen el carácter de Actos Administrativos válidos y firmes; y que existe un error material en los archivos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, la Ley N° 26920 incluyó en su ámbito de aplicación a las embarcaciones pesqueras cuya capacidad de bodega oscila entre 110 m³ y 32.6 m³; siendo que en el presente caso las embarcaciones pesqueras tienen una capacidad de bodega que corresponde a artesanales y no a las reguladas por la Ley N° 26920, toda vez que las naves cuya capacidad de bodega es inferior a 32.6 m³ son consideradas embarcaciones artesanales según el artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca y se encuentran sujetas a otro régimen de acceso a la actividad pesquera; y, "JORGE OMAR" y "CRISTO REY" no se encuentran en el rango de capacidad de bodega establecido por la Ley N° 26920, motivo por el cual no pueden acogerse al régimen regulado por dicha norma; por lo que el recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias; los Decretos Supremos N° 012-2001-PE; y lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Resolución Viceministerial N° 048-2005-PRODUCE/DVM-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor ARTURO DEL CASTILLO WERTHEMAN contra el silencio administrativo negativo de primera instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción y publicarse en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

11651

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminado nombramiento de Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 246-2006-RE

Lima, 5 de julio de 2006

Vista la Resolución Suprema N° 026-2003-RE, de 21 de enero de 2003, que nombró a la Ministra en el Servicio

Diplomático de la República (r) María Victoria Sbarbaro de Lozano, como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

Vista la Resolución Ministerial N° 0623-RE, de 15 de julio de 2003, que fijó el 1 de setiembre de 2003, como la fecha en que la Ministra en el Servicio Diplomático de la República (r) María Victoria Sbarbaro de Lozano, debió asumir funciones como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Asuntos Legales, emitido mediante Memorándum (DGL/ALA) N° 1214, de 27 de junio de 2006;

De conformidad con los artículos 185° inciso c), 187 y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminado el nombramiento de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República (r) María Victoria Sbarbaro de Lozano, como Cónsul General del Perú en Valparaíso, República de Chile, con fecha 27 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Tercero.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

11796

Dan por terminada designación de Asesor para Asuntos de Mercosur en la Embajada del Perú en Uruguay

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0746-2006-RE**

Lima, 4 de julio de 2006

Vista la Resolución Ministerial N° 0291-RE, de 21 de abril de 2004, que designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Alfonso Gustavo Teixeira Giraldo, como Asesor para Asuntos de Mercosur en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay;

Vista la Resolución Viceministerial N° 0114-RE, de 18 de junio de 2004, que fijó el 22 de junio de 2004, como la fecha en la que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Alfonso Gustavo Teixeira Giraldo, debió asumir funciones como Asesor para Asuntos de Mercosur en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Asuntos Legales, emitido mediante Memorándum (DGL/ALA) N° 1214, de 27 de junio de 2006;

De conformidad con los artículos 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Alfonso Gustavo Teixeira Giraldo, como Asesor para Asuntos de Mercosur en la Embajada del Perú en la República Oriental del Uruguay, con fecha 27 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

11742

Dan por terminada designación de Cónsul Adscrito al Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0747-2006-RE**

Lima, 4 de julio de 2006

Vista la Resolución Ministerial N° 0045-RE, de 21 de enero de 2000, que designó al Consejero en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel José González-Olaechea Franco, como Cónsul Adscrito al Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España;

Vista la Resolución Viceministerial N° 0011-RE, de 26 de enero de 2000, que fijó el 16 de febrero de 2000, como la fecha en la que el Consejero en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel José González-Olaechea Franco, debió asumir funciones como Cónsul Adscrito al Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Asuntos Legales, emitido mediante Memorándum (DGL/ALA) N° 1214, de 27 de junio de 2006;

De conformidad con los artículos 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada la designación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel José González-Olaechea Franco, como Cónsul Adscrito al Consulado General del Perú en Madrid, Reino de España, con fecha 27 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

11743

Dan por terminado nombramiento de Asesor Diplomático de la Embajada del Perú en Chile

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0748-2006-RE**

Lima, 4 de julio de 2006

Vista la Resolución Ministerial N° 0416-RE de 13 de mayo de 2003, que nombró a partir de dicha fecha, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel Augusto Roca Zela, como Asesor Diplomático de la Embajada del Perú en la República de Chile;

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Asuntos Legales, emitido mediante Memorándum (DGL/ALA) N° 1214, de 27 de junio de 2006;

Vista la carta del Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel Augusto Roca Zela del 3 de julio de 2006, dirigida al Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores, en la cual presenta su renuncia al cargo de Asesor Diplomático de la Embajada del Perú en la República de Chile;

De conformidad con los artículos 185° inciso c), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminado el nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Manuel Augusto Roca Zela, como Asesor Diplomático de la Embajada del Perú en la República de Chile, con fecha 27 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11744

SALUD

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006

DECRETO SUPREMO N° 014-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se asignó al Pliego 011 Ministerio de Salud, los proyectos 223004 "Construcción del Hospital Sicuani" y 226918 "Construcción del Hospital de Ayaviri-Puno";

Que, mediante Ley N° 28701, Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se aprobó recursos adicionales para el Pliego 011 - Ministerio de Salud, entre otros conceptos para el Proyecto 228045 "Ampliación y Equipamiento de Sala de Partos, Sala de Operaciones y Laboratorio del Hospital Rural de Tocache", por el importe de S/. 553 965,00;

Que, de conformidad con lo estipulado por el Sistema Nacional de Inversión Pública, corresponde la ejecución del Proyecto 228045 al Pliego Gobierno Regional San Martín y la de los Proyectos 223004 y 226918 a la Dirección Regional de Salud de Cusco y Puno, respectivamente;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; debiendo ser la transferencia de dichos recursos, aprobada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, resulta conveniente autorizar la transferencia de partidas correspondiente, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 553 965,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central
FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA : 064 Salud Individual
SUBPROGRAMA : 0123 Atención Médica Especializada
PROYECTO : 2 28045 Ampliación y Equipamiento de Sala de Partos, Sala de Operaciones y Laboratorio del Hospital Rural de Tocache.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 553 965,00

PROYECTO : 2 23004 Construcción del Hospital de Sicuani

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 1 000 000,00

PROYECTO : 2 26918 Construcción de Hospital de Ayaviri - Puno

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 1 000 000,00

TOTAL EGRESOS 2 553 965,00

=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO : 459 Gobierno Regional del departamento de San Martín
FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA : 064 Salud Individual
SUBPROGRAMA : 0123 Atención Médica Especializada
PROYECTO : 2 28045 Ampliación y Equipamiento de Sala de Partos, Sala de Operaciones y Laboratorio del Hospital Rural de Tocache.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 553 965,00

PLIEGO : 446 Gobierno Regional del departamento de Cusco
FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA : 064 Salud Individual
SUBPROGRAMA : 0123 Atención Médica Especializada
PROYECTO : 2 23004 Construcción del Hospital de Sicuani

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 1 000 000,00

PLIEGO : 458 Gobierno Regional del departamento de Puno
FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA : 064 Salud Individual
SUBPROGRAMA : 0123 Atención Médica Especializada
PROYECTO : 2 26918 Construcción de Hospital de Ayaviri - Puno

6 GASTOS DE CAPITAL
5 INVERSIONES 1 000 000,00

TOTAL EGRESOS 2 553 965,00

=====

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Transferencia de Partidas a nivel agregado

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos, mediante Resolución del Titular del Pliego y a nivel de actividad y

proyecto, genérica del gasto. La citada resolución de desagregación de gastos se remite, dentro de los cinco días de aprobada la presente norma, a los Organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

11789

Aprueban la "Addenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Cláusula Aclaratoria y Cláusula Adicional"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 005-2006-SA**

Lima, 5 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2004, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, para el establecimiento de los mecanismos de coordinación, cooperación, asistencia técnica y administración de recursos con fines institucionales, para la investigación de temas de salud en las áreas de Población y Desarrollo, así como en la evaluación operativa de la prestación de servicios en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Décimo del Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y de Administración de Recursos suscrito, lo que no estuviere contemplado en el mismo, así como las modificaciones o ampliaciones se acordará a través de la suscripción de la Addenda respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, y en concordancia con lo estipulado en la Ley Nº 28267 y en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26850, Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado en su redacción original, las partes concordaron en la necesidad de viabilizar la ejecución del mencionado instrumento de cooperación internacional, para lo cual suscribieron con fecha 28 de junio, la Addenda correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Addenda al Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional y Administración de Recursos entre el Instituto Nacional de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Cláusula Aclaratoria y Cláusula Adicional", suscrita con fecha 28 de junio de 2006.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

11797

Aprueban Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 600-2006/MINSA**

Lima, 28 de junio de 2006

Visto el Expediente Nº 06-024824-001, que contiene el Oficio IDREH-J-Nº 1209-2006 del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud, es la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA aprobó la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), como la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico-sanitarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del mencionado Decreto Supremo, el Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Salud e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), debiendo proponer su Reglamento de Funcionamiento para ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, el Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH), en su calidad de Presidente del Comité Nacional de Pregrado de Salud ha elevado para aprobación, el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud";

Con las visaciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Con la visación del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar al Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
 FUNCIONAMIENTO DEL
 COMITÉ NACIONAL DE PREGRADO DE SALUD**
**CAPÍTULO I
 DE LA NATURALEZA Y BASE LEGAL**

Artículo 1º.- El presente reglamento establece la organización y funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

Artículo 2º.- Base Legal:

- a) Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- b) Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- c) Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- e) Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- f) Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, Reglamento de la Ley Nº 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

g) Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES).

h) Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3°.- Integran el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud:

- a) El Comité Nacional de Pregrado de Salud.
- b) Los Comités Regionales de Pregrado de Salud.
- c) La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud es la máxima instancia del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, y está integrado por:

- a) El Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- b) El Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- c) El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- d) Un representante de las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional.
- e) Un representante de los hospitales con Sedes Docentes para la formación de pregrado.
- f) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- g) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería (ASPEFEEN).
- h) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Obstetricia (ASPEFOBST).
- i) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las facultades y escuelas de Farmacia y Bioquímica, Odontología y Tecnología Médica.
- j) Un representante elegido por un año entre las Asociaciones representativas de las Facultades y Escuelas de Psicología, Nutrición, Trabajo Social, Biología, Ingeniería Sanitaria y Medicina Veterinaria.
- k) Un representante de los estudiantes, perteneciente a una Facultad de Ciencias de la Salud. Esta representación será por un año no renovable.

Participarán en calidad de miembros invitados, los representantes de las asociaciones no elegidas, en caso de abordarse temas relacionados a su área de competencia, teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud será presidido en forma alternada, durante un año, por:

- a) El Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (IDREH); y,
- b) El Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).

La Vicepresidencia corresponderá a la institución que ejerció la Presidencia el año anterior. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 6°.- Los representantes titulares de las instituciones podrán acreditar un alterno, quien ejercerá la representación con derecho a voz y voto en ausencia del titular.

Artículo 7°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud convocará a elecciones para elegir al representante de la Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, en coordinación con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos. Se elegirá un representante titular y otro alterno, por un año. Este representante podrá ser reelegido por un único periodo consecutivo.

Artículo 8°.- Para la elección del representante de las sedes docentes para la enseñanza de pregrado contemplado en el artículo 4° inciso e), el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos convocará a sus máximas autoridades, a fin de obtener una terna de candidatos que será propuesta al Viceministro de Salud. El mencionado representante será designado mediante Resolución Viceministerial. Se elegirá un representante titular y otro alterno, por un año.

Artículo 9°.- El representante de los estudiantes, señalado en el artículo 4° literal k), será elegido de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Selección de un candidato por cada universidad integrante del Sistema, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estudiante perteneciente a una Facultad o Escuela de Ciencias de la Salud, de los 2 últimos años de estudios.
- Desempeño académico correspondiente al tercio superior de su promoción.
- Contar con el compromiso de su universidad para brindar las facilidades que garanticen su presencia en las sesiones del Comité Nacional.

El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la universidad en la carta de presentación del postulante.

b) Elección del representante de las universidades por parte de los candidatos seleccionados, la cual se desarrollará a través de soporte electrónico virtual; pudiendo cada candidato tener hasta 3 opciones. Aquellos que reúnan la primera y segunda mayor votación, serán elegidos por un año como representantes titular y alterno, respectivamente.

Artículo 10°.- La implementación de los procesos eleccionarios establecidos en el artículo 4°, literales i) y j) y en el artículo 9° del presente Reglamento, estará a cargo de una Comisión Electoral, nombrada y conformada de acuerdo a lo que establezca el Comité Nacional, quien resolverá de manera inapelable las controversias que pudiesen surgir.

Artículo 11°.- En caso no existiese asociación de Facultades o Escuelas de alguna de las profesiones de las ciencias de la salud, a efectos de la aplicación del artículo 4°, literales i) y j) del presente Reglamento, la representación de éstas será asumida por el Decano o Decana de la Facultad más antigua de esa profesión.

Artículo 12°.- Son órganos del Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES:

a) Los Subcomités Nacionales, convocados para temas específicos, los cuales serán conformados de la siguiente manera:

- i) Un representante del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.
- ii) Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.
- iii) Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.
- iv) Tres representantes de la Asociación correspondiente.

El Comité Nacional podrá nombrar un séptimo miembro de acuerdo a la naturaleza del tema a tratar.

La elección de la Presidencia de los Subcomités será realizada por sus integrantes. En caso de no existir asociación se aplicará lo estipulado en el artículo 11° del presente Reglamento. En los casos pertinentes se convocará a representantes de la Dirección Regional de Salud, la universidad correspondiente y la sede docente, según sea necesario, en condición de invitados.

b) Las Comisiones con carácter permanente:

- i) Planificación.
- ii) Ética y Deontología.
- iii) Monitoreo, Supervisión y Evaluación.
- iv) Acreditación de Sedes Docentes.

c) Las Comisiones con carácter transitorio designadas por el Comité Nacional.

d) El Área de Asesoría Legal.

Artículo 13°.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud - CONAPRES, se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando el Presidente así lo convoque o a pedido de al menos un tercio de los representantes.

Artículo 14°.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un equipo de apoyo designado por el Comité Nacional.

Artículo 15°.- Los Comités Regionales de Pregrado de Salud estarán integrados por:

- a) El Director de la Dirección Regional de Salud, o su representante, quien lo presidirá y detendrá el voto dirimente.
- b) El Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud.

c) El Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud.

d) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional.

e) Un representante por cada una de las universidades con facultades de ciencias de la salud, con sede central en la Región.

f) Un representante de los estudiantes, perteneciente a una Facultad de Ciencias de la Salud con sede central en la Región. Esta designación será por un año no renovable. La implementación del proceso eleccionario estará a cargo de una Comisión Electoral nombrada por el Comité Regional, quien resolverá de manera inapelable las controversias que pudiesen surgir y aplicará los criterios establecidos en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, en lo que corresponda.

En los casos en que las Facultades o Escuelas de Medicina no estuviesen representadas en el Comité Regional, en aplicación del inciso e) del presente artículo, entre ellas designarán un representante pleno al Comité.

El número de representantes de las universidades será igual al número de representantes de las instituciones prestadoras (incluyendo el Gobierno Regional), para lo cual se incrementarán los representantes de estas instituciones, de ser el caso.

En el caso de requerirse incrementar el número de representantes del Ministerio de Salud, serán designados por la Dirección Regional de Salud.

Artículo 16º.- El Comité Regional de Pregrado de Salud conformará subcomités en la sede docente o en la Red de Servicios de Salud, según corresponda. Estos Subcomités se constituyen en primer nivel o instancia para la atención y solución de conflictos.

Artículo 17º.- El subcomité de la sede docente estará conformado por:

En caso de ser Sede Docente Base:

a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.

b) Dos representantes de la institución formadora.

c) Dos representantes de la Sede Docente o Red correspondiente.

En caso de ser Sede Docente para más de una universidad:

a) El Director de la Sede Docente o de la Red correspondiente, o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente.

b) Tres representantes de las instituciones formadoras, teniendo en consideración que la mayoría de representantes debe corresponder a la universidad pública.

c) Tres representantes de la Sede Docente o Red correspondiente.

En los casos en que se contemple aspectos referidos a programación y evaluación de actividades que involucrasen a una universidad no integrante del Subcomité, se invitará a un representante de esta universidad a la sesión.

La constitución del Subcomité requerirá la aprobación del Comité Regional o Comité Nacional, según corresponda.

Artículo 18º.- Son funciones del subcomité de la sede docente la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en cada Sede Docente. Esta programación incluirá:

a) Desarrollo de las competencias y capacidades establecidas en la estructuración curricular de la carrera profesional, a desarrollarse en el ámbito geográfico-cultural-sanitario asignado.

b) Establecimiento de objetivos y metas.

c) Determinación del número total de alumnos que la sede puede recibir en sus campos clínicos en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales, desarrollados por el Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES) y el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), con sujeción a la disponibilidad de recursos, preservando el respeto a los derechos ciudadanos y de salud de las personas.

d) Programación de actividades conjuntas con pleno respeto a las normas éticas y deontológicas de los profesionales de la salud.

e) Delimitación clara y precisa de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-servicio para los alumnos de pregrado y postgrado.

f) Relación de Profesores por asignatura y rotación por cada universidad, especificando la carga lectiva asignada.

g) Asunción de responsabilidades de los profesionales con relación a los objetivos y metas trazados en la programación conjunta.

h) Contribución de la Universidad al establecimiento de salud para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCCIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 19º.- La conducción y regulación del SINAPRES es responsabilidad del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en coordinación con los Comités Regionales.

Artículo 20.- El Comité Nacional regulará la investigación que involucre la participación de pacientes, el acceso a información reservada, o el empleo de equipos y ambientes del servicio de salud, en el marco de la formación de pregrado.

CAPÍTULO IV DEL PLANEAMIENTO

Artículo 21º.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud consolidará los Planes Regionales y aprobará el Plan Anual del Sistema Nacional de Pregrado de Salud.

Artículo 22º.- El Comité Nacional y los Comités Regionales elaborarán sus Planes Operativos Anuales, que incluirán: actividades, cronograma, presupuesto, fuentes de financiamiento y responsables.

Artículo 23º.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud y los Comités Regionales deben contribuir con provisión de información permanente y actualizada al Sistema de Información del Pregrado de Salud, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

Artículo 24º.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud deberá ser informado por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, sobre la programación de plazas de internado en el mes de septiembre precedente a cada año académico.

Artículo 25º.- El Comité Nacional aprobará el cronograma nacional de inicio de las actividades académicas en las Sedes Docentes, buscando el ordenamiento en fechas unificadas de las diferentes profesiones de la salud.

Artículo 26º.- El Comité Nacional de Pregrado de Salud para un mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema, propiciará la articulación funcional en macrorregiones, en coordinación con los Comités Regionales de Pregrado de Salud.

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 27º.- Las funciones de supervisión del desarrollo del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud son asumidas por todas las instancias del sistema. El desarrollo técnico de este proceso será asumido por la Comisión de Monitoreo, Supervisión y Evaluación del Comité Nacional, Comités Regionales y Subcomités de sedes docentes.

Artículo 28º.- El Comité Nacional, en el marco de su Plan Operativo, elaborará los instrumentos normativos y técnicos que permitan las acciones de monitoreo, supervisión y evaluación.

Artículo 29º.- El Comité Nacional debe evaluar e implementar las recomendaciones emanadas de las acciones de supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El presente reglamento será sometido a una primera revisión a los 2 (dos) años de su aprobación y posteriormente cada 4 (cuatro) años, enviando el informe respectivo al Ministerio de Salud. En forma excepcional este reglamento, a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Comité Nacional, podrá ser revisado después del primer año de su vigencia.

Aprobaban "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 603-2006/MINSA

Lima, 28 de junio de 2006

Visto el Memorandum Nº 0476-2006-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo I y II del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, se establecen las normas y disposiciones en materia de organización para las Direcciones de Salud, Institutos Especializados y Direcciones Regionales de Salud;

Que, en el segundo párrafo del artículo 74º del precitado Decreto Supremo, dispone que los documentos técnicos normativos de las Direcciones Regionales de Salud y de sus Órganos Desconcentrados a nivel nacional, antes de su aprobación administrativa, deben contar con la opinión técnica del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, referido al Manual General de Procesos del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, se estableció que para desarrollar y complementar dicho documento de gestión se debería elaborar un Manual de Procesos y Procedimientos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 371-2003-SA/DM, se aprobó la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP - V.01 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional";

Que, dentro de este contexto, es necesario ampliar y actualizar las normas, criterios y procedimientos para elaborar los documentos normativos de gestión institucional, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal (I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02: "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional" que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 371-2003-SA/DM, de fecha 4 de abril del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11649

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 527-2006-MTC/02

Lima, 28 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en

concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, según Informe Nº 0354-2006-MTC/12, presentado el 26 de mayo de 2006, se señala que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0999-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Lino Roberto Molina Valencia, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A. y Taca Perú S.A., en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 10 al 13 de julio de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0999-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Lino Roberto Molina Valencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, durante los días 10 al 13 de julio de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

11644

Otorgan autorización a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en los departamentos de Puno y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 334-2006-MTC/03

Lima, 23 de junio del 2006

VISTO, el Expediente N° 2006-000952 presentado por don JOSÉ AMARU SOLORZANO LLAYQUI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada de Ayaviri, al distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, mediante Informe N° 527-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JOSÉ AMARU SOLORZANO LLAYQUI cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JOSÉ AMARU SOLORZANO LLAYQUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 101.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-7D
Emisión	: 256K3E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Jorge Chávez N° 350, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 35' 17"
 Latitud Sur : 14° 52' 43"

Planta : Predio Cooapi Cancha Caccachupa, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 35' 43"
 Latitud Sur : 14° 52' 59"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento

del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

11646

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 339-2006-MTC/03**

Lima, 27 de junio del 2006

VISTO, el Expediente N° 2002-009635 presentado por don RONALD SEGUNDO PINTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de

Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° del la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Quillabamba, al distrito de Santa Ana, provincia La Convención, departamento de Cusco.

Que, mediante Informe N° 546-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones ampliando lo indicado en el Informe N° 1291-2005-MTC/17.01.ssr, señala que la solicitud presentada por don RONALD SEGUNDO PINTO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don RONALD SEGUNDO PINTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Quillabamba, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA
 EN FM
 Frecuencia : 104.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAQ-7A
 Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av Grau N° 340, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 72° 41' 31"
 Latitud Sur : 12° 51' 29"

Planta : Cerro Chiwanccasa, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 72° 40' 32"
 Latitud Sur : 12° 51' 28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, este será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el titular adoptará

las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

11647

Autorizan a Vasvedol S.R.L. para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 3432-2006-MTC/15**

Lima, 12 de junio de 2006

VISTOS:

El Expediente N° 2006-013895 presentado por VASVEDOL S.R.L. mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC y 012-2006-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente

calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por VASVEDOL S.R.L. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de VASVEDOL S.R.L.

- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de fecha 25 de febrero de 1999, y de su aclaratoria de fecha 19 de marzo de 1999, otorgada por VASVEDOL S.R.L. ante Notario Público J. Antonio Vega Erasquin.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima y Callao, correspondiente a la Partida N° 11088399, expedido con fecha 26 de mayo de 2006, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-117-001 de fecha 24 de mayo de 2006, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones BUREAU VERITAS DEL PERU S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la presente Directiva, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye nombres completos y números de sus documentos de identidad, y copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación y experiencia en conversiones vehiculares al sistema de combustión a GNV.

- Copia de la Constancia de Inscripción N° 1074-2005-PRODUCE/MI/DNI-DNTC, de GNV PERU SAC, ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

- Copia del Contrato de fecha 5 de mayo del 2006, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado GNV PERU SAC mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia del Contrato de Arrendamiento, de fecha 28 de febrero del 2006, suscrito por Rómulo Guillermo Alayza Tejada con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad distrital de Surquillo.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1136058 emitida por PACIFICO PERUANO SUIZA Compañía de Seguros y Reaseguros destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT, conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a

VASVEDOL S.R.L. para que opere el taller ubicado en la Calle Corrientes (antes Los Angeles) N° 185, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º. - La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	24 de mayo de 2007
Segunda Inspección anual del taller	24 de mayo de 2008
Tercera Inspección anual del taller	24 de mayo de 2009
Cuarta Inspección anual del taller	24 de mayo de 2010
Quinta Inspección anual del taller	24 de mayo de 2011

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º. - La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2007
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2008
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2009
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2010
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de abril de 2011

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º. - La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

10584

Aprueban modificación del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Internacional del Sur S.A. en el Puerto de Matarani

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 080-2006-APN/GG

Callao, 20 de junio de 2006

Vista la solicitud (Expedientes N°s. 2006-0467 y 2006-0558) presentada por la EMPRESA TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., (TISUR S. A.), mediante la cual solicita se le apruebe la modificación del nuevo Reglamento Interno de Operaciones en el Puerto del Matarani;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, el artículo 100º de su Reglamento

aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-APN), es competencia de la Autoridad Portuaria Nacional aprobar los Reglamentos Internos y sus modificaciones, de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de uso Público en el País;

Que, TISUR S.A., ha considerado necesario realizar modificaciones al Reglamento Interno de Operaciones - PDSUR 0083 (REV. 04), con el fin de darle una mejor interpretación en su aplicación operativa;

Que, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de Operaciones, han sido analizadas por la dependencia competente de la APN, habiéndose encontrado que éste se encuentra dentro de los alcances del Reglamento Marco aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15 el cual de conformidad con el artículo 2° del TUPA-APN adquiere el rango de Decreto Supremo;

Que, por Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 235-45-02-02-2006/D, se ha encargado a la Presidencia del Directorio las atribuciones y funciones de la Gerencia General contenidas en el artículo 11° y el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC de fecha 20 de agosto de 2004;

Que según la opinión de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la APN mediante Informes N°s. 007-2006-APN/DOMA y según informe del Asesor Legal de la APN con fecha 15 de junio de 2006, resulta necesario expedir el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, y en los Decretos Supremos N°s. 003-2004-MTC, 034-2004-MTC, 016-2005-MTC y R.M. N° 162-2001-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Operaciones - PDSUR 0083 (REV. 05) del TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. (TISUR) en el Puerto del Matarani, que consta de dieciséis (16) Capítulos, el cual debidamente visado en todas sus páginas por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
 Presidente del Directorio y
 Gerente General (e)
 Autoridad Portuaria Nacional

11640

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
 DE JUSTICIA**

Aprueban informe y disponen implementar recomendaciones en juzgados especializados en lo contencioso administrativo del Distrito Judicial de Lima como Plan Piloto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 203-2006-CED-CSJLI/PJ**

Lima, veintitrés de junio del 2006

VISTO:

El Informe Final y anexos presentado por la Comisión de Evaluación y Diagnóstico de la Actual Organización y Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, Familia y Laboral designada por Resolución Administrativa N° 54-

2005-CED-CSJLI/PJ, ampliada por Resolución Administrativa N° 135-2005-CED-CSJLI/PJ de veintiséis de julio del año próximo pasado; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con los numerales 10) y 19) del Art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial así como las necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Segundo.- Que, mediante informe de vista, la Comisión de Evaluación y Diagnóstico de la actual organización y funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, Familia y Laboral, concluye que el Sistema Modular de Apoyo al Despacho Judicial implementado en 1997 ha devenido en caótico y precisa en lo inmediato de un reordenamiento total que tome como punto de referencia el sistema de trabajo implantado, en los hechos, por los Jueces de Lima y que responde a las necesidades reales y actuales de la administración de Justicia.

Tercero.- Que, el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo del 2006, luego de analizar el citado informe, ha considerado pertinente validar su contenido, adoptar diversos acuerdos y dictar las medidas necesarias tendientes a su aplicación en forma progresiva.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con los numerales 10) y 19) del Art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria, sin intervención de las Dras. Carmen Martínez Maraví y Ana Patricia Lau Deza por haber integrado la Comisión indicada en el texto de la presente resolución,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el INFORME presentado por la Comisión de Evaluación y Diagnóstico de la actual Organización y Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, Familia y Laboral designada por Resolución Administrativa N° 54-2005-CED-CSJLI/PJ, ampliada por Resolución Administrativa N° 135-2005-CED-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- IMPLEMENTAR las conclusiones y recomendaciones del citado Informe en los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial como Plan Piloto por espacio de seis (6) meses; en consecuencia, la organización interna y funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, a partir del primero de julio, deberán adecuarse al diseño y características contenidas en el indicado informe, cuya sección pertinente forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y las oficinas que la integran (Personal y Logística) así como el Área de Desarrollo de la Presidencia, en lo que les compete, apoyen en la implementación del Plan Piloto.

Artículo Cuarto.- CONSTITUIR una Comisión a efectos de supervisar la implementación del indicado Plan Piloto y elaborar el Manual de Organización y Funciones de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima, acorde al diseño propuesto en el Informe de Vistos y a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Comisión a que se refiere el artículo precedente, la elaboración del Proyecto de Reglamento y Manual de Organización y Funciones de los órganos jurisdiccionales especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Sexto.- OTORGAR RECONOCIMIENTO expreso a los señores Magistrados CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI (Presidenta); SARA LUZ ECHEVARRÍA GAVIRIA, OSWALDO ORDONEZ ALCÁNTARA, ANA PATRICIA LAU DEZA, EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, ROSA BARREDA MAZUELOS, ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ, ROSA RODRÍGUEZ LECAROS, LUIS GAMERO VILDOSO, SOFÍA CASTAÑEDA BALBIN y LOLA VIOLETA RONDÓN AGUIRRE y a los señores Essio Rubín Carrillo, Fernando Arévalo Alfaro, Carlos Cuba Tejada y Luis Salas Azabache y Janet Torricelli Farfán, personal del Área de Desarrollo de la Presidencia, integrantes de la Comisión de Evaluación y Diagnóstico del Sistema Modular a que se refiere el Art. 1° de la presente resolución, que suscriben el Informe; felicitándolos por el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo Sétimo.- REMITIR un ejemplar del Informe de la Comisión de Evaluación y Diagnóstico de la Actual Organización y Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, Familia y Laboral, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia respectiva del Banco Mundial; a la Academia de la Magistratura; a la Biblioteca de esta institución y a la Oficina de Prensa de esta Corte Superior para su publicación en la Página Web.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, Gerencia General, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia y de los interesados para los fines que estimen convenientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA

ÓSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

11747

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 662-2006-JEF/RENIEC

Lima, 28 de junio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1593-2005-GP-SGDAC/RENIEC y el Informe Nº 584-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha de 1 de junio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha detectado que personas no identificadas se presentaron ante el Registro, y obtuvieron irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos JORGE RAMÍREZ LOZANO, ESTEVAN ALMANZA TUPAYUPANQUI, MARIA FLORA PARIAPAZA QUISPE, ROSA SIVINCHA FLORES, CEFERINO CÇORAHUA CAYLLAHUA y MARIA JUANA SOTO SALDAÑA;

Que, mediante informes realizados a las partidas de inscripción, por el perito dactiloscópico, grafotécnico y biométrico de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, personas aún no identificadas, han suplantado la verdadera identidad de los titulares de las inscripciones mencionadas precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central ha procedido administrativamente al excluir las inscripciones Nº 00927944, 24470620, 02048317, 24802416, 24702895 y 26721968 respectivamente, afectadas por suplantación de identidad y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; se advierte de los actuados, indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública previsto en los artículos 428º y 438º del Código Penal en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario perseguirse penalmente en resguardo de la seguridad jurídica registral;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

11653

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 663-2006-JEF/RENIEC

Lima, 28 de junio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 2749-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio Nº 243-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe Nº 544-2006-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 18 de mayo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, de acuerdo a la información recabada por la antes denominada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, y ahora, Subgerencia de Depuración y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, se ha detectado que las personas identificadas como HERACLIA FALCON CANTORAL o PAULINA FALCON CANTORAL, WENDY MILUSKA PAREDES GOMEZ o WENDY CONSUELO MONCADA GOMEZ, CLEMENTE INGA LOPEZ, HILDA CCALLME DE POZO o HILDA CCALLME ESPINOZA o ILDA CALLME ESPINOZA, GREGORIO ALEX SALOME HUERTA o GREGORIO ALEX YWASAKI HUERTA, EDSON ENRIQUE PAREDES GOMEZ o CARLOS ALBERTO MONCADA GOMEZ, LUIS AUGUSTO BLANCO ARIAS o JUAN RAMIRO SÁNCHEZ HONDA, SEGUNDO FELIPE TORRES VASQUEZ, y LUZMILA AGUSTINA ZEVALLOS DIAZ o LUZMILA ISABEL ZEBALLOS DIAZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y obtuvieron inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, la ciudadana HERACLIA FALCON CANTORAL, obtuvo la Inscripción Nº 22062555 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, en mérito a su inscripción anterior, rectificando su nombre a PAULINA FALCON CANTORAL, sustentando su propuesta registral mediante una Partida de Nacimiento que no se encuentra

inscrita en la Oficina de Registro de Estado Civil correspondiente; esto conforme se ha determinado, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 203-2005-GP-SGDAC-AP;

Que, la ciudadana WENDY MILUSKA PAREDES GOMEZ, titular de la Inscripción N° 33262394, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, a pesar que ya contaba con una Inscripción obtenida válidamente, esta vez a nombre de WENDY CONSUELO MONCADA GOMEZ con Inscripción N° 43769118; esto conforme se ha determinado, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 307/2005/GP/BG/RENIEC;

Que, se ha detectado que la persona identificada como CLEMENTE INGA LOPEZ, nacido presuntamente el 04 de diciembre de 1975 en Chaupimarca - Pasco - Pasco, obtuvo indebidamente la Inscripción N° 04070871 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, acreditando su identidad mediante una Libreta Militar que no se encuentra registrada en los padrones de la Dirección de Movilización del Ejército, verificándose adicionalmente que, su nacimiento tampoco se encuentra asentado en la Oficina de Registro de Estado Civil correspondiente, conforme se informa mediante el Oficio N° 017-2005-OREC-HMPP emitido por la Jefe del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Pasco;

Que, la ciudadana HILDA CCALLME DE POZO, de estado civil casada, titular de la Inscripción N° 29339141 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, rectificó su apellido materno de CALLME a CCALLME, sustentado su propuesta registral mediante la transcripción de su Partida de Nacimiento en la que se encuentra identificada con su nombre de soltera, HILDA CCALLME ESPINOZA; sin embargo, el documento presentado contiene datos, por cuanto éstos difieren de la Partida de Nacimiento original asentada en la Oficina Registral correspondiente, en la que se advierte que su prenombre real es ILDA y no HILDA, y su apellido paterno es CALLME, y no CCALLME, encontrándose inscrita como ILDA CALLME ESPINOZA; esto conforme se ha determinado, mediante el Oficio N° 14-2004-MPA-JRC emitido por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Antabamba, departamento de Apurímac;

Que, se ha detectado que el ciudadano GREGORIO ALEX SALOME HUERTA, titular de la Inscripción N° 15688035, a pesar de contar con una inscripción hábil, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, esta vez a nombre de GREGORIO ALEX YWASAKI HUERTA con Inscripción N° 25806630; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 239/2004/GP/BG/RENIEC; verificándose adicionalmente que, la Libreta Militar que fue utilizada como sustento para la indevida inscripción, no se encuentra registrada en los padrones de la Dirección de Movilización del Ejército del Perú;

Que, el ciudadano EDSON ENRIQUE PAREDES GOMEZ, titular de la Inscripción N° 32988370, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, esta vez a nombre de CARLOS ALBERTO MONCADA GOMEZ con Inscripción N° 43730143; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 308/2005/GP/BG/RENIEC, que acredita que se trata de la misma persona biológica, pero registrada con dos nombres diferentes;

Que, el ciudadano LUIS AUGUSTO BLANCO ARIAS, titular de la Inscripción N° 40773759, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, esta vez a nombre de JUAN RAMIRO SÁNCHEZ HONDA con Inscripción N° 40934644; esto conforme se ha determinado mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 1262/00/UT/DC/RENIEC y del aporte probatorio de la ciudadana Victoria Honda López, mediante la impugnación interpuesta contra dicha Inscripción por la citada ciudadana, en la que denuncia que la persona identificada como JUAN RAMIRO SÁNCHEZ HONDA ha declarado ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales ser su hijo, lo cual no es verdad;

Que, el ciudadano SEGUNDO FELIPE TORRES VASQUEZ, titular de la Inscripción N° 16510534 en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales,

rectificó indebidamente la fecha y lugar de su nacimiento, sustentando su propuesta registral mediante una Partida de Nacimiento que corresponde verdaderamente a la ciudadana Aurora Vidarte Perales, conforme se ha informado mediante los Oficios N°s. 041-04/MD/LL y 027-2005-OREC-MDLL, emitidos por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, la ciudadana LUZMILA AGUSTINA ZEVALLOS DIAZ, titular de la Inscripción N° 05922543, obtuvo indebidamente una segunda inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, esta vez a nombre de LUZMILA ISABEL ZEBALLOS DIAZ con Inscripción N° 00105224, acreditando su identidad mediante una Libreta Militar que no se encuentra registrada en los padrones militares de las Fuerzas Armadas; esto conforme se ha determinado, mediante el Informe de Homologación Monodactilar N° 277-2005-GP-SGDAC-AP;

Que, de la revisión de los documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos identificados, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante las Resoluciones N°s. 250, 452, 353-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha cancelado las Inscripciones N°s. 22062555, 43769118, 04070871, 29339141, 25806630, 43730143, 40934644, 16510534 y 00105224, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias como se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra las personas identificadas como HERACLIA FALCON CANTORAL o PAULINA FALCON CANTORAL, WENDY MILUSKA PAREDES GOMEZ o WENDY CONSUELO MONCADA GOMEZ, CLEMENTE INGA LOPEZ, HILDA CCALLME DE POZO o HILDA CCALLME ESPINOZA o ILDA CALLME ESPINOZA, GREGORIO ALEX SALOME HUERTA o GREGORIO ALEX YWASAKI HUERTA, EDSON ENRIQUE PAREDES GOMEZ o CARLOS ALBERTO MONCADA GOMEZ, LUIS AUGUSTO BLANCO ARIAS o JUAN RAMIRO SÁNCHEZ HONDA, SEGUNDO FELIPE TORRES VASQUEZ, y LUZMILA AGUSTINA ZEVALLOS DIAZ o LUZMILA ISABEL ZEBALLOS DIAZ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra las personas identificadas como HERACLIA FALCON CANTORAL o PAULINA FALCON CANTORAL, WENDY MILUSKA PAREDES GOMEZ o WENDY CONSUELO MONCADA GOMEZ, CLEMENTE INGA LOPEZ, HILDA CCALLME DE POZO o HILDA CCALLME ESPINOZA o ILDA CALLME ESPINOZA, GREGORIO ALEX SALOME HUERTA o GREGORIO ALEX YWASAKI HUERTA, EDSON ENRIQUE PAREDES GOMEZ o CARLOS ALBERTO MONCADA GOMEZ, LUIS AUGUSTO BLANCO ARIAS o JUAN RAMIRO SÁNCHEZ HONDA, SEGUNDO FELIPE TORRES VASQUEZ, y LUZMILA AGUSTINA ZEVALLOS DIAZ o LUZMILA ISABEL ZEBALLOS DIAZ, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

11654

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 839-2006-MP-FN

Lima, 3 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 002-2006-MP-FN-GG/CG, de fecha 26 de junio de 2006, relacionado con el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 822-2005-MP-FN de fecha 19 de abril de 2005, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 518-2006-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2006, se aprobó la nueva Estructura Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, en cuyo artículo segundo se dispuso dar un plazo de 30 días calendario, a partir de su aprobación, para que la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, en coordinación con la Gerencia Central de Recursos Humanos y el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal formulen y presenten el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) acorde a dicha estructura;

Que, mediante el informe de visto se eleva el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio Público, señalándose que se ha elaborado dicho instrumento normativo de gestión, de conformidad con la Directiva N° 004-82-INAP/DNR "Normas para la formulación aprobación, revisión y modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP)", aprobada por el Decreto Supremo N° 002-83-PCM, y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo pautas metodológicas para su formulación;

Que, asimismo, se advierte que para la formulación del citado CAP se ha tenido en cuenta el Decreto Legislativo N° 958, que establece las normas aplicables al proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, lo cual implica determinado número de fiscales y personal de la función fiscal en el Distrito Judicial correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público;

Contando con el visto de la Gerencia Planificación, Racionalización y Estadística, Gerencia Central de Recursos Humanos, Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 518-2006-MP-FN, en el Decreto Supremo N° 002-83-PCM y en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público" (CAP-MP), que consta de siete mil novecientos noventa y seis (7.996) cargos que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 822-2005-MP-FN.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia Central de Finanzas la implementación de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Tecnologías de la Información su publicación en la intranet de la institución.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11692

Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superior de los Distritos Judiciales de Puno, Junín, Cajamarca, Del Santa, Arequipa, Huánuco, Ancash y Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 848-2006-MP-FN

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter transitorio en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de San Román, Distrito Judicial de Puno, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Maruja Cutipa Corimayhua, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de San Román.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Federico Arias Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11735

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 849-2006-MP-FN

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Cancio Augusto Alayo Vera, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tarma.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto el Artículo tercero de la Resolución N° 719-2006-MP-FN de fecha 9 de junio del 2006.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11736

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 850-2006-MP-FN**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter transitorio en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil Del Santa, Distrito Judicial Del Santa, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juana Doris Morante Deza, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar, materia de la Resolución N° 1161-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Juana Doris Morante Deza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil Del Santa.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Francisco Javier Estrada Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil Del Santa.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor José Luis Yupanqui Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bolívar.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales Del Santa y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11737

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 851-2006-MP-FN**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Raúl Valdivia Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11738

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 853-2006-MP-FN**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter transitorio en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jeremías Rojas Velásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco; materia de la Resolución N° 384-2005-MP-FN; de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jeremías Rojas Velásquez, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Carlos Ernesto Muñante Campos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leoncio Prado.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Karin Charre Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11739

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 854-2006-MP-FN**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter transitorio en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Gloria Luz Rocío Martell Díaz, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carhuaz.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Pelagia Ventura Salvatierra, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carhuaz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11740

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN N° 855-2006-MP-FN**

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter transitorio en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Marco Antonio Bocanegra Tanta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bagua.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Giannino Emmanuel Bendejú Tudela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11741

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 796-2006-MP-FN**

Mediante Oficio N° 4360-2006-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 796-2006-MP-FN, publicada en la edición del día 25 de junio de 2006.

DICE:

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor César Armando Peche Peche, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de Fiscalía Superior Civil de Ancash.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor César Armando Pecho Peche, como Fiscal Adjunto Superior Provisional en el Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de Fiscalía Superior Civil de Ancash.

11746

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. el cierre de oficina especial en la provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 780-2006

Lima, 21 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. para que se le autorice el cierre de su Oficina Especial ubicada en calle Cajamarca N° 443, del distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de su Oficina Especial; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 111-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita S.A. el cierre de su Oficina Especial ubicada en calle Cajamarca N° 443, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular N° CM-0334-2005, dentro de los siete (7) días calendario de formalizado el cierre, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas

en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la referida Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

11641

Modifican el Reporte N° 26 "Movimientos de Transferencia de Fondos" del Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 863-2006

Lima, 3 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1025-2005 del 12 de julio de 2005, se incorporó al Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Reporte N° 26 denominado "Movimientos de Transferencias de Fondos" (Anexo 1 sobre movimientos nacionales y Anexo 2 sobre movimientos internacionales);

Que, es necesario realizar modificaciones al referido reporte, a efectos de obtener información con mayor detalle, tanto para fines estadísticos como de supervisión, de las

remesas de fondos que son canalizadas a través de las empresas del sistema financiero;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reporte N° 26 "Movimientos de Transferencias de Fondos" (Anexo 1 sobre movimientos nacionales y Anexo 2 sobre movimientos internacionales) del Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme al nuevo formato que se adjunta a la presente Resolución.

La remisión de dicho reporte será en forma impresa y por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE). Mediante Oficio Múltiple se podrá precisar el contenido del formato, así como suspender la remisión del reporte físico.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2006, fecha en que quedará sin efecto el formato aprobado por la Resolución SBS N° 1025-2005. Asimismo, la información correspondiente a cada uno de los meses anteriores del año 2006, deberá remitirse con el nuevo formato modificado, hasta el 31 de agosto de 2006. Mediante Oficio Múltiple se podrá solicitar información con mayor antigüedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

EMPRESA:

REPORTE N° 26 - Anexo 1

MOVIMIENTOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS - NACIONALES (**)

En el mes de.....de.....de.....

Fila	Tipo de Información	Transferencias Recibidas					Transferencias Enviadas				
		Responsable de Transferencia	Desde (Departamento) Código de Ubicación Geográfica	Tipo de Moneda	N° de Operaciones	Monto	Responsable de Transferencia	Destino (Departamento) Código de Ubicación Geográfica	Tipo de Moneda	N° de Operaciones	Monto
A	Detalle transferencias de ETF de/hacia Lima, en M.N.		Tabla				Tabla				
B	Transferencias de ETF entre Dep. diferentes de Lima en M.N.										
C= A+B	Total transferencias de ETF en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
D	Detalle transferencias de ETF de/hacia Lima en M.E.		Tabla	Tabla			Tabla	Tabla			
E	Transferencias de ETF entre Dep. diferentes de Lima M.E.			Tabla							
F=D+E	Total transferencias de ETF en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
G	Detalle de movimientos propios de/hacia Lima en M.N.		Tabla				Tabla				
H	Movimientos propios entre Dep. diferentes de Lima M.N.										
I = G+H	Total movimientos propios en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
J	Detalle de movimientos propios de/hacia Lima en M.E.		Tabla	Tabla			Tabla	Tabla			
K	Movimientos propios entre Dep. diferentes de Lima en ME			Tabla							
L = J+K	Total de Movimientos Propios en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
M	Detalle transferencias de empresas de/hacia Lima en M.N.		Tabla				Tabla				
N	Transferencias de empresas entre Dep. diferentes de Lima M.N.										
O = M+N	Total transferencias de empresas en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
P	Detalle transferencias de empresas de/hacia Lima en M.E.		Tabla	Tabla			Tabla	Tabla			
Q	Transferencias de empresas entre Dep. diferentes de Lima M.E.			Tabla							
R = P+Q	Total transferencias de empresas en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL			SUB TOTAL	SUB TOTAL	
C+I+O	Total movimientos en M.N.				TOTAL	TOTAL			TOTAL	TOTAL	
F+L+R	Total movimientos en M.E.				TOTAL	TOTAL			TOTAL	TOTAL	

(**) Información requerida para fines de supervisión conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 143° de la Ley N° 26702, para uso exclusivo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(*) Las celdas sombreadas no se llenan.

NOTA: Las instrucciones para llenar el presente Reporte son las mismas que mediante Oficio Múltiple se consignen para el formato que se remite vía SUCAVE.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

EMPRESA:

REPORTE N° 26 - Anexo 2

MOVIMIENTOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS - INTERNACIONALES ()**

En el mes de.....de.....

Fila	Tipo de Información	Transferencias Recibidas					Transferencias Enviadas				
		Responsable de Transferencia	Desde (País) Código de Ubicación Geográfica	Tipo de Moneda	N° de Operaciones	Monto	Responsable de Transferencia	Destino (País) Código de Ubicación Geográfica	Tipo de Moneda	N° de Operaciones	Monto
A	Detalle transferencias de ETF en M.N.		Tabla					Tabla			
B	Total transferencias de ETF en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
C	Detalle transferencias de ETF en M.E.		Tabla	Tabla				Tabla	Tabla		
D	Total transferencias de ETF en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
E	Detalle de movimientos propios en M.N.		Tabla					Tabla			
F	Total movimientos propios en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
G	Detalle de movimientos propios en M.E.		Tabla	Tabla				Tabla	Tabla		
H	Total de Movimientos Propios en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
I	Detalle transferencias de empresas en M.N.		Tabla					Tabla			
J	Total transferencias de empresas en M.N.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
K	Detalle transferencias de empresas en M.E.		Tabla	Tabla				Tabla	Tabla		
L	Total transferencias de empresas en M.E.				SUB TOTAL	SUB TOTAL				SUB TOTAL	SUB TOTAL
B+F+J	Total movimientos en M.N.				TOTAL	TOTAL				TOTAL	TOTAL
D+H+L	Total movimientos en M.E.				TOTAL	TOTAL				TOTAL	TOTAL

(**) Información requerida para fines de supervisión conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 143° de la Ley N° 26702, para uso exclusivo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(*) Las celdas sombreadas no se llenan.

NOTA: Las instrucciones para llenar el presente Reporte son las mismas que mediante Oficio Múltiple se consignaron para el formato que se remite vía SUCAVE.

11694

Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia Adjunta de Riesgos a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 869-2006

Lima, 4 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión y Regulación que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se ha planteado una estrategia de consolidación y reforzamiento del financiamiento del sector agropecuario en el Perú;

Que, en esta línea de acción, la Superintendencia ha acordado una reunión conjunta de trabajo con representantes del Crédit Agricole Consultants, entidad subsidiaria de asistencia técnica del grupo francés Crédit Agricole, líder europeo del financiamiento del sector agropecuario y uno de los principales grupos bancarios mundiales, con el objetivo de determinar las modalidades de cooperación posibles orientadas a contribuir con el fortalecimiento de la gestión y consolidación de las entidades especializadas en la financiación agrícola en el Perú, así como incentivar el desarrollo del acceso al crédito en el medio rural;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-07, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2006, estableciendo en el Numeral 4.1.1., que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como el presente caso;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a los señores Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Riesgos y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en las citadas reuniones;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2006, N° SBS-DIR-ADM-085-07;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Diego Cisneros Salas, Superintendente Adjunto de Riesgos y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente del Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de París, República de Francia del 5 al 8 de julio de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Cisneros Salas

Pasajes (clase económica)	US\$	2495,06
Viáticos		1040,00
Tarifa CORPAC		30,25

Gregorio Belaunde Matossian

Pasajes (clase económica)	US\$	2495,06
Viáticos		1040,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana

de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
 Superintendente de Banca, Seguros
 y Administradoras Privadas de
 Fondos de Pensiones

11725

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de comedor universitario de la Universidad Nacional de Ucayali

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

RESOLUCIÓN Nº 271-2006-R-UNU

Pucallpa, 16 de junio del 2006

Vistos, la Hoja de Trámite Nº 3025-06-R-UNU, el Informe Nº 363/2006-OAL-UNU, sobre situación del Comedor Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose resuelto el contrato de servicio del Comedor Universitario y existiendo el concurso público Nº 002-2006-CE-UNU "Comedor Universitario", en el que uno de los postores ha observado las bases del concurso público, es que se está retardando dicho concurso, por lo que existiría el peligro de quedar desabastecido el servicio del comedor universitario al no poder cumplir con las raciones establecidas, y existiendo el Oficio Nº 261/2006-DGByAE-UNU de fecha 13 de junio del 2006 mediante el cual la Directora de la Dirección General de Bienestar y Asuntos Estudiantiles, solicita que se declare el desabastecimiento inminente el servicio del Comedor Universitario por motivos que habiéndose retirado el concesionario, no se cuenta con la atención completa el servicio de alimentación y ante la imposibilidad de cumplir con el servicio de raciones establecidas en el Plan Operativo Institucional, lo que ha generado un descontento de parte de los estudiantes, por lo que ante dicha situación, solicita que se declare el desabastecimiento con la finalidad de regularizar el servicio del comedor universitario con las raciones establecidas; en consecuencia, resulta imprescindible contar con el servicio del Comedor Universitario; así como garantizar la tranquilidad de los estudiantes;

Que, ante el informe sobre la situación del Comedor Universitario, y existiendo la Convocatoria del Concurso Público Nº 002-2006-CE-UNU "Comedor Universitario", el mismo que se está desarrollando de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y siendo el propósito de seguir contando con el servicio del comedor por la latencia de la urgente necesidad, es procedente declarar el mismo en situación de desabastecimiento inminente hasta que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, para realizar en desabastecimiento inminente un proceso, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19º del D. Supremo Nº 083-2004-PCM, el mismo que establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley. En ese sentido el Art. 20º del Decreto Supremo antes mencionado, precisa que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo que estas resoluciones requieren obligatoriamente del informe técnico legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; señala también, que las resoluciones y el informe que los sustentan, deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el segundo párrafo del artículo 141º señala que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y

urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, tal como es el presente caso;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al Informe Técnico Nº 003/2006-CE-UNU, del Presidente del Comité Especial del Proceso de Licitación del Comedor Universitario y al Informe Nº 363/2006-OAL-UNU, de la Oficina de Asesoría Legal, debe declararse en situación de desabastecimiento inminente el servicio del Comedor Universitario en la Universidad Nacional de Ucayali, procediéndose a la inmediata adquisición del servicio mediante proceso de adjudicación de menor cuantía;

Estando conforme a las atribuciones del señor Rector que le confiere la Resolución 009-2003-CET-UNU, de fecha 25 de abril del 2003, la Resolución Nº 002/03-AU-UNU del 28 de abril del 2003, el Art. 33º Inc. b) de la Ley Universitaria Nº23733, el Art. 122 inc.b), el Art. 232º y 235º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el Servicio del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Ucayali, procediéndose a la inmediata adquisición del servicio mediante proceso de adjudicación de menor cuantía.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento proceda a la adquisición del servicio del Comedor Universitario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148º del D.S Nº 084-2004-PCM, hasta por noventa (90) días, que será suficiente para que el proceso de selección en mención quede firme.

Artículo 3º.- DISPONER que las oficinas pertinentes den cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 147º del D.S Nº 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como la remisión de ésta, dentro del mismo plazo, a la Contraloría General de la República, al CONSUCODE, adjuntado el informe técnico y el informe legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G. LLUNCOR MENDOZA
 Rector

11730

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 054-CND-P-2006

Mediante Oficio Nº 159-2006-CND/P el Consejo Nacional de Descentralización solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Presidencial Nº 054-CND-P-2006, publicada en la edición del 25 de junio de 2006.

1. En el artículo 1º de la Resolución:

DICE:

"Artículo 1º.- Objeto de la norma
 Aprobar la Directiva Nº 002-CND-P-2006 "Normas y procedimientos ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Objeto de la norma
 Aprobar la Directiva Nº 003-CND-P-2006 "Normas y procedimientos ..."

2. En el artículo 3º de la Resolución:

DICE:

"Artículo 3º.- Vigencia de inscripción
Las instituciones inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras hasta antes de la entrega en vigencia de presente Resolución, mantienen ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- Vigencia de inscripción
Las instituciones inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, mantienen ..."

3. En la Directiva:

DICE:

"Directiva Nº 002-CND-P-2006"

DEBE DECIR:

"Directiva Nº 003-CND-P-2006"

11760

INACC

Declaran caducidad de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad y del Derecho de Vigencia en diversos años

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 2748-2006-INACC/J

Lima, 27 de Junio de 2006.

VISTOS, los informes Nº 550, Nº 552 y Nº 618-2006-INACC/DGDV de fechas 12 y 23 de junio 2006, expedidos por la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo; Nº 034-2006-INACC/DGCM de fecha 27 de junio de 2006 expedido por Dirección General de Concesiones Mineras y el Memorando Nº 390-2006-INACC-OGAJ de fecha 23 de junio de 2006 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 052-99-EM, se asigna al Registro Público de Minería, ahora Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, de conformidad con los artículos 39º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones legales exigibles por parte del Estado, a los titulares de derechos mineros, los que deberán efectuarse del 1º de enero al 30 de junio de cada año;

Que, el concesionario deberá pagar una penalidad, en el caso que no se cumpliera con acreditar la Producción y/o Inversión mínima previstas en los artículos 38º y 41º de la Ley General de Minería;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad efectuados sin utilizar el código único del derecho minero, se acreditarán dentro del mes siguiente de abonado el pago, permitiéndose la acreditación extemporánea, previo pago de los derechos de trámite correspondientes, en el caso que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada de conformidad con el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 043-2004-EM;

Que, la caducidad de denuncias, peticiones y concesiones mineras, se produce por el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, tal como lo establece el artículo 59º de la Ley General de Minería;

Que, por Resoluciones Jefaturales Nº 4169-2000-RPM de fecha 26 de octubre de 2000, Nº 501-2002-INACC/J de

fecha 29 de marzo de 2002, Nº 1602-2002-INACC/J de fecha 17 de setiembre de 2002, Nº 2303-2003-INACC/J de fecha 26 agosto de 2003, Nº 3066-2004-INACC/J de fecha 25 de agosto de 2004 y Nº 3413-2005-INACC/J de fecha 23 de agosto de 2005, se aprobaron las relaciones de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente;

Que, por Resoluciones Jefaturales Nº 1981-2002-INACC/J, Nº 3780-2003-INACC/J y Nº 744-2005-INACC/J de fechas 30 de octubre de 2002, 17 de noviembre de 2003 y 21 de febrero de 2005; se aprobaron los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad de los años 2002, 2003 y 2004 respectivamente;

Que, por Resolución Jefatural Nº 1470-2006-INACC/J del 11 de abril de 2006, se aprobó la relación de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno de la penalidad del año 2005; incluyéndose 206 derechos mineros en las relaciones de no pago por Derecho de Vigencia de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 aprobados por Resoluciones Nº 4169-2000-RPM de fecha 26 de octubre de 2000, Nº 501-2002-INACC/J de fecha 29 de marzo de 2002, Nº 1602-2002-INACC/J de fecha 17 de setiembre de 2002, Nº 2303-2003-INACC/J de fecha 26 agosto de 2003, Nº 3066-2004-INACC/J de fecha 25 de agosto de 2004 y Nº 3413-2005-INACC/J de fecha 23 de agosto de 2005, respectivamente;

Que, en atención a lo informado por la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo y la Dirección General de Concesiones Mineras, corresponde declarar colectivamente la caducidad de los derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005; y la caducidad de los derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004 y 2004-2005 según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 96º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, sustituido por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º y 105º inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el artículo 102º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, sustituido por el Decreto Supremo Nº 010-2002-EM y el artículo 4º inciso b) del Decreto Supremo Nº 002-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INACC, procede declarar la caducidad de derecho mineros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la penalidad correspondiente a los años 2002 y 2003 del derecho minero DANY, código 010038992.

Artículo 2º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la penalidad correspondiente a los años 2003 y 2004 del derechos mineros, LA CALERA SUSANITA, código 08020516X01 y RIO AMARILLO I, código 010120096.

Artículo 3º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2004 y 2005 de los 62 (sesenta y dos) derechos mineros mencionados en la relación del anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la vigencia correspondiente a los años 2000 y 2001 del derecho minero ROSARIO, código 11000108Y01.

Artículo 5º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la vigencia correspondiente a los años 2001 y 2002 del derecho minero VICTORIA 2000, código 010037900.

Artículo 6º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la vigencia correspondiente a los años 2002 y 2003 de los derechos mineros FLOYTEMI, código 010173700; MANUEL ANTONIO I, código 010056697 y SEÑOR DE HUANCA 97, código 010166897.

Artículo 7º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la vigencia correspondiente a los años 2003 y 2004 de los derechos mineros ALVAROSA II, código 070005600; CHIMU

5A, código 010122496; CLAVO N° 5, código 10005333Y01; DIVINA KAREN N° 2, código 030014902; DIVINA KAREN N° 3, código 030015002; DIVINA KAREN N° 4, código 030015102; EL FERROL T7, código 010118899; LA ESPERANZA DEL INCA UNO, código 050004499; QUEBRADA LA JARDINA Y PLATEROS, código 010096202; REINA CRISTINA N° 2, código 030006901; REY DAVID, código 040009199 y VIRGEN DE LAS MERCEDES, código 010067693.

Artículo 8º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la vigencia correspondiente a los años 2004 y 2005 de los derechos mineros ALEJANDRINA, código 050004301; DON LOLO, código 010043202; DON PANCHITO, código 010277497; F 072, código 010115703; HERMANOS PAUCAR, código 07001811X01; JEMI 2002, código 010006302; LETIYCIA I, código 010035001; RECUPERACION 2003, código 040008703; ROSITA 4, código 070003802; ZAETA 2, código 040010399 y VILCORO 1, código 010026603.

Artículo 9º.- Póngase a disposición de los usuarios la relación de derechos mineros indicada en el artículo tercero, a la que se podrá acceder en la Sede Central del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, en sus Órganos Desconcentrados, así como en la página web de la institución (www.inacc.gob.pe) como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción; a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, para que se anexe a los respectivos expedientes; y, a la Dirección General de Catastro Minero, para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese, publíquese y archívese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
 Jefe Institucional (e)
 Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero

11666

INEI

Autorizan realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 194-2006-INEI

Lima, 26 de junio del 2006

Visto el Oficio N° 289-2006-MTPE/4/10.3 de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de conocer el nivel, estructura, distribución y evolución de las remuneraciones nominales y reales, en el sector asalariado privado de los principales centros urbanos del país, ha programado la ejecución de la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios, con información referida al mes de junio del 2006 en Lima Metropolitana y el resto del país, la cual permitirá determinar el nivel y las tendencias que siguen los sueldos y salarios nominales y reales, en los distintos sectores económicos del área urbana del país, permitiendo obtener información oportuna y de calidad para la toma de decisiones de la política salarial;

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios" dirigida a empresas de 10 a más trabajadores seleccionadas en una muestra representativa a nivel nacional en las principales ciudades del país en todas las ramas de la actividad económica;

Con la opinión técnica de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios" dirigida a las empresas con 10 a más trabajadores a nivel de Lima Metropolitana y las ciudades de Arequipa, Trujillo, Chiclayo, Piura, Iquitos, Chimbote, Cuzco, Huancayo, Tacna, Pucallpa, Ica, Huánuco, Puno, Juliaca, Ayacucho, Cajamarca, Tarapoto, Tumbes, Cerro de Pasco, Huaraz, Abancay, Moquegua, Huancavelica, Puerto Maldonado y Chachapoyas, en todas las ramas de actividad económica, la que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 2º.- Aprobar el formulario correspondiente de la mencionada encuesta, que forma parte integrante de la presente resolución, y que se ejecutará para relevar información correspondiente al mes de junio del 2006.

Artículo 3º.- Las empresas a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución brindarán las facilidades a los entrevistadores encargados del diligenciamiento del formulario, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE.

Artículo 4º.- Se establece que los períodos de recojo de información correspondiente a Lima Metropolitana será del 3 al 31 de julio del 2006 y para el resto de ciudades del 11 de julio al 11 de agosto del 2006.

Artículo 5º.- Las empresas que incumplan con la entrega de información de la "Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios", en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º, 90º y 91º del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
 Jefe
 Instituto Nacional de
 Estadística e Informática

11693

SUNAT

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 120-024-0000142/SUNAT

Iquitos, 28 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro

del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín, al personal que se detalla en el anexo por el período que se indica:

Anexo N° 01: Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente

11731

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 120-024-0000143/SUNAT

Liquitos, 28 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al personal que se detalla en el anexo por el período que se indica:

Anexo N° 01: Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente

ANEXO 01

Resolución de Intendencia N° 120-024-0000143/SUNAT

Designación de Auxiliar Coactivo

Del 1 de julio al 31 de diciembre del 2006

ORD.	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	D075	40068270	FLORES FERNÁNDEZ	OSCAR JESUS
2	J162	00792840	YANQUI CALLACONDE	ROCIO LILIANA

11732

GBIERNOS REGIONALES

GBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Ratifican remuneraciones para el Año Fiscal 2006 de la Presidenta y del Vicepresidente del Gobierno Regional Apurímac y Dietas Mensuales de Consejeros Regionales

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 100-2006-CR-APURÍMAC

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE APURÍMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Apurímac, del cinco de abril del dos mil seis, convocada con Agenda: Aprobación de las Remuneraciones y Dietas de los Miembros del Consejo Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por Ley N° 27902, la que establece en su Artículo 39°, que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida en el considerando anterior establece en el Artículo 15° Inciso f). Son atribuciones del Consejo Regional fijar la Remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales;

Que, el Artículo 20° Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la Remuneración del Presidente Regional, es fijada por el Consejo Regional; pero de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece dos requisitos para fijar la Remuneración del Presidente y Vicepresidente; el primero consiste en el Acuerdo del Consejo Regional y el segundo la disponibilidad presupuestal, razón por la cual se hace necesario regular adecuadamente la Remuneración de las autoridades Regionales, dentro del marco de la nueva disponibilidad que ha creado el Decreto Supremo N° 021-2003-EF;

Que, en Sesión de Consejo Regional de fecha 12 de abril del 2006, se Acordó RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 076-2005-CR-APURÍMAC referente a las Remuneraciones Mensuales de la Presidenta y Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac y determinar las Dietas de los Consejeros Regionales, teniéndose presente que se encuentra vigente la Nueva Unidad Impositiva Tributaria ascendente a la suma de S/. 3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y demás normas pertinentes;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, las Remuneraciones para el Año Fiscal 2006 de la Presidenta y del Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac en S/. 17,557.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES), y en S/. 10,219.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- RATIFICAR LAS DIETAS Mensuales de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Apurímac, para el Año Fiscal 2006, en 1.5 Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 5,100.00 (CINCO MIL CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a las Instancias correspondientes, Gerencia General, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Administración del Gobierno Regional de Apurímac.

El presente Acuerdo Regional contó con el voto aprobatorio del Vicepresidente Regional Ángel Barrantes Yucra y los Consejeros Regionales: Carmen Palomino Dongo, Miriam Rojas Pariona, Esther Bringas Contreras y Aída Nahui Crusinta, en contra los Consejeros Regionales: Adrián Cuellar Zanabria y Pedro Pinares Antonio.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los doce días del mes de abril del dos mil seis.

ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA
 Presidenta del Gobierno Regional
 de Apurímac

11720

Aprueban suscripción de Convenio de Financiamiento No Reembolsable con el Fondo Ítalo Peruano para la ejecución del Proyecto "Irrigación Uripa"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 103-2006-CR-APURÍMAC

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DE APURÍMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Apurímac, del doce de abril del dos mil seis, convocada con Agenda: Suscripción del Convenio con el Fondo Ítalo Peruano para la Ejecución del Proyecto "Irrigación Uripa";

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Ítalo Peruano y el Gobierno Regional de Apurímac suscriben el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo con el objeto de ejecutar el Proyecto "Irrigación Uripa" ubicado en el distrito de Uripa, provincia de Chincheros, Región Apurímac, por un plazo de 15 Meses a partir de la fecha de la firma del Convenio, correspondiendo aportar al Fondo Ítalo Peruano la suma de S/. 3,390,145.00 Nuevos Soles y al Gobierno Regional de Apurímac la suma de S/. 526,141.11 Nuevos Soles con Recursos Económicos aportados por la Unidad Ejecutora respectiva;

Que, la ejecución del Proyecto Irrigación Uripa constituye una de las condiciones necesarias para contribuir al desarrollo socio económico de las Unidades Productivas Familiares Rurales del ámbito del distrito de Uripa, provincia de Chincheros, Región Apurímac, para lo cual será necesario el incremento de ingresos que provienen de la actividad agropecuaria y mayor grado de articulación de los usuarios del proyecto al mercado;

Que, el objetivo específico central del proyecto es la de resolver el problema mayor de la población beneficiaria cuál es el incremento del rendimiento de sus principales cultivos agrícolas, coadyuvados por la suficiente disponibilidad de agua para los riegos, utilización de mejores niveles tecnológicos que se generarán a partir del proceso de capacitación y asistencia técnica implementadas en el proceso de acompañamiento a los usuarios, así como también por la adecuada gestión de los recursos de agua y suelo por las comunidades comunales;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y demás normas pertinentes, aprobaron por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Suscripción del Convenio de Financiamiento No Reembolsable para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo entre el Fondo Ítalo Peruano y el Gobierno Regional de Apurímac; para la Ejecución del Proyecto "Irrigación Uripa", por el monto total de Tres Millones Novecientos Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Seis con 11/100 Nuevos Soles, S/. 3,916,286.11 Nuevos Soles, de los cuales el Fondo Ítalo Peruano la

suma de S/. 3,390,145.00, Tres Millones Trescientos Noventa Mil Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles y el Gobierno Regional de Apurímac la suma de S/. 526,141.11, Quinientos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 11/100 Nuevos Soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- REMITIR, el presente Acuerdo Regional a las instancias pertinentes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinte días del mes de abril del dos mil seis.

ROSA AURORA SUÁREZ ALIAGA
 Presidenta
 del Gobierno Regional de Apurímac

11721

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes, servicios y tractor oruga por emergencia declarada ante posible erupción volcánica

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 042-2006-CR/GRM

20 de junio de 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL

VISTO:

En Orden del día de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del 2006, el Informe N° 298-2006-DRAJ/GR.MOQ.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Volcán Ubinas ubicado en la provincia General Sánchez Cerro ha entrado a partir del 27 de marzo en un fase de emisiones gaseosas y de cenizas volcánica, que pone en grave riesgo la salud de los pobladores ante una posible erupción volcánica, razón por la cual el Gobierno Central ha declarado en dicha provincia en estado de emergencia mediante D.S. N° 020-2006-PCM, ante lo cual este Gobierno Regional tuvo que disponer acciones inmediatas en salvaguarda de sus pobladores mediante la adquisición de Bienes y Servicios;

Que, por medio del Informe Técnico 566-2006-GRI/GR.MOQ, de la Gerencia de Infraestructura, Informe Técnico N° 258-2006-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ. de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente y el Informe Técnico N° 1164-2006-DLSG-DRA/GR.MOQ, de la Dirección de Logística, se efectúa el requerimiento de bienes y servicios consistente entre otros materiales eléctricos, combustible, alimentos, equipamiento, alquiler de maquinaria, alquiler de cisterna de agua; a fin de atender de manera inmediata y urgente a la población evacuada;

Que, según el Informe N° 216-2006-DRA/GR.MOQ, la Directora Regional de Administración, en mérito a los informes técnicos antes señalados solicita la exoneración de procesos de selección, para la adquisición de bienes y servicios con el objeto de atender el proceso de evacuación de la población de Ubinas;

Que, en el Informe N° 408-2006-GRPPAT/G.R.MOQ, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, precisa que el financiamiento para las adquisiciones y/o gastos según las actividades y/o proyectos considerados en las transferencias recibidas de INDECI - LIMA, será por la fuente de donaciones y transferencias, en mérito a la Resolución Jefatural N° 276-2006-INDECI;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el informe legal N° 298-2006-DRAJ/GR.MOQ, indicando

que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM establece en su Artículo 19º inciso c) que se encuentran exonerados del proceso de selección de adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia declaradas de conformidad con la presente ley y en concordancia con el D.S. Nº 020-2006-PCM de fecha 23-abril-2006, que declaró en estado de emergencia la provincia General Sánchez Cerro; entiéndase que los bienes y servicios ha adquirirse son los estrictamente necesario para paliar el estado de emergencia que atraviesa las zonas aledañas al Volcán Ubinas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 16º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, y el artículo IV del Reglamento Interno del Consejo Regional, O.R. Nº 001-2003-CR/GRM; el Consejo Regional por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de Bienes y Servicios de acuerdo al anexo 1 del Informe Nº 258-2006-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Regional de Administración el desarrollo integral de las acciones técnico administrativas orientadas a la exoneración aprobada mediante el procedimiento establecido en el artículo 148º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del presente Acuerdo, Informe Técnico, Informe Legal en el Diario Oficial El Peruano, página Web del Gobierno Regional de Moquegua, así como la remisión de dichos documentos a la Contraloría General de la República y CONSUCODE dentro de los diez días siguientes de aprobada la exoneración.

Artículo Cuarto.- Remítase copia del presente Acuerdo Regional a la Presidenta del Gobierno Regional, Vicepresidente del Gobierno Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Órgano Regional de Control Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

11767

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 043-2006-CR/GRM.**

20 de junio de 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL

VISTO:

En Orden del día de la Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del 2006, el Informe Nº 299-2006-DRAJ/GR.MOQ.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Volcán Ubinas ubicado en la provincia General Sánchez Cerro ha entrado a partir del 27 de marzo en un fase de emisiones gaseosas y de cenizas volcánica, que pone en grave riesgo la salud de los pobladores ante una posible erupción volcánica, razón por la cual el Gobierno Central ha declarado a dicha provincia en estado de emergencia mediante D.S. Nº 020-2006-PCM, ante lo cual este Gobierno Regional tuvo que disponer acciones inmediatas en salvaguarda de sus pobladores mediante la adquisición de Bienes y Servicios;

Que, según la Ley Nº 28756 de fecha 8 de junio del 2006, se declaró en emergencia la zona afectada por la actividad volcánica;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 08-2006, se disponen medidas extraordinarias para atender a la población afectada por la actividad Volcán de Ubinas en el departamento de Moquegua;

Que, el Informe Técnico Nº 257-2006-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ., del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente y el informe Nº 525-2006-GRI/GRMOQ, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura solicitan la exoneración del proceso de selección para adquirir un tractor sobre orugas, el mismo que trabajará la construcción de la carretera Coralaque - Ichuña, teniendo en cuenta que las localidades de Torata, Lloque, Lucco y Yalagua se encuentran dentro del radio de acción de Ubinas, y que dicha carretera servirá como vía alterna en casos de evacuación;

Que, según el Informe Nº 215-2006-DRA/GR.MOQ, la Directora Regional de Administración, solicita la exoneración de procesos de selección para la adquisición de un tractor de orugas D-6 por un valor referencial de 1 090,000.00, a fin de habilitar vías para cumplir con el Plan de Evacuación y Contingencia;

Que, en el Informe Nº 409-2006-GRPPAT/G.R.MOQ, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión sobre la previsión presupuestal del proyecto Construcción de la Carretera Coralaque Ichuña, Sector Chojata - Ichuña, por la Fuente de Financiamiento: 01 Canon, Sobre Canon, Regalías y Participaciones - Regalías;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el informe legal Nº 299-2006-DRAJ/GR.MOQ, indicando que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM, establece en su Artículo 19º inciso c) que se encuentran exonerados del proceso de selección de adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de emergencia declaradas de conformidad con la presente ley y en concordancia con el D.S. Nº 020-2006-PCM de fecha 23-abril-2006, que declaró en estado de emergencia la provincia General Sánchez Cerro; se ha considerado que las adquisiciones efectuadas constituyen lo estrictamente necesario para paliar la emergencia; y efectivamente la adquisición del tractor de orugas D6, se entiende que es necesario justamente para la conclusión de la construcción de la carretera Coralaque- Ichuña, tramo Lucco- Exchaje, la misma que servirá para evacuar los poblados de Yunga y Exchaje, conforme lo precisa el Informe Nº 257-2006-GRI, ya anotado; hecho que debe realizarse con la premura del caso cuya demora conlleva a situación de grave peligro a la población asentada en dichos sectores;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 16º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, y el artículo IV del Reglamento Interno del Consejo Regional, O.R. Nº 001-2003-CR/GRM; el Consejo Regional por mayoría;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de licitación pública por causal de emergencia para la adquisición de un tractor oruga D-6RIIIDSSU STD, valorizado en S/. 1'090,000.00 nuevos soles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Regional de Administración el desarrollo integral de las acciones técnico administrativas orientadas a la exoneración aprobada mediante el procedimiento establecido en el artículo 148º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del presente Acuerdo, Informe Técnico, Informe Legal en el Diario Oficial El Peruano, página Web del Gobierno Regional de Moquegua, así como la remisión de dichos documentos a la Contraloría General de la República y CONSUCODE dentro de los diez días siguientes de aprobada la exoneración.

Artículo Cuarto.- Remítase copia del presente Acuerdo Regional a la Presidenta del Gobierno Regional, Vicepresidente del Gobierno Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Órgano Regional de Control Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO
Presidenta Regional

11768

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA
Ratifican resolución de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que declara procedente petición administrativa de habilitación urbana nueva con construcción simultánea
**RESOLUCIÓN MUNICIPAL
 N° 057-2006-MML-GDU-SPHU**

Lima, 11 de mayo de 2006

 LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
 Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 12554-2006, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicita la Ratificación de la Resolución de Gerencia N° 133-2005-MDPP-GDU, emitida con fecha 28 de noviembre de 2005, promovida por la ROSA AGRIPINA ARNAO LAOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia N° 133-2005-MDPP-GDU de fecha 28 de noviembre de 2005 (fs. 85 al 88) se resuelve Declarar Procedente la petición administrativa de Aprobación de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea y Contratos de Compra Venta Garantizada del Programa de Vivienda "Villa Residencial Emanuel", sobre el terreno de 16,400.00 m², ubicado a la altura del Km. 33 de la Carretera Panamericana Norte – Porvenir, margen derecho, de la Ruta Lima-Ancón, Lote 159, jurisdicción del distrito de Puente Piedra, de acuerdo con el Plano de Lotización N° 002-2005/MDPP-GDU;

Que, el terreno se encuentra inscrito en la Partida N° 42969370 Ficha 83279 (fs. 7 y 8) del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, con Informe N° 034-2006-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 14 de marzo de 2006 (fs. 101 al 103), de la División de Revisión de Diseño, se manifiesta que la presente habilitación cumple los planes urbanos respecto a la zonificación vigente dispuesta en la Ordenanza N° 302-MML; a la vía Colectora denominada Av. San Martín de sección C-02 de 24.00 m. dispuesta en la Ordenanza N° 341-MML; y a los aportes reglamentarios dispuestos en la Ordenanza N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 54-2006-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 14 de marzo de 2006 (fs. 104 y 105), el Área Legal señaló que acerca de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 776-MML, emitida por esta Corporación, precisando que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad competente para aprobar y normar los distintos procedimientos de Habilitación Urbana, estableciendo la no aplicabilidad para estos procedimientos que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado, del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA; por lo que la Municipalidad Metropolitana de Lima, seguirá tramitando los procedimientos de Ratificación en materia de Habilitaciones Urbanas, en consecuencia habiéndose determinado técnicamente en la presente Habilidadación Urbana el cumplimiento de los Planes Urbanos, respecto a las Vías, Zonificación y Aportes Reglamentarios a los que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite; corresponde a esta Corporación en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, Ordenanza N° 776-MML, Ordenanza N° 812-MML y la Resolución de Alcaldía N° 2546, resolver el presente procedimiento ratificando la Resolución de Gerencia N° 133-2005-MDPP-GDU emitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, con Informe N° 86-2006-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 106) de fecha 3 de abril de 2006, el Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas señala que se ha emitido la Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo de 2006, en la que se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

Que, con el visto bueno del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y de la División de Revisión de Diseño; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley N° 27444, Ley N° 26878, Ley N° 27050, Ordenanzas Metropolitanas N° 302-MML, N° 341-MML, N° 292-MML, N° 776-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, Resolución de Alcaldía N° 2546 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Resolución de Gerencia N° 133-2005-MDPP-GDU emitida con fecha 28 de noviembre de 2005 por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que resuelve Declarar Procedente la petición administrativa de Aprobación de Habilidadación Urbana Nueva con Construcción Simultánea y Contrato de Compra Venta Garantizada del Programa de Vivienda "Villa Residencial Emanuel", sobre el terreno de 16,400.00m², ubicado a la altura del Km. 33 de la Carretera Panamericana Norte - Porvenir, margen derecho, de la Ruta Lima-Ancón, Lote 159, jurisdicción del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a ROSA AGRIPINA ARNAO LAOS y a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para su conocimiento.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 MARIELLA BUENO OTINIANO
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento
 y Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

11665

**MUNICIPALIDAD DE
 EL AGUSTINO**
Aprueban Ordenanza que reglamenta la participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2007
ORDENANZA N° 299-2006-MDEA

El Agustino, 21 de junio del 2006

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

Visto: En Sesión de Concejo de fecha 20 de junio del 2006, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Participación de la Sociedad Civil en el Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2007 y años subsiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Instructivo N° 001-2006-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado disposiciones complementarias y específicas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2007, en concordancia con la Quinta Disposición Final del D.S. N° 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056;

Estando el Informe N° 060-2006-GPPR-MDEA, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde se propone la aprobación de la Ordenanza que reglamenta la participación de la sociedad civil en el Proceso del Presupuesto Participativo del 2007 y años siguientes;

El Concejo Municipal con el voto aprobatorio y legal de sus miembros y de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, APRUEBA la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TÍTULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, participan en el proceso del presupuesto participativo en el ámbito de la jurisdicción distrital de El Agustino para el año 2007 y años subsiguientes.

Artículo 2°.- La finalidad de la presente Ordenanza es la de emitir las disposiciones complementarias a los dispuestos en el Reglamento de Ley marco del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF

TÍTULO II

DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 3°.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

A. Agentes participantes registrados de la Sociedad civil.-

Las organizaciones en instituciones de la sociedad civil que se encuentran debidamente inscritas y cuentan con resolución de reconocimiento, podrán acreditar dos delegados, uno en calidad de titular y otro en calidad de alterno, para que participe en el desarrollo del proceso del presupuesto participativo.

B. Las organizaciones de la sociedad civil no registradas como agente participante, deben cumplir lo siguiente:

b.1 Estar inscrito en los registros públicos y/o en el Registro de la Municipalidad de El Agustino a la fecha de la convocatoria.

b.2 Que posea su Libro de Actas legalizado notarialmente.

b.3 Carta de Presentación de la Organización firmada y sellada por sus dirigentes.

b.4 Acta firmada y suscrita que acredite la elección en su organización.

Artículo 4°.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO LOCAL

Los representantes de las entidades del Gobierno Central, que desarrollan acciones en el distrito, para poder registrarse deberán presentar la designación correspondiente de su sector que lo acredite como tal.

TÍTULO III

DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 5°.- El proceso del presupuesto participativo contará con la asesoría del Equipo Técnico integrado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Ecológico, la Jefatura de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo, la Jefatura de Seguridad Ciudadana, y otros técnicos autorizados por el CCLD.

Artículo 6°.- El Equipo Técnico propondrá a los agentes participantes una matriz de criterios a utilizar para la priorización de acciones, sobre la base del Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo aprobado cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que podrá ser reajustada en los talleres de trabajo por los Agentes Participantes.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 7°.- Los agentes participantes para fines de las acciones de vigilancia ciudadana del proceso de presupuesto participativo, eligen el comité de vigilancia y control entre los agentes participativos de la sociedad civil, al iniciar el correspondiente proceso y finaliza su labor en diciembre del año siguiente.

En el año presupuestal coexisten dos comités de vigilancia y control, aquel conformado para el año en curso y el año siguiente. Y el otro que continúa vigilando por segundo año el proceso de la ejecución del presupuesto. Este comité de vigilancia y control está conformado por 5 miembros.

Artículo 8°.- Para ser elegido miembro del comité de vigilancia y control se requieren:

a) Ser agente participante, representante de una organización social de base o de institución privada del ámbito local.

b) Residir en la jurisdicción local.

Artículo 9°.- Funciones:

a) Vigilar el desenvolvimiento de las distintas etapas del proceso participativo, de acuerdo a la Ley marco y su reglamento del presupuesto participativo así como el cumplimiento de los acuerdos concertados en el presupuesto participativo.

b) Vigilar que los proyectos priorizados formen parte del presupuesto institucional de apertura

c) Vigilar que la municipalidad cuenta con un cronograma aprobado de ejecución de obras correspondiente al proceso participativo.

d) Vigilar que los recursos municipales destinados al presupuesto participativo del ejercicio fiscal, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

e) Informar semestralmente sobre los resultados de la vigilancia a los concejos de coordinación local y a la sociedad civil en general.

f) Que se cumpla con las rendiciones de cuentas establecidas.

TÍTULO V

DEL DOCUMENTO FINAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 10°.- Corresponde al Equipo Técnico elaborar el informe final denominado "Documento del Presupuesto Participativo" como resultado del Taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos, en un plazo que no excederá al 30 de Setiembre de cada año y presentarlo al CCLD para su ratificación y se autorice su inmediata publicación.

Artículo 11°.- El Documento Final del Presupuesto Participativo forma parte de los anexos oficiales del Presupuesto Institucional que deberá ser registrado y tramitado ante las Organismos Económicos del Gobierno Central para su aprobación y financiamiento correspondiente.

TÍTULO VI

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 12°.- El cronograma de actividades del proceso del presupuesto participativo del Distrito de El Agustino, es el siguiente:

ACTIVIDADES	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET
1.- PREPARACIÓN	X	X				
2.- CONVOCATORIA			X			
3.- IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES			X			
4.- TALLERES DE CAPACITACION				X		
5.- TALLERES DE DIAGNOSTICO (TEMATICO Y TERRITORIAL)				X	X	
6.- TALLER DE DEFINICION DE CRITERIOS Y ELECCION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA					X	
7.- EVALUACION TECNICA DE PRIORIDADES					X	
8.- FORMALIZACION DE ACUERDOS					X	
9.- RENDICION DE CUENTAS						X

TÍTULO VII**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- El proceso de presupuesto participativo es conducido por el Consejo de Coordinación Local a través de una comisión elegida en la primera sesión ordinaria del CCLD.

Segunda.- Autorizar al Alcalde emitir anualmente los correspondientes Decretos de Alcaldía, determinando las medidas complementarias y de reajuste del cronograma del proceso del presupuesto participativo para el mejor desarrollo de las acciones de los presupuestos participativos por iniciar.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO VIII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- La Secretaria General del Concejo y la Jefatura de Participación Vecinal dispondrán las acciones necesarias para la difusión y apertura de los registros de participantes, así como las invitaciones a las organizaciones, de acuerdo al cronograma señalado en el Art. 12.

TÍTULO IX**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se contraponga con la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
 Alcalde

11715

Otorgan Beneficio Temporal para el pago de deudas tributarias

ORDENANZA N° 301-2006-MDEA

El Agustino, 3 de julio del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de la fecha 3 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstos dentro de jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 193° de dicha norma establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia creados su Concejo;

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece cuales son los

ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir tributos;

Que, el artículo 41° de dicha norma establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la gestión municipal actual incentivar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo por ellos necesario otorgar las facilidades posibles a los contribuyentes del distrito para permitirles ponerse al día con dichas obligaciones;

Estando a lo señalado por el Informe N° 165-2006-GERENT-MDEA emitido por la Gerencia de Rentas;

A conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 30° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

ORDENANZA**BENEFICIO ESPECIAL DE DESCUENTO PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS****Artículo 1°.- OBJETO ALCANCE Y VENCIMIENTO**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar Beneficio Temporal para el pago de las deudas tributarias generado por los conceptos de impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), incluso las que se encuentren fraccionadas y/o en cobranza coactiva, a favor de todos los administrados del Distrito.

Artículo 2°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

A) Descuento del 100% de los Intereses generado por tributos impagos correspondiente a los Arbitrios Municipales del año 2002 al 2006.

B) Beneficio de Rebaja del 15% de los Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2002 a 2006, a todos los administrados del Distrito.

C) Ampliar las fechas de vencimiento de:

Impuesto predial.- 1° cuota, 2° cuota hasta el 31 de julio 2006

Arbitrios Municipales.- 1° cuota, 2° cuota 3° cuota hasta el 31 de julio 2006

Artículo 3°.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver en materia tributaria y se acojan al presente beneficio, se entenderá por desistidos automáticamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la gerencia de Rentas y a las unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento de la presente ordenanza, a la oficina de imagen institucional la divulgación y difusión de su alcances ante el vencimiento y a Secretaria General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 2 de julio al 31 de julio del 2006.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR M. SALCEDO RIOS
 Alcalde

11769

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Disponen levantamiento de suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada mediante D.A. N° 23 para diversos inmuebles

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 25**

Miraflores, 4 de julio de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 23, publicado el 28 de junio de 2006, estableció: prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 199 hasta el 31 de julio de 2006, la cual "Suspende temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 199, faculta al señor Alcalde disponer mediante Decreto de Alcaldía el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dadas las solicitudes de empresas y personas naturales que desean invertir en el distrito, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro de determinados inmuebles dentro de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 226-2006-GTA.00/MM de fecha 3 de julio de 2006, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 23 para los inmuebles que se detallan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Trámites y Autorizaciones el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

ANEXO N° 1 - DECRETO DE ALCALDIA N° 25

A.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES Y/O DEFINITIVAS Y AMPLIACIONES DE GIRO.

N°	INMUEBLE	
1	Calle	Alcanfores 269
2	Calle	Arica 628
3	Av.	Benavides 255 Ofic. 109
4	Av.	Benavides 420
5	Av.	Benavides 1593
6	Av.	Comandante Espinar 625, 627

N°	INMUEBLE	
7	Calle	Choquehuanca 450
8	Calle	Enrique Meiggs 130
9	Calle	Enrique Palacios 322
10	Calle	Enrique Palacios 327 Of. 2
11	Calle	Enrique Palacios 660, 664
12	Calle	Fco. Paula Ugarriza 813 Of. 402
13	Av.	Grau 128
14	Calle	Independencia 286 Of. 100
15	Calle	Independencia 559
16	Calle	Javier Fernández 262
17	Av.	Jorge Chávez 278
18	Calle	José Gálvez 201
19	Av.	Larco 628
20	Av.	Larco 773
21	Av.	La Paz 651
22	Av.	Petit Thouars 4736
23	Av.	Petit Thouars 5012
24	Av.	Petit Thouars 5127, 5151
25	Av.	Petit Thouars 5510
26	Pasaje	Pinos 156 Of 35
27	Av.	Reducto 959
28	Av.	Reducto 961
29	Av.	Ricardo Palma 1270
30	Av.	Santa Cruz 895
31	Calle	San Martín 697
32	Av.	Vasco Núñez de Balboa 636
33	Av.	Vasco Núñez de Balboa 651, 655
34	Calle	2 de Mayo 415
35	Calle	2 de Mayo 420
36	Av.	28 de Julio 888
37	Av.	28 de Julio 1420

11728

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2007

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2006-MPL**

Pueblo Libre, 5 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 178-MPL de fecha 27 de mayo del 2005, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de Pueblo Libre;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala entre otros aspectos que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, con la finalidad de establecer una correcta aplicación de las disposiciones que establecen la reglamentación del Proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Pueblo Libre, es necesario precisar el Cronograma de Actividades a desarrollar durante este proceso. En este mismo orden de ideas, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las Disposiciones Complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precísese el Cronograma de Actividades a realizar durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2007, quedando conforme al detalle adjunto que forma parte del presente.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA

CRONOGRAMA

En semanas

Actividades	Junio			Julio				Agosto				Setiembre				Octubre	
	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	
Preparación	X	X	X														
Convocatoria				X	X												
Identificación y Registro de Participantes					X	X											
Capacitación de Agentes Participantes							X	X									
Desarrollo de Talleres de Trabajo, de diagnóstico de definición de criterios y metodología de priorización									X	X	X						
Propuestas													X				
Evaluación Técnica													X	X			
Talleres Deliberativos															X		
Acuerdos															X		
Conformación del Comité de Vigilancia															X		
Seguimiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

11770

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito por aniversario de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2006-MDSL

San Luis, 3 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 28 de julio se conmemora los 185° años de la Proclamación de la Independencia del Perú, acontecimiento que por su trascendencia histórica, tiene que ser recordado por todos los peruanos;

Que, en consecuencia corresponde disponer el Embanderamiento general del distrito, a partir del 10 hasta el 31 de julio del año en curso, en homenaje a los 185° años de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Luis, a partir del 10 hasta el 31 de julio de 2006, con carácter obligatorio, en homenaje a los 185° años de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los propietarios y/o conductores de los diversos predios a arreglar y pintar sus fachadas para mejorar su presentación y el ornato de nuestro distrito.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal su difusión y, a la Subgerencia de Seguridad Vecinal, Policía Municipal y Defensa Civil su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

11723

MUNICIPALIDAD DE

SANTA ANITA

Disponen la contratación de profesional para que se desempeñe como Procurador Público Municipal Adjunto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0274-/2006-ALC/MDSA

Santa Anita, 29 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 028-PPM/MDSA de fecha 25 de mayo del 2006, a través de la cual el Dr. Aurelio Luis Bazán Lora formula su renuncia irrevocable al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que venía ejerciendo, en la que recomienda que para asegurar la continuidad de las acciones implementadas en la Procuraduría Pública Municipal, es necesario e indispensable se designe a un Procurador Público Adjunto;

Que, atendiendo a dicha recomendación y con la finalidad de no perjudicar la defensa de los intereses del corporativo ante los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, dicha designación debe recaer en personal idóneo, con experiencia profesional que cumpla con los requisitos establecidos por la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en juicio y artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2001-JUS que regula la designación de los Procuradores Públicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Contratar al señor abogado ALFONSO JOSÉ CARRIZALES DÁVILA, para que a partir de la fecha se desempeñe como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ADJUNTO de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo Segundo.- En tanto se implemente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el sentido de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, se contrata a don Alfonso José Carrizales Dávila, bajo la modalidad de Locación de Servicios no personales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

11669